

ANEXO II

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DE LA SESIÓN No. 15
DEL 11 DE MARZO DE 2014

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma los artículos 34, 35, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos que se mencionan en el apartado correspondiente, pone a consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el se reforman los párrafos primero y décimo del artículo 34, el párrafo décimo del artículo 35, el primer párrafo del artículo 37 y el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y argumentos que la sustentan

Las finanzas públicas municipales constituyen en el primer orden de gobierno, la condición de viabilidad para la concreción de la agenda federal mexicana. La disponibilidad de recursos financieros y el correcto manejo de los mismos, son aspectos que determinan la capacidad de los gobiernos municipales para desarrollar directamente políticas públicas que potencien la calidad de vida de sus ciudadanos. Por ello que resulta importante estudiar los distintos rubros que integran los ingresos de los municipios mexicanos y, de manera particular, el peso relativo que en ellos tienen las llamadas participaciones y aportaciones federales.

Como se sabe, el federalismo es un arreglo institucional en el cual diversas regiones o provincias –con autonomía política entre sí– deciden unirse voluntariamente bajo la figura de un mismo Estado Nación, cediendo parte de su soberanía a un ámbito de gobierno superior (el federal), con la finalidad de obtener beneficios que serían más difíciles de alcanzar de manera individual.

En su vertiente fiscal, el federalismo implica la adecuada distribución de atribuciones fiscales entre las partes integrantes de la federación, de forma tal que la recaudación y la dotación de bienes y servicios públicos que provee el Estado sea lo más eficiente posible. Es preciso mencionar que para lograr un esquema óptimo de distribución de recursos y funciones fiscales entre los órdenes de gobierno, es necesario alcanzar un punto de equilibrio entre dos principios jurídicos: por un lado el principio de la correspondencia fiscal, que implica que cada orden de gobierno debe contar con atribuciones suficientes en materia de ingresos para solventar adecuadamente sus necesidades de gasto; y por el otro, el principio de eficiencia recaudatoria, que establece que los impuestos más potentes como lo son: el de la renta y el consumo, deben estar ubicados en el orden de Gobierno Federal que, debido a sus atribuciones constitucionales y alcance estructural, garantiza una mejor y mayor recaudación de este tipo de contribuciones, por lo complejo de su administración.

Con base en lo anterior, para conjugar ambos principios se requiere establecer un sistema de transferencias federales que tenga la capacidad de resarcir –en la misma medida a su contribución– a los órdenes de gobierno sub-nacionales que han renunciado al cobro de los impuestos cedidos a la Federación.

En un sistema federal de tipo solidario como el mexicano, en el que aún persisten acentuadas desigualdades entre las entidades que lo integran, el federalismo fiscal tiene como objetivo cerrar las desigualdades en el desarrollo regional mediante un adecuado sistema federal de coordinación fiscal que garantice las mismas oportunidades, a los gobernados, con independencia de la Entidad Federativa o Municipio de residencia.

Un sistema de transferencias federales eficiente y solidario es aquel que a la vez de resarcir, compensa a las regiones atrasadas, sin desincentivar el esfuerzo fiscal de los gobiernos sub-nacionales, de tal manera que el propio sistema contribuye a incrementar la recaudación y a cerrar las brechas de desigualdad regional. Para que esto sea posible, es menester que las fórmulas por medio de las cuales se distribuyen las transferencias estén diseñadas en función

de tales incentivos y se actualicen de manera constante conforme a los resultados obtenidos en la materia.

Desde que en 1992 el gobierno federal inició un proceso profundo de descentralización de los recursos públicos federales en México, se buscó consolidar una política pública que permitiera potenciar y fomentar el desarrollo económico y social en las Entidades Federativas que autónomamente conforman a la Federación. Lo anterior incluso obtuvo un nuevo aliento con la creación en 1998 del Ramo General 33 cuyo objetivo es distribuir al interior de estas Entidades aportaciones de carácter federal cuya característica de gasto es la etiquetación de los recursos de los 8 fondos que lo conforman y que tienen fines específicos que le adscriben una naturaleza a estos recursos de etiquetados.

Desde hace varios años, las Entidades Federativas vienen recibiendo recursos crecientes de la Federación. Para el año 2013, las transferencias de recursos federales a entidades federativas y municipios ascendieron a 1.4 billones de pesos, el equivalente al 31% del Presupuesto de la Nación. En ese escenario, los recursos federales se han convertido en la base fundamental de las haciendas públicas locales, toda vez que hacia el año 2011 las Participaciones Federales (Ramo 28) y las Aportaciones Federales (Ramo 33) representaron en promedio más del 80% de ingresos totales de los estados.

A pesar del crecimiento de los recursos federales destinados a los estados, continúan existiendo diversos elementos que han limitado el impacto de dichos recursos en los territorios locales; algunas de esas causas están asociadas a la ministración tardía de los recursos a los Municipios, y la falta de resultados en el ejercicio de los recursos a nivel regional. Al respecto existen criterios normativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo referente a la **coordinación fiscal entre la federación y los estados. Evolución de su regulación al tenor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 y sus reformas.**¹

Se establece que con base al análisis del desarrollo de las disposiciones de la Constitución que regulan la distribución de la potestad tributaria entre la Federación y las entidades federativas, así como el reparto de los recursos recaudados por esos niveles de gobierno, se advierte que el sistema de coordinación fiscal entre los mismos se ha desarrollado al tenor de tres diversos marcos constitucionales,

cuya precisión resulta relevante para fijar el alcance de los convenios de coordinación fiscal celebrados conforme a la actual Ley de Coordinación Fiscal.

Al respecto, destaca que en el texto original de la referida Carta Magna no se distribuyeron las fuentes o las materias sobre las cuales se ejercería la potestad tributaria por el Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales, generándose un auténtico sistema concurrente de coordinación, donde la Federación tenía la libertad de establecer contribuciones sobre cualquier hecho o acto jurídico y los Estados únicamente encontraban limitado el ejercicio de la mencionada potestad, por lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 131 constitucionales, en el sentido de no establecer tributos sobre el comercio exterior o interior, ni gravar el tránsito de personas o cosas que atravesaran su territorio.

Al tenor de esas bases constitucionales, fue el Congreso de la Unión, en su carácter de legislador federal, el que gradualmente estableció un auténtico sistema de coordinación fiscal entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual se sustentaba, por una parte, en participaciones de los impuestos federales a favor de las haciendas locales y, por otra parte, en una contribución federal prevista originalmente en la Ley Federal del Timbre, que recaía sobre los ingresos tributarios de carácter local y municipal y que constituía una auténtica participación de los impuestos de esos niveles de gobierno a favor de la Federación.

Posteriormente, con la reforma realizada al artículo 73, fracción X, de la Constitución General de la República, el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro, se estableció a nivel constitucional, por primera ocasión, un sistema de coordinación fiscal basado en la participación que respecto de un preciso tributo federal distribuiría la Federación entre las entidades federativas, destacando que del análisis de los debates que dieron lugar a la citada reforma y de las modificaciones que se hicieron a la iniciativa del Ejecutivo, la que no contemplaba erigir a nivel constitucional el sistema de participaciones, se colige que fue intención del Poder Revisor de la Constitución reconocer que las actividades relacionadas con las materias previstas en la fracción X del mencionado artículo 73 de la Carta Magna únicamente podrían gravarse por la Federación y que, en el caso de las contribuciones relacionadas con la energía eléctrica, por constituir éstas una fuente importante de recursos para las haciendas locales, al sustraerse de las respectivas legislaturas la potestad tributaria respectiva,

era necesario restañarlas a través de un sistema de participaciones que legalmente ya existía pero que se garantizaría con un precepto constitucional.

Desde este contexto constitucional se realizaron diversas reformas legales que conformaron un nuevo sistema de coordinación fiscal basado en las participaciones que de los impuestos federales y locales se redistribuirían entre los tres niveles de gobierno.

Con posterioridad, conforme a la reforma constitucional del veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, se modificó radicalmente el sistema nacional de coordinación fiscal entre la Federación y las entidades federativas, fragmentándose la regulación constitucional de la facultad legislativa del Congreso de la Unión, al normarse su distribución entre los referidos niveles de gobierno, en su ámbito general, en la fracción X del artículo 73 y uno de sus ámbitos específicos, el relativo al ejercicio de la potestad tributaria, en la fracción XXIX del propio precepto constitucional. Además, al crearse una disposición especial para regular la distribución de la potestad tributaria, se otorgó al Congreso de la Unión la atribución para imponer contribuciones en exclusiva sobre determinadas materias; asimismo, en la propia fracción XXIX se estableció que las entidades federativas participarían en el rendimiento de las contribuciones especiales en la proporción que la ley secundaria federal determinara, con lo que se consolidó el sistema de coordinación fiscal basado en la participación que concediera la Federación a las entidades federativas de lo recaudado vía tributos federales, pues tal participación no se limitaría a la de los ingresos derivados del impuesto a la energía eléctrica, sino también respecto de los diversos tributos especiales de carácter federal.

En ese contexto, debe precisarse que, en esencia, el marco constitucional que se estableció a partir del año de mil novecientos cuarenta y dos es el sustento del sistema que a la fecha, en sede constitucional, rige la coordinación fiscal entre la Federación y las entidades federativas, sin que su estructura haya sido alterada como consecuencia de que en mil novecientos cuarenta y nueve se adicionara un inciso g) a la fracción XXIX del artículo 73 en cita, con el fin de reservar a la Federación la potestad para gravar en exclusiva la producción y consumo de cerveza.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, la suscrita, en su calidad de diputada federal de la

LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, le confiere el artículo 73 fracciones XXII y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6o., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Denominación del proyecto de Reforma

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y décimo del artículo 34, el párrafo décimo del artículo 35, el primer párrafo del artículo 37 y el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y décimo del artículo 34, el párrafo décimo del artículo 35, el primer párrafo del artículo 37 y el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 34. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, entre los Estados y **Municipios**, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

I. a V. ...

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Estado o **Municipio** de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Artículo 35.- La Federación, mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá entre los Municipios, los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas.

Artículo 37. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios y **Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, a través de las **Federación**, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.

Artículo 38. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

El Ejecutivo Federal a su vez distribuirá los recursos que correspondan a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La distribución de los recursos a los Ayuntamientos y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal,

conforme al presente decreto se realizará a partir del ejercicio fiscal 2014.

Nota:

I Amparo en revisión 2240/97. Inmobiliaria Pedro de Alvarado, S.A. de C.V. 11 de octubre del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 4 de febrero de 2014.— Diputada Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, para opinión.

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, José Alberto Benavides Castañeda, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma el artículo 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La ausencia de discusión y diálogo en un parlamento, limita la representación democrática de una nación y evita el pluralismo de las ideas que conllevan a la garantía de un estado de derecho.

El diálogo, que no es sino el modo efectivo de ejercer la racionalidad como medio supremo de comunicación huma-

na, a través de una reflexión semántica, etimológica e histórica, hasta mostrar en la democracia la expresión máxima y coherente de su intrínseca virtualidad, en confrontación con concepciones desvirtuadas.¹

En una sociedad que pretende ser democrática siempre será necesaria la clarificación de las ideas y la ilustración de conceptos fundamentales fomentando en todo momento la inclusión y el pluralismo para llevar a cabo una transformación social en la cual participen el mayor número de representantes.

De los decretos constitucionales que se han efectuado desde el inicio de la LXII Legislatura se han aprobado en el pleno de esta honorable Cámara de Diputados nueve reformas constitucionales que implican 47 modificaciones a diversos artículos. Los asuntos tratados no han sido menores siendo los de mayor importancia los relacionados con el sector energético, el educativo y la reforma política, no existiendo en ninguno de estos tres casos un análisis en el interior de las comisiones correspondientes en la Cámara de Diputados, las cuales de acuerdo al artículo 39 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Sin duda la creación de leyes es un cimiento toral de cualquier nación, en el entendido que estas establecen una relación natural entre una sociedad y su entorno. Las leyes tienen como principio fundamental reglamentar estas relaciones buscando un equilibrio que más allá de la obediencia, establezca una armonía entre el gobernante y el gobernado, pero no basada en la ignorancia y el desconocimiento sino en la participación representativa y en la discusión detallada que revele los principios fundamentales de una política pública.

Es necesario buscar las mejores ideas representadas por los hombres, a través del estudio preciso de los grandes temas legales que dan rumbo a la vida política, económica y social del país. La responsabilidad de un marco jurídico apropiado, corresponde a todos los legisladores y no exclusivamente a un grupo parlamentario o de poder. Es la pluralidad la esencia misma que enriquece al Congreso y no la limitación impositiva sustentada en la urgencia. No hay nada más urgente que respetar los procesos parlamentarios, ya que de ahí se evocan los principios de la democracia.

La iniciativa presentada pretende modificar el artículo 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con la intención de establecer que cuando un asunto trate de reformas constitucionales, este no podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo.

Lo anterior con la finalidad de fomentar la discusión entre los diputados desde el interior de las comisiones, lo que sin duda traerá como resultado un análisis profundo que mejorará la calidad de las iniciativas o minutas presentadas a esta honorable Cámara de Diputados.

Es evidente que existen circunstancias que conllevan a la resolución urgente de trámites en esta Cámara de Diputados pero tratándose de la Constitución es necesario que los legisladores seamos altamente responsables y busquemos propuestas críticas, fundamentadas, consensuadas y plurales que resulten en un producto legislativo que fortalezca el marco jurídico nacional, siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el elemento fundamental de este.

La Constitución es la norma superior en la que el Estado, a partir de la autodeterminación de su pueblo y en el marco de un contexto histórico determinado, constituye las bases y la forma de su sistema de gobierno y régimen político, jurídico e institucional, comenzando con la división de los poderes públicos y definiendo y limitando con ello sus relaciones mutuas y facultades, al tiempo que garantiza a todos los habitantes, sin distinción alguna, sus derechos y obligaciones fundamentales.²

Siendo la Constitución, como lo establecía Mario de la Cueva, la fuente formal del derecho, y la única que posee el carácter de fuente primaria colocada por encima del Estado, porque contiene la esencia del orden público y jurídico, además de ser la fuente de la cual emanan todas las normas de la conducta de los hombres y de las mujeres, así como la determinación de la voluntad del Estado, parece sensato procurar y obligar a que cualquier modificación a esta tenga que ser debidamente discutida entre los legisladores desde el seno de la Comisión de Puntos Constitucionales y de aquellas a las cuales se les haya asignado un turno para ser discutidas en comisiones unidas.

En la actualidad hay que decir que las propuestas del Ejecutivo lejos de ser analizadas, lo cual es lo más prudente, han sido impuestas, limitando gravemente al Poder Legislativo.

El Congreso de la unión posee un carácter supremo el cual se compone por representantes populares, los cuales se deben de ocupar de proponer, estudiar, discutir, votar, aprobar o rechazar iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el Congreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las funciones principales del Congreso son la de representar a la nación y a los Estados; controlar la conducción de la administración pública federal y la de crear leyes, decretos e instituciones de carácter federal. La creación legislativa es la principal tarea del Poder Legislativo, quienes deben de participar en la readecuación y reorganización constante del marco jurídico institucional del Estado mexicano.

La función legislativa es la sustantiva de cualquier Parlamento o Congreso y está referida a la creación del derecho; entendido éste, como la acción de verter en textos breves, claros, precisos y coherentes, las costumbres o el querer ser de una nación para instruirlos como norma, destinada a regir conductas o relaciones individuales y colectivas.³

Al ser la función legislativa una acción que manifiesta las costumbres de una nación, su pluralidad es primordial y estrictamente necesaria y esta pluralidad se conforma dentro de las comisiones de la Cámara de Diputados y no en un acuerdo entre fuerzas políticas mayoritarias. Al actuar de manera aislada y reservar el privilegio de la función legislativa a un grupo específico de poder y se violenta la esencia misma tanto de la función legislativa como de la Constitución.

De acuerdo al artículo 72 constitucional, todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, **se discutirá** sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Es evidente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la necesidad de discutir los asuntos referentes a leyes o decretos, esto debido a la importancia de analizar cada uno de los temas presentados al Congreso.

Un dictamen emitido desde una o varias comisiones, aumenta la probabilidad de que este haya tenido un proceso de análisis y discusión que fomente la difusión, aumentando la participación de los ciudadanos quienes están representados en esta Cámara de Diputados.

Las comisiones tienen una razón de ser la cual es de suma importancia y para ello hay que tomar en cuenta que al inicio del constitucionalismo, el Parlamento se organizó como una asamblea; sin embargo, su operación como tal presentaba una desorganización en su funcionamiento, por lo que, sus integrantes, se vieron obligados a dividir el trabajo, encargando los diferentes asuntos a secciones o comisiones para su estudio. España, Francia e Inglaterra, fueron los pioneros de este tipo de organización del trabajo legislativo.⁴

Es por medio de las comisiones, que se puede garantizar el correcto funcionamiento de las Cámaras del Congreso de la unión, partiendo del principio práctico de la división del trabajo, lo que facilita la especialización de los temas específicos, para que posteriormente estos sean discutidos en el pleno de las Cámaras. Es por esta razón que dentro de las comisiones se considera una estructura que cuenta con asesores especialistas que integran diversos puntos de vista para que sea revisado por los legisladores. Sin duda el apoyo técnico es de alta trascendencia para el buen resultado y funcionamiento del parlamento.

Aunado a lo anterior, la discusión en comisiones fomenta la participación de opiniones externas, tal es el caso de académicos, asociaciones y otras dependencias que contribuyen a la conformación de argumentos robustos que faciliten la discusión en el pleno.

Las comisiones camarales son, tal y como lo describe Muro Ruiz, un elemento connatural al funcionamiento de los trabajos legislativos; de ahí que se encuentre contemplados en la reglamentación del Congreso.

Procuremos pues, la discusión en esta Cámara de Diputados para los grandes asuntos a los que se refiere una reforma Constitucional, poniendo las bases que fomenten el análisis preciso y plural.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la presente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 82, del Reglamento de la Cámara de diputados, para quedar como sigue:

Artículo 82.

1. ...

2. ...

I. a III. ...

Cuando un asunto trate de reformas constitucionales, este no podrá ser sometido a discusión y votación del pleno sin que se presente el dictamen de comisión o comisiones respectivo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 La importancia del diálogo. José Ramos Salguero.

2 El Congreso Mexicano. José Luis Camacho Vargas.

3 Berlín Valenzuela, Op. cit., página 138.

4 Muro Ruiz, Op. cit., página 47.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2014.— Diputado José Alberto Benavides Castañeda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma los artículos 25 a 28 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de Alejandra López Noriega y suscrita por José Enrique Reina Lizárraga y Damián Zepeda Vidales, diputados del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Alejandra López Noriega, y se suscriben José Enrique Reina Lizárraga y Damián Zepeda Vidales,

pertenecientes a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de los siguientes

Antecedentes

El 3 de octubre de 1921, a través de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se creó la Secretaría de Educación Pública como encargada de garantizar la educación en México y el firme compromiso de erradicar el analfabetismo en el país.

El 13 de diciembre de 1934 se publicó en el DOF el decreto que reforma el artículo 3o. y la fracción XXV del 73 constitucionales, con lo que se logró un gran avance en el aspecto educativo, pues se estableció la obligatoriedad de cursar la escuela primaria.

El siguiente gran paso hacia la obligatoriedad de la educación se dio el 12 de noviembre de 2002, mediante la publicación en el DOF del Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse también, la obligatoriedad de la educación secundaria, fortaleciéndose así la educación básica en México.

Con una gran visión y en aras de garantizar la educación a los jóvenes de México y que éstos puedan aspirar a estudios universitarios, el 9 de febrero de 2012 se publicó en el DOF el Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declarándose así la obligatoriedad de la educación media superior; por lo que, todos los jóvenes de este país, en este proyecto de crecimiento que culminará el año 2022, tendrán garantizada la educación de bachillerato.

Finalmente, con los avances dados a lo largo de los años en materia educativa en México, el Estado ha quedado comprometido a dotar de mayores recursos presupuestales para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en

todas y cada una de las reformas, en ese sentido y para mayor abundamiento del tema en cuestión es que pongo a su consideración la siguiente

Exposición de Motivos

La educación en México ha pasado por muchas etapas y como parte de la descentralización educativa, iniciada en 1992, y para alcanzar dicho propósito surgió el “Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal”, que está constituido con recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso de los Municipios, a través de los ramos 25 y 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, en lo general, y la Ley General de Educación en sus artículos 13 y 16, en lo particular.

Es decir, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se transfieren a las autoridades educativas locales con el fin de cumplir con el mandato del artículo 13 de Ley General de Educación, que señala:

Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

(...)

IV. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la secretaría determine;

(...)

VIII. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de ingreso y promoción en el servicio docente y de administración escolar, y

(...)

IX. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Asimismo, la obligatoriedad del bachillerato lleva en sí misma un enorme compromiso, de las autoridades de todos los niveles, para el cumplimiento de cada una de las etapas proyectadas hasta su culminación.

Las instituciones de educación media superior habrán de cubrir diversas necesidades que permitan satisfacer la demanda de espacios en su sistema educativo, sobre todo, las de infraestructura e insumos propios que el cumplimiento de la cobertura exigirá.

El artículo 3o. de la Carta Magna establece, además de la obligatoriedad, el compromiso de las autoridades de todos los niveles para impulsar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho artículo, como se asentó en la fracción VIII de dicho numeral, ya que a la letra señalan:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...)

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público...

Como consecuencia de la reforma constitucional de 2012 referida en el capítulo de antecedentes del presente documento, en sus artículos transitorios se determina claramente que la federación y los estados habrán de tomar las medidas necesarias y de manera concurrente para garantizar el presupuesto suficiente para poner en marcha la reforma que se analiza; mismos que a continuación me permito transcribir:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica

hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del sistema nacional y los sistemas estatales de planeación democrática del desarrollo.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implantación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Como se advierte, los artículos transitorios que sostienen la reforma constitucional que determina la obligatoriedad de la educación media superior, advierten que el procedimiento ha dado inicio en este año 2012 y concluye en el ciclo escolar 2021-2022, y que su aplicación deberá fortalecerse con la concurrencia presupuestal de la federación y los estados, conforme a los medios establecidos para dicho fin.

La justificación legal para la distribución del presupuesto proviene de la Ley de Coordinación Fiscal, en el capítulo V, “De los fondos de aportaciones federales”, de manera que específicamente en los artículos 25 y 40 de dicho ordenamiento se prevé lo siguiente:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la **Educación Básica y Normal**;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 40. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los estados de la federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Por lo anterior, observamos que en la Ley de Coordinación Fiscal no se ha determinado la educación media superior para generarle un fondo de aportaciones y, ante la obligatoriedad considerada en el artículo 3o. de la Carta Magna, se tiene que considerar la necesidad de que exista un fondo para dicho nivel educativo, así como los apoyos que se otorgan en educación básica. Recursos necesarios para cumplir, en este nivel educativo, los fines de la reforma, que son el lograr la mejor forma de vida para los jóvenes del país, una educación de calidad que llegue a todos y un sistema educativo que desarrolle las competencias básicas de sus estudiantes para enfrentar los retos que la modernidad y la globalización exigen.

Los fondos y apoyos que resultan consecuencia de la Ley antes señalada se ven reflejados actualmente en tres ramos dentro del gasto federal: 11, 25 y 33.

Lo anterior, debido a que los recursos del ramo 11 se destinan al gasto que ejerce la Secretaría de Educación Pública, se aplica para brindar servicios educativos y cumplir con funciones operativas, normativas y compensatorias; los recursos del ramo 25, están destinados a las previsiones y aportaciones para los sistemas de educación básica, normal, tecnológica y de adultos, su principal destino es la prestación de servicios de educación básica; y los recursos del ramo 33 engloban la educación específicamente en inversión e infraestructura educativa. Este último ramo cuenta hoy con ocho fondos, ninguno de ellos para la educación media superior.

Analizados los lineamientos que regulan la aplicación del presupuesto en materia de educación y tomando en cuenta la reciente reforma que establece la obligatoriedad del bachillerato, se plantea incluir en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal como parte del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal la educación media superior.

No obstante, en los Presupuestos de Egresos subsecuentes también se debe de trabajar para que los ramos presupuestales que sustentan la vida educativa del país, 11, 25 y 33, se vean favorecidos, aumentando los mismos hasta por las cantidades que los subsistemas de educación media superior requieran para la correcta aplicación de la reforma constitucional, y que debidamente etiquetados se apliquen al crecimiento de infraestructura y a cubrir todas las necesidades inherentes a la obligatoriedad del bachillerato.

En México, la acción educativa -debe ser- considerada decisiva para el futuro de la nación, -porque- tiene como objetivo el fortalecimiento de la soberanía y la presencia de nuestro país en el mundo, una economía creciente y estable; una organización social fundada en la democracia, la libertad y la justicia”.¹

Asimismo, para Acción Nacional el fin del proceso educativo es la formación integral de cada persona, para desplegar de la manera más amplia posible sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades. Las políticas públicas en esta materia -deben tener- la más alta prioridad, porque la educación es el medio más eficaz para el constante desarrollo y perfeccionamiento de las personas y de las naciones.²

El licenciado José Vasconcelos Calderón, uno de los principales luchadores de la educación en México y el primer secretario de Educación, señalaba que “al decir educación –se refería– a una enseñanza que sirva para aumentar la capacidad productiva de cada mano que trabaja, de cada cerebro que piensa [...] Trabajo útil, trabajo productivo, acción noble y pensamiento alto, he allí nuestro propósito [...] Tomemos al campesino bajo nuestra guarda y enseñémosle a centuplicar el monto de su producción mediante el empleo de mejores útiles y de mejores métodos. [...] La cultura es –el– fruto natural del desarrollo económico [...]”³

En ese sentido, siendo todos sabedores de la importancia de la educación en la sociedad, porque por ella se puede alcanzar el desarrollo de los individuos, el bien común y por ende el progreso de las naciones, es que, es de vital importancia que se doten de mayores recursos al fortalecimiento de la educación porque, además, es la opción primordial para acabar los males que nos aquejan a los mexicanos como sociedad.

En conclusión, como decía el ilustre Benito Juárez: “Libre, y para mí sagrado, es el derecho de pensar... La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos”.

Por todo lo expuesto, ante esta máxima tribuna me permito proponer en aras de cumplimentar la reforma educativa del 9 de febrero de 2012 la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal y, en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, Media Superior y Normal;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 26. Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, **Media Superior** y Normal que les correspondan, los estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Artículo 27. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, **Media Superior** y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I. ...

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, **Media Superior** y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las previsiones para el Fondo de Aporta-

ciones para la Educación Básica, **Media Superior** y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) y c) ...

Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, **Media Superior** y Normal, la distribución de la totalidad de dicho fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

...

...

...

...

...

El coeficiente $C1^{i,t}$ se calculará para cada estado solamente cuando $B^{i,t}$ sea positivo, de lo contrario será cero. De la misma forma, la sumatoria será solamente sobre aquellos estados para los que $B^{i,t}$ sea positivo. Ningún estado recibirá, por concepto del 20 por ciento del incremento del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, **Media Superior** y Normal, más recursos de los necesarios para cerrar su brecha de gasto federal por alumno. Es decir, en un año determinado un estado no podrá recibir más de $B^{i,t}$ por este concepto. De haber un sobrante del citado 20 por ciento se repartirá entre todos los estados de acuerdo al segundo coeficiente.

...

...

...

$C1^{i,t}$, $C2^{i,t}$, $C3^{i,t}$ y $C4^{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, **Media Superior** y Normal de la entidad i en el año en que se realiza el cálculo.

...

...

FAEB^t es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, **Media Superior** y Normal a nivel nacional determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año para el cual se efectúa el cálculo.

FAEB^{t-1} es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, **Media Superior** y Normal a nivel nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

M^{i,t-1} es la matrícula pública de educación básica y **media superior** que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado i en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

M^{N,t-1} es la matrícula pública nacional de educación básica y **media superior** que determine la Secretaría de Educación Pública en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

...

G^{i,t} es el gasto estatal en educación básica y **media superior** del estado i en el año t, que determine la Secretaría de Educación Pública.

...

...

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, **Media Superior** y Normal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho fondo éste sea inferior al obtenido en el año inmediato anterior. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada estado haya recibido del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, **Media Superior** y Normal en el año inmediato anterior.

Artículo 28. Las autoridades federales y de las entidades federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a

las entidades federativas para la educación básica, **media superior** y, en su caso, normal.

Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del sistema educativo nacional correspondan a la federación.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, publicará en la página oficial de ésta las nuevas variables de cálculo, procedimiento y distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, Media Superior y Normal un plazo de 30 días naturales después de publicado el decreto con objeto de que puedan ser utilizadas como referencia para el siguiente ejercicio fiscal.

Notas:

1 Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, *Diccionario jurídico mexicano*, Porrúa, México, 2005, página 1441.

2 Proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional, 2002, http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/p_doctrina2002%5B1%5D.pdf

3 Sitio oficial de la Secretaría de Educación Pública, Historia de la SEP. http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Historia_de_la_SEP

Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados, a 11 de febrero de 2014.— Diputados: Alejandra López Noriega, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, José Alberto Benavides Castañeda, Diputado Federal Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La economía social y solidaria tiene un papel creciente y significativo en nuestra economía y sociedad, ya que esta provee empleo y protección social, así como otros beneficios sociales y económicos ligados a un interés general.

Debido a sus características distintivas y ventaja comparativa, entre otras formas de organización, las empresas y organizaciones sociales son cada vez más apoyadas alrededor de todo el mundo por sus gobiernos, a través de políticas públicas que han dado marco jurídico a la economía social, lo que va marcando la pauta de las políticas económicas ante una crisis de la cual no se ha logrado salir, que de no tomar las medidas necesarias podría tornarse en un problema crónico para las próximas generaciones.

La economía social y solidaria promueve valores y principios que se enfocan a las necesidades de las personas dentro de una comunidad, tomando en cuenta el espíritu de participación voluntaria, autoayuda y auto dependencia. En términos empresariales y de organización, busca el balance del éxito económico con justicia social.

El concepto de economía social ha sido incluido ya en un sin número de programas e iniciativas de la Organización Mundial del Trabajo, como en el de promociones eco-turísticas, apoyo a las comunidades indígenas, proyectos económicos regionales y proyectos relacionados con el medio ambiente, entre otros.

Al promover la economía social y solidaria se contribuye de manera simultánea tanto en los sectores vulnerables como en los productivos. Las empresas que pertenecen a este sector crean y sostienen empleos, familias, refuerzan y extienden el dialogo con todos los trabajadores y promueven la aplicación de estándares comunes.

La actividad económica del sector social da oportunidades a las personas excluidas por el mercado laboral tradicional, al igual que a empresarios individuales que tienen intenciones de abrir un negocio con sentido social.

Las empresas sociales se diferencian del resto de las distintas formas de organización empresarial por el hecho de que son empresas constituidas de manera colectiva, lo que otorga derechos y obligaciones similares, desde el reparto de beneficios hasta la democratización plena de las decisiones. Adicionalmente, las empresas sociales no buscan únicamente la maximización de los beneficios financieros sino que también buscan la generación de beneficios en pro de la sociedad, esto debido a la naturaleza de los productos y servicios que estas ofrecen.

El empresariado del sector social solidario hace hincapié en que la mentalidad y el comportamiento empresarial generan un cambio en la actitud de los trabajadores, haciéndolos corresponsables de los resultados de su trabajo. De esta manera se obtiene un beneficio económico y social de las actividades realizadas.

En virtud de los principios de solidaridad y los mecanismos implicados, empresas y organizaciones de la economía social son a menudo las únicas accesibles para personas que no tienen el capital y otros recursos suficientes para integrarse a alguna actividad económica. Y como Jacques Defourny¹ ha señalado con tanto acierto, la necesidad es a menudo una condición que impulsa el surgimiento de iniciativas de economía social

Dado el propósito social específico de este tipo de economía, es natural que atraiga a grupos, usuarios o clientes que no tienen acceso a los bienes, financiamiento, a empleo o ciertos productos y conocimientos cuyo acceso a ellos es limitado. Es por ello la necesidad de promover este tipo de modelos y adaptar las regulaciones en la materia para que las empresas del sector sean beneficiadas.

En el sector social de la economía existen experiencias asociativas y cooperativas que surgieron desde hace más de trescientos años, pasando a una etapa moderna a partir del

siglo diecinueve en países como Inglaterra, Italia, Francia o España.

En nuestro país, la actividad económica del sector social se encuentra definida en el párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reglamentada en la Ley de Economía Social y Solidaria.

Es evidente que el sentido del séptimo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe de estar enfocado a organizaciones con características de auto responsabilidad, democracia, equidad y solidaridad y es por ello que esta reforma pretende acotar la definición del sector social de la economía a empresas que llevan por consigna este tipo de valores.

Partiendo de un origen común, en muchos países se han establecido figuras de asociación que engloban al sector de la economía social. En México, existe en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la mención de la “actividad económica del sector social” haciendo referencia a que esta es comprendida por:

- Ejidos
- Organizaciones de trabajadores
- Cooperativas
- Comunidades
- Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores
- En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

A excepción de las comunidades y de la última descripción, cada una de las figuras de organización mencionadas tienen características específicas que las hacen entrar en un contexto más cercano a lo que es el sector social de la economía, desde un punto de vista de derecho comparado.

En Francia la «Charte de l'économie sociale» define el término de economía social como «el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y

distribución de las ganancias, empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y mejora de los servicios a la comunidad». En este mismo sentido, el «Conseil Wallon de l'Économie sociale» hace lo propio en Bélgica.

En el entendido que el sector social de la economía debe de abarcar figuras que provean un espíritu comunitario y un conjunto de principios que permiten plasmar una realidad diferenciada de las entidades de la economía, tales como la primacía de la persona y del objeto social sobre el capital, la adhesión voluntaria y abierta, el control democrático por sus integrantes, conjunción de los intereses de las personas usuarias y del interés general, defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad, autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos y el destino de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a sus integrantes y del interés social. El derecho comparado ilustra, la tendencia de los países al establecimiento de un marco jurídico de apoyo y reconocimiento de la economía social como actividad económica diferenciada que requiere de acciones sustantivas de apoyo y fomento público.

El catálogo de entidades potenciales que pueden adscribirse a la economía social, deberán ser aquellas que tengan carácter diferencial y específico respecto a otro tipo de sociedades y entidades del ámbito mercantil, que implique una dinámica viva entre las entidades de la economía social que haga que confluyan distintas entidades singulares que estén acotadas a los principios que determinan una peculiaridad intrínseca en valores y perfectamente delimitadas en su configuración específica.²

Para el caso español, las definiciones y catálogos de entidades pertenecientes al sector social de la economía están plasmadas en la Ley de Economía Social define a este sector como aquel al que pertenecen entidades que persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

“Artículo 2. Concepto y denominación.

Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.”

Por otro lado también define una serie de principios orientadores que contribuyen a delimitar el tipo de entidades que pertenecen al sector social de la economía:

“Artículo 4. Principios orientadores.

Las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores:

a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

d) Independencia respecto a los poderes públicos.”

Tomando en cuenta los principios mencionados en el artículo 4 de la Ley correspondiente, la legislación española emite un catálogo de entidades que conforman la economía social.

“Artículo 5. Entidades de la economía social.

1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.

2. Asimismo, podrán formar parte de la economía social aquellas entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo anterior, y que sean incluidas en el catálogo de entidades establecido en el artículo 6 de esta ley.

3. En todo caso, las entidades de la economía social se regularán por sus normas sustantivas específicas.”

Es evidente que a diferencia de la legislación en nuestro país, tanto en el caso de España como de Francia, se define específicamente el catálogo de entidades que forman parte del sector social de la economía, acotando las figuras empresariales evitando definiciones que generen confusión, como lo son 1) Las comunidades y 2) En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, tal y como lo establece el párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tener clara la definición de sector social de la economía es necesario establecer la diferencia entre un interés mutuo y un interés general. De acuerdo con la Real Academia Española el término comunidad por sí mismo puede ser aplicable a una cualidad común o a un conjunto de las personas de un pueblo, región o nación, lo cual es demasiado amplio ya que en este grupo caen prácticamente todas las entidades de la economía y no exclusivamente las pertenecientes al sector social.

Para el caso de los ejidos y comunidades, se especifica la referencia de lo mencionado en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece, entre otras cosas, en su fracción VII la personalidad jurídica de los núcleos de población de estos.

Por otro lado se modifica la última parte del párrafo séptimo en el cual se describe como una parte del sector de la actividad económica del sector social a todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, considerando que es una descripción bastante amplia tomando en cuenta que cualquier empresa puede producir, distribuir o consumir productos socialmente necesarios, sin formar parte del sector social de la economía.

Lo que se plantea es detallar valores en la descripción y de esa manera adecuar los catálogos a características más es-

pecíficas de lo que se conoce como el sector social de la economía los cuales pueden ser, además de los ya incluidos en la Constitución, organizaciones no lucrativas, empresas autogestionadas y en general el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y mejora de los servicios a la comunidad.

Lo anterior para que dentro de la regulación correspondiente al sector de la economía social y solidaria, se destinen apoyos a empresas que realmente formen parte de la actividad económica del sector social y evitar confusiones que no beneficien al fortalecimiento del sector.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración, la presente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos

Artículo Primero. Se reforman el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social **que tengan como fin fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica:** de los ejidos y comunidades **a los que se hace referencia el artículo 27,** organizaciones de trabajadores, cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, **organizaciones no lucrativas, empresas autogestionadas y en general el conjunto de entidades**

no pertenecientes al sector público que con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y mejora de los servicios a la comunidad.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Tres Enfoques Clásicos de las Asociaciones. Jacques Defourny. 1992

2 Boletín Oficial del Estado en España. Miércoles 30 de marzo de 2011

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2014.— Diputados: José Alberto Benavides Castañeda, Erick Martel Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO SEPTIMO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, a cargo del diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, José Alberto Benavides Castañeda, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometido a consideración del pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

Antecedentes

El pasado 23 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Economía Social y Solidaria, con el fin de atender las necesidades más importantes que aquejan a las organizaciones de la llamada economía social y solidaria en nuestro país.

Los esfuerzos por obtener este tan necesario ordenamiento jurídico, no fueron pocos y después de varias propuestas por partes de diversos partidos, se lograron los acuerdos necesarios para su aprobación.

La Ley fue aprobada en la Cámara de Diputados en noviembre de 2011 y enviada al Ejecutivo federal, que la vetó a través de la Secretaría de Gobernación al hacer diversas observaciones.

El pleno senatorial consideró improcedente la observación presidencial en referencia a que sector social ya estaba regulado por diversos ordenamientos jurídicos.

Dicha ley se considera indispensable para fomentar la búsqueda de modelos de participación que tengan sustento en la asociación de personas y de recursos cuya finalidad sea reflejar la mejora de las condiciones sociales de las clases desfavorecidas. La ley en su inicio se crea para lograr transmitir la importancia de la economía social y solidaria como un instrumento que empodere de manera autónoma las posibilidades de empleo, así como ingresos dignos, con base en valores como la equidad y democracia y con ello se fortalezca la construcción del tejido social en nuestro país.

Dentro de las cosas que sobresalen en esta reciente ley, es la creación del Instituto Nacional de Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión, y

Las funciones de Instituto Nacional de Economía Social, entre otras, será instrumentar la política nacional de fomento y desarrollo del sector social de la economía; propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del sector, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente legislación.

También se establece la conformación del congreso nacional de los organismos del sector de la economía, que será el máximo órgano de representación del sector, un consejo nacional que desarrollará actividades de apoyo y una junta directiva que será responsable de la dirección y coordinación de las actividades de este último.

El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Entre otras modificaciones se detallaron reglas y mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social, para que contribuya al desarrollo del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Exposición de Motivos

La economía social y solidaria tiene un papel creciente y significativo en nuestra economía y sociedad, ya que ésta provee empleo y protección social así como otros beneficios sociales y económicos.

Debido a sus características distintivas y ventaja comparativa, entre otras formas de organización, las empresas y organizaciones sociales son cada vez más apoyadas alrededor de todo el mundo por sus gobiernos, a través de políticas públicas que han dado marco jurídico a la economía social, lo que va marcando la pauta de las políticas económicas ante una crisis aguda, que de no tomar las medidas necesarias podría tornarse en un problema crónico para las próximas generaciones.

La economía social y solidaria promueve valores y principios que se enfocan a las necesidades de las personas dentro de una comunidad, tomando en cuenta el espíritu de participación voluntaria, autoayuda y autodependencia. En

términos empresariales y de organización, busca el balance del éxito económico con justicia social.

El concepto de economía social ha sido incluido ya en un sin número de programas e iniciativas de la Organización Mundial del Trabajo (OIT), como en el de promociones ecoturísticas, apoyo a las comunidades indígenas, proyectos económicos regionales, proyectos relacionados con el medio ambiente, entre otros.

Al promover la economía social y solidaria se contribuye de manera simultánea tanto en los sectores vulnerables como en los productivos. Las empresas que pertenecen a este sector crean y sostienen empleos, familias, refuerzan y extienden el dialogo con todos los trabajadores y promueven la aplicación de estándares comunes.

La actividad económica del sector social da oportunidades a las personas excluidas por el mercado laboral tradicional, al igual que a empresarios individuales que tienen intenciones de abrir un negocio con sentido social.

Las empresas sociales se diferencian del resto de las distintas formas de organización empresarial por el hecho de que son empresas constituidas de manera colectiva, lo que otorga derechos y obligaciones similares, desde el reparto de beneficios hasta la democratización plena de las decisiones. Adicionalmente, las empresas sociales no buscan únicamente la maximización de los beneficios financieros sino que también buscan la generación de beneficios en pro de la sociedad, esto debido a la naturaleza de los productos y servicios que estas ofrecen.



El empresariado del sector social solidario hace hincapié en que la mentalidad y el comportamiento empresarial generan un cambio en la actitud de los trabajadores, haciéndolos corresponsables de los resultados de su trabajo. De esta manera se obtiene un beneficio económico y social de las actividades realizadas.

En virtud de los principios de solidaridad y los mecanismos implicados, empresas y organizaciones de la economía social son a menudo las únicas accesibles para personas que no tienen el capital y otros recursos suficientes para integrarse a alguna actividad económica. Y, como Jacques Defourny (1992) ha señalado con tanto acierto, la necesidad es a menudo una condición que impulsa el surgimiento de iniciativas de economía social.

Dado el propósito social específico de este tipo de economía, es natural que atraiga a grupos, usuarios o clientes que no tienen acceso a los bienes, a empleo o ciertos, productos y conocimientos cuyo acceso a ellos es limitado. Es por ello la necesidad de promover este tipo de modelos y adaptar las regulaciones en la materia para que las empresas del sector sean beneficiadas.

En esta iniciativa se propone establecer la eficiencia como uno de los criterios bajo el cual el estado impulsará a los organismos del sector. Lo anterior debido a que la eficiencia establece la relación entre el valor de los recursos y el valor de los productos, incrementando las posibilidades de competencia entre los integrantes del sector social.

La gestión pública debe seguir el principio de eficiencia, comprendido como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución. Tomando en cuenta la escasez dominante de los recursos destinados al sector social, este debe de ser un criterio fundamental en el impulso a los organismos del sector.

También se introduce como uno de los fines del sector social de la economía la facilitación de capacitación a los asociados de los organismos del sector, con la finalidad de que estos incrementen su valor en términos de capital humano y de esta manera dar valor agregado a los bienes que resulten del proceso de producción de los participantes del sector.

Lo anterior en el entendido de que la productividad de una organización va ligada directamente al nivel de formación y capacitación de sus trabajadores y dirigentes. Si bien par-

te de estas herramientas pueden ser adquiridas de manera empírica, es necesario para las personas recibir de especialistas este aprendizaje que les dé la oportunidad de acceder a mejores técnicas de producción, distribución, logística, planeación, etcétera, para de esa manera contribuir por un periodo más largo a la producción total de un país.

La rotación de personal y la falta de capacitación y preparación son algunos de los factores que frenan la longevidad de las pequeñas y medianas empresas del país. Las organizaciones de empresas de trabajadores, cooperativas y las demás formas de organización del sector social de la economía son conformadas en muchas ocasiones por amigos o familia, que muchas veces carecen de las capacidades que requiere una empresa lo que genera una falta de competitividad.

Organismos como Observatorio de Economía Latinoamericana, Observatorio Pymes, Secretaría de Economía, entre otros, coinciden en señalar que en México la capacitación no se ha considerado tradicionalmente como un factor de desarrollo que permita a las empresas –ya sean o no del sector social de la economía– dentro de su plan estratégico, lograr mejores beneficios y posicionamiento en los mercados y recomiendan la necesidad de que a través de los programas de capacitación, éstas puedan proporcionar a su personal herramientas que las hagan competitivos y por ende a la organización en la que trabajan.¹

Sin duda la educación y la capacitación son responsabilidad que tienen los gobiernos cuyo fin debe de ser mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Invertir en el desarrollo de las personas es sin duda la mejor inversión que puede hacer un país, ya que los flujos destinados tendrán un retorno para cada una de las personas y de esa manera tengan la capacidad de depender económicamente en un futuro de sí mismos debido al aumento de su productividad y con ello una esperada mejora en su salario.

La capacitación sin duda es trascendental en un entorno socioeconómico cambiante derivado del avance en un mundo conectado y en desarrollo, en el cual los avances tecnológicos y la información promueven el comercio y generan competitividad. El aprendizaje a través de programas de capacitación es sin lugar a duda un medio de sobrevivencia de las empresas, ya que permite una estabilización en situaciones adversas.

Por otro lado, se incluye la promoción del uso y creación de tecnologías por parte del Instituto Nacional de Econo-

mía Social hacia los organismos del sector para que los integrantes del sector de la economía social y solidaria entren a mercados de alto valor comercial principalmente para que adapten procesos eficientes en todas las etapas del proceso de producción, comercialización y administración.

Por último se incluye el fomento a la organización entre todos los participantes del sector de la economía social y solidaria, esto con la finalidad de que los organismos encuentren beneficios en conjunto y de esta manera exploten las posibilidades de actuar de forma consolidada. Actualmente en México no existen las condiciones que logren ni la compra de insumos ni de organización de en procesos de comercialización de manera colaborativa. Estamos convencidos que fomentar una red de participación que organice a los integrantes de un mercado, abaratará costos y con ello los precios de los bienes, beneficiando a los consumidores del país.

Es necesario que los organismos del sector social establezcan entre sí una relación para que las organizaciones de más experiencia trasladen conocimiento a aquellas que se encuentren en un nivel bajo o intermedio, adquiriendo nuevas capacidades que apoyen el desarrollo y expansión de sus actividades y comiencen a ver al organismo como un agente capaz de ofrecer dichas capacidades a otros. La finalidad es que los organismos sean capaces de razonar desde la naturaleza propia de las empresas e identificar actividades de colaboración que puedan resultar de interés para las mismas, así como capacidades del propio organismo útiles para la creación de proyectos innovadores o de intercambio de recursos y servicios.²

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración, la presente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforman el artículo 6 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El estado apoyará e impulsará a los organismos del sector bajo criterios de equidad social, productividad y eficiencia, sujetándolas a las modalidades que dicte

el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.

Artículo Segundo. Se adicionan, la fracción X al artículo 8, las fracciones XIV y XV al artículo 10, se recorre la fracción XXII y se adicionan dos fracciones al artículo 14, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Son fines del sector social de la economía:

De I. a IX. ...

X. Fomentar la organización económica entre los asociados y los organismos del sector con el fin de obtener mayores beneficios en conjunto.

Artículo 10. Los organismos del sector orientarán su actuación en los siguientes valores:

De I. a XIII. ...

XIV. Organización.

XV. Formación y capacitación

Artículo 14. El instituto tendrá como funciones las siguientes:

De I. a XXI. ...

XXII. Promover y apoyar el uso de tecnologías en los organismos del sector.

XXIII. Promover la organización y asociación de los organismos del sector con el fin de buscar oportunidades que mejoren sus condiciones comerciales.

XXIV. Las demás que señale el acuerdo que emita el secretario de Economía.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1. Margarita González Cano. Instituto de Ciencias Económicas Administrativas. Universidad del Estado de Hidalgo. México.

2. Guía para la colaboración entre empresas y organizaciones no lucrativas. Equipo del Observatorio del Tercer Sector

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2014.— Diputado José Alberto Benavides Castañeda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 35 y adiciona el 35 Bis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Merilyn Gómez Pozos, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción IX al artículo 35 y el artículo 35 Bis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La facultad de los gobernados para elegir a sus gobernantes debe ser complementada de forma natural, con la facultad de esos mismos ciudadanos para deponer al gobierno que no cumpla con su deber, ya sea por acciones indebidas u omisiones a sus obligaciones.

Una democracia plena debe contar con los dos extremos de la representación, la posibilidad de elegir a los gobernantes en las urnas y la facultad de retirarles por el mismo medio.

La revocación de mandato, de acuerdo a Manuel García Pelayo, se define como “el derecho de una fracción del cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, la cual se llevará a cabo mediante decisión tomada por el cuerpo electoral y con arreglo a determinada porción mayoritaria.”¹

De acuerdo a tal definición tenemos que la figura de Revocación de mandato se reviste de dos momentos en su ejecución, los cuales se mencionan a continuación:

- 1) El momento en que una parte del electorado perfectamente estipulada solicita a través del medio que se haya establecido, el hacer la consulta revocatoria.
- 2) Una vez que esa solicitud haya procedido, se efectúa la consulta revocatoria, en donde por los mismos medios en que fue electo un funcionario, puede ser destituido.

Lo anterior plantea el sostener la representatividad del gobernante, ya que el mismo electorado que los llevo al poder, tendrá la posibilidad de retirárselo, haciendo necesario que en todo momento exista una conexión entre el poder constituido y el poder constituyente, viendo como tal a la voluntad de los gobernados.

El procedimiento de revocación de mandato, es entendido como una figura de la democracia participativa, pues le otorga un rol más activo a la ciudadanía, ya no únicamente como un colectivo elector, sino como un órgano de valoración del trabajo del gobernante.

Incrementar la participación de los ciudadanos en la democracia, permite aumentar la percepción de representatividad de los gobernados.

Actualmente de la integración de la Cámara de Diputados observamos que únicamente el 60 por ciento de los miembros se constituyen como representantes directos de los gobernados, pues su acceso al cargo es a través de la elección en los distritos electorales, mientras que en la Cámara de Senadores el 75 por ciento de sus miembros, accedieron al escaño por medio de elecciones.

Asimismo, para poder delinear de forma clara la representatividad de los gobernados debemos atender a la percepción de los ciudadanos del ejercicio de poder de los gobernantes, en donde, tenemos que de acuerdo al estudio *Cultura de la Constitución en México. Una encuesta na-*

cional de actitudes, percepciones y valores, publicado por la UNAM: un 45.9 por ciento de la población se interesa por lo asuntos legislativos, es decir, poco menos de la mitad de la población tiene interés por los asuntos políticos.

De esta manera, el 57.5 por ciento de la población, considera que los gobernadores hacen poco caso a los gobernados, y un 29.4 por ciento no hacen nada de caso. Por lo que respecta a los presidentes municipales, las cifras no representan mayor diferencia, ya que equivalen a 56.8 por ciento y 21.9 por ciento respectivamente.

Así las cosas, es claro que existe una falta de representatividad entre los gobernantes y los gobernados, pues los vínculos entre uno y otro concluyen en el momento en que asumen el cargo los primeros.

En ese sentido se plantea la creación de un mecanismo que permita a la ciudadanía evaluar el trabajo de sus gobernantes y en caso de que esa evaluación sea contraria a los intereses del gobernado, deponer del cargo a esos servidores.

Igualmente con la existencia de la revocación de mandato, se propicia que la ciudadanía sea quien ejerza la soberanía, pudiendo en todo momento deponer a aquel gobernante que ha dejado de representarlos.

Asimismo, esta figura representa una válvula de escape al descontento social, permitiendo la existencia de una vía institucional para la canalización de dicho fenómeno, con algún ejercicio de poder, y con ello evitar otras expresiones que pudieran vulnerar el estado de derecho.

En el ámbito internacional existen ejemplos de la revocación de mandato, pues dicha figura existe en Venezuela, donde el gobernante electo puede ser depuesto por el voto de la mayoría, siempre que se supere el voto mayoritario que lo llevo al poder; en Colombia se establece que el voto necesario para la aplicación de esta figura será del 60 por ciento del electorado.

Igualmente en México existen ejemplos de este derecho social, pues en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, observamos la incorporación de esta figura, sin que a la fecha haya un sólo ejemplo de su aplicación.

Asimismo, existe el caso de la aplicación de esta figura por la voluntad política de un gobernante, pues el 25 de septiembre de 2011, el presidente municipal de Tlajomulco de

Zúñiga en Jalisco, el maestro Enrique Alfaro Ramírez, impulsó la consulta revocatoria de su mandato, ofreciendo que en el caso de no ser favorecido solicitaría de forma inmediata la separación del cargo que ostentaba.

No obstante, la existencia de estas consultas no debe quedar únicamente a la voluntad de los gobernantes, sino que debe ser un mecanismo efectivo para la ciudadanía.

Por lo anterior, se propone incorporar al texto constitucional esta figura, imponiendo los candados necesarios para evitar cualquier efecto pernicioso que pudiera existir, y con ello propiciar el ejercicio de una democracia plenamente representativa en México.

Por lo fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan la fracción IX al artículo 35 y el artículo 35 Bis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Por el que se adicionan la fracción IX al artículo 35 y el artículo 35 bis a la constitución política de los estados unidos mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. a VIII. ...

IX. Solicitar y participar en la solicitud de consulta revocatoria de mandato para los cargos de presidente de la República, gobernador de los estados, jefe del gobierno del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales. Asimismo, en caso que proceda la solicitud de consulta revocatoria de mandato, es derecho del ciudadano participar en la consulta de revocación de mandato.

Artículo 35 Bis. La consulta de revocación de mandato tendrán como antecedente la solicitud de consulta revocatoria que deberá ser firmada por al menos el 20 por ciento de la lista nominal de los votantes que eligieron al gobernante que se pretende someter a consulta.

Dicha solicitud podrá ser presentada en una sola ocasión mientras dure su cargo y deberá ser promovida por cualquier ciudadano quien someterá su petición a las autoridades electorales competentes quienes ten-

drán que evaluar en un plazo que no exceda un mes la procedencia de la misma; en caso que sea procedente se deberá convocar por parte de las autoridades electorales para que en el plazo máximo de un mes se efectúe dicha consulta.

Para que la consulta sea vinculatoria y tenga como consecuencia la revocación del mandato, deberá determinarse eso por la mayoría simple de los electores siendo necesarios que la participación sea de al menos el 50 por ciento de la lista nominal de los votantes que eligieron al gobernante.

Será obligación del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitir la leyes reglamentarias de este tema.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán emitir las correspondientes leyes reglamentarias a más tardar a los 180 días después de que entre en vigor esta reforma.

Nota:

1 Manuel García Pelayo, Derecho Constitucional, Manuales de la *Revista de Occidente*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de marzo de 2014.— Diputada Marilyn Gómez Pozos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 72 Bis a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los proponentes, Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario de Movi-

miento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 72 Bis a la Ley General de Salud, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El suicidio o autolisis (término técnico) es un fenómeno universal, presente en todas las épocas, y debe considerarse una posibilidad real durante una crisis o después de ella. Nuestras leyes no castigan en la actualidad el intento de suicidio o el consumado, aunque sí el auxilio y la inducción a él.

Se calcula que se produce 1 suicidio en el mundo cada 40 segundos. Por ello, este fenómeno se ha convertido en una de las 10 primeras causas de muerte en la población, y la segunda en jóvenes de 15 a 25 años. En México se quitan la vida entre 9 y 10 personas cada día.

No parece haber diferencias significativas en el número de suicidios respecto a los meses en que se producen, aunque estudiando la frecuencia, asociada a las estaciones del año, encontramos mayor incidencia de estos comportamientos en las estaciones calurosas (**síndrome de Föhn**).

Cuáles son los factores de riesgo

Se puede entender por *factores de riesgo* las condiciones de orden personal o circunstancial que pueden dar indicios sobre la posibilidad de una conducta suicida en un individuo. Es decir, condiciones que aumentan o disminuyen la **probabilidad** de que se cometa el suicidio.

Ideación suicida

El primero y más importante indicador de riesgo de suicidio es la existencia misma de la idea. Aun cuando puede parecer absolutamente obvio, este elemento da sentido a los otros indicadores de riesgo.

La ideación suicida hace referencia no sólo a su carácter persistente, fijo u obsesivo sino, también, a la comunicación de ésta, bien sea de manera verbal o escrita. La persona puede tener la idea y sólo referirla en la consulta; o bien, puede dar a entender sus intenciones a las personas cercanas.

Intentos previos

Se considera que la presencia de intentos previos aumenta el riesgo de suicidio en un futuro. Algunos estudios retrospectivos de suicidios consumados revelaban que aproximadamente un tercio de las personas que se habían suicidado había tenido intentos previos.

Plan y método

Cuanto más estructurado sea el plan de suicidio, mayor el riesgo. La estructuración del plan se refiere principalmente a si la persona tiene identificado un dónde, un cuándo y un cómo. "Cómo" es el método por utilizar: si ha escogido un medio y cuánto acceso tiene a este. Es casi obvio que cuanto más letal sea el método que se piense usar, mayor será el riesgo de suicidio.

El aumento del riesgo no se relaciona directamente con la letalidad misma del método sino con la intención de la persona. Si escoge un método más peligroso, cabe interpretar que es porque su intención igualmente lo es. En este sentido se ha encontrado que los individuos que han planificado o ejecutado intentos de suicidio por medios no mortales relativamente, pero creían que su plan era mortal, pueden tener más riesgo de intentos futuros.

Los métodos más frecuentes son el ahorcamiento, la precipitación o defenestración, el envenenamiento y la sumersión. Los métodos más repetidos pero menos eficaces son la intoxicación medicamentosa, la sección de las venas (o venoclisis) y las heridas por arma blanca.

Sin embargo, las maneras utilizadas por el suicida para acabar con su vida pueden adoptar infinidad de formas: armas de fuego, asfixia mediante la inhalación de gases, accidentes de circulación, conductas de riesgo, deglución de cuchillos, etcétera.

Ahora bien, desde la antigüedad el clima y el tiempo atmosférico afectan la salud y el bienestar de los seres humanos. El cuerpo se comporta como una máquina bioeléctrica polarizada, sensible a toda la actividad electromagnética de su entorno. Los estudios realizados a partir de principios del siglo XX demuestran que cuando el aire tiene una carga excesiva de iones positivos, adquiere efectos perturbadores que afectan la salud y el estado anímico de las personas. Los episodios de Föhn y los vientos desérticos son claros ejemplos de cómo una descompensación en las cargas eléc-

tricas del aire puede traducirse en la aparición o el agravamiento de determinadas enfermedades meteorotrópicas.

Aunado a ello, el investigador Rivolier señala que la calidad y cantidad de cargas eléctricas presentes en el aire son causa directa de profundas influencias psicopatológicas. Generalmente estas cargas se encuentran en la atmósfera a razón de 5 iones positivos por 4 negativos, siendo este equilibrio esencial. Los iones negativos, constituidos en parte por oxígeno, tienen un efecto tónico y beneficioso, siendo normales en la naturaleza concentraciones de 2 mil a 4 mil por centímetro cúbico.

Por el contrario, los iones positivos, compuestos parcialmente por dióxido de carbono, tienen un efecto apático deprimente y alterador del sistema nervioso. Se calcula que con la presencia de mil a 2 mil iones positivos por centímetro cúbico en el aire ya puede aparecer sintomatología.

Las meteoropatías causadas por el viento afectan el ritmo cerebral y el cardíaco, modifican la resistencia de la piel, cambian el metabolismo e incluso alteran la polaridad de la membrana celular.

Las perturbaciones en los campos electromagnéticos actúan sobre el agua corporal, de forma que las propiedades físicas y la distribución de coloides que se encuentran en suspensión tienen cambios repentinos y plenamente perceptibles. Estas variaciones, con la alteración de la permeabilidad de las membranas celulares, producen dinámicas alteradas de los flujos líquidos.

Los cambios producidos en las propiedades físicas de esos líquidos orgánicos provocan alteraciones en sus retenciones, en las velocidades con que pasan a través de las membranas, en la presión sanguínea y en el rendimiento del corazón. La capacidad de las células para absorber el agua se afecta, igual que la conducción eléctrica entre los tejidos y la estimulación nerviosa.

El **síndrome de Föhn** es uno de los fenómenos meteorológicos relacionados con las patologías mentales. Este fenómeno aparece cuando una masa de aire húmeda y fría choca con una cordillera, produciendo precipitaciones, convirtiéndose en una masa de aire seco y comprimido, produciendo una fuerte evaporación y disipación de las nubes. Este viento recalentado y deshidratado desciende hacia el fondo de los valles, provocando una elevación brusca de la temperatura de más de 10 grados en pocas horas y de 15 a 25 grados en dos o más días.

En las áreas donde sopla Föhn hay abundancia de cargas positivas, marcada subsidencia y casi ausencia completa de ozono, siendo este fenómeno especialmente **potente en verano**.

Las propiedades eléctricas del viento Föhn se caracterizan por la existencia de los llamados *sferics*, descargas electromagnéticas con un rango de frecuencia de entre 1 y 100 kilohertzios y una duración de 1/1000 segundos, así como una intensa ionización positiva del aire, del orden de 4000 cu/cm³. El meteorólogo Manfred Curry y el investigador Wittmann ya mencionaban la enorme importancia de los *sferics* por su relación con las alteraciones de la salud mental.

Por tanto, este factor puede llegar a desencadenar que las personas sufran alteraciones de comportamiento y de su salud mental hasta llegar a quitarse la vida. Es de suma importancia estar al tanto de cualquier circunstancia o factor que puede alterar la conducta de mujeres, hombres, adolescentes y niños.

Si los síntomas revelan una situación seria, es importante que las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes sean asesorados por un médico para determinar si sufre problemas mentales o desajuste emocional mental. Esto debería derivar en un tratamiento adecuado, de índole psicológica o psiquiátrica, prescripción de medicación y, de ser necesario, internación hospitalaria. E implantar programas en materia de salud mental para la orientación, el tratamiento y la rehabilitación de trastornos mentales y de los factores que puedan ser consecuencia del comportamiento que puedan incidir en conductas y actos suicidas.

Fundamento legal

La iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo fundado y expuesto sometemos a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 72 Bis a la Ley General de Salud

Único. Se **adiciona** el artículo 72 Bis a la Ley General de Salud, en los términos siguientes:

Artículo 72 Bis. Implantar programas en materia de salud mental para la orientación, el tratamiento y la rehabilitación de trastornos mentales y del comportamiento que puedan incidir en conductas y actos suicidas, así como establecer campañas de difusión acerca del síndrome de Föehn a fin de prevenir, entender y erradicar el aumento de éstos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2014.—
Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante 1965, surgió la industria maquiladora en México como una solución al desempleo y a la crisis generalizada de los países industrializados. Ésta, hoy en día representa un fuerte generador de divisas y es un medio para permanecer a la vanguardia en los últimos adelantos tecnológicos.

Dentro de sus principales antecedentes, encontramos en 1942 el acuerdo Bracero Agreement firmado entre México y Estados Unidos, que consistía en otorgar ciertos beneficios de manera legal, a los ciudadanos interesados en trabajar en el país vecino del norte principalmente en el sector agrícola.

En 1965, se crea un programa conocido como “Programa de Industrialización de la Frontera”, el cual definía a la frontera como “zona de exportación” y creaba las bases para la instalación legal de la industria denominada maquiladora a lo largo de toda la franja fronteriza.

A partir de ese momento la industria maquiladora tuvo diversos avances como crear fuentes de empleo, fortalecer la balanza comercial a través de una mayor aportación de divisas, integrar la frontera al resto del país, incrementar la competitividad, capacitar a los trabajadores e impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología para nuestra nación.

En 1966, nace el primer parque industrial en Ciudad Juárez, siendo el ensamblado de televisores la primera empresa maquiladora establecida en el país y extendiéndose rápidamente a lo largo de la frontera en múltiples giros como la industria textil, partes de automóviles, plásticos y componentes eléctricos entre otros.

La industria maquiladora, está regida por disposiciones legales y fiscales. El primer decreto con carácter legal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1971, con la finalidad de otorgar mayores facilidades para la instalación de esta industria.

Actualmente, la fracción I, del artículo 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece:

Artículo 1o. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, de los bienes señalados en esta ley. Para efectos de la presente ley se considera importación la introducción al país de bienes.

II. ...

...

Por lo que se establece la posibilidad de importar sin pagar impuestos, equipo, materias primas y productos semiterminados necesarios para el proceso de transformación y ensamble de productos a exportar. Siempre que estos regresaran a su país de origen después del tiempo estipulado.

Sin embargo, con el texto vigente se establece el pago del impuesto especial sobre producción y servicios a la importación de bienes en general, es decir, que con esta modificación todas las importaciones temporales o definitivas serán gravadas con este impuesto.

Este gravamen implica necesariamente un incremento, no sólo en el costo de producción, sino también en las inversiones de las empresas, ya que incluye maquinaria y equipo, con la consecuente pérdida de competitividad.

Así, las empresas que están tomando decisiones respecto a su llegada a México, tendrán que considerar este costo y comparar la situación en otros países, poniendo en grave riesgo el crecimiento del sector.

Por lo anterior, la presente iniciativa está dirigida a mantener la exención de pago del impuesto especial sobre producción y servicios a la industria maquiladora, como una estrategia de desarrollo que pretenda mantener la competitividad en términos de costos y calidad frente al exterior.

Es increíble como el texto vigente, lejos de beneficiar a los ciudadanos con los cambios propuestos en la miscelánea fiscal, opta por una política que desincentiva la inversión nacional y extranjera en el establecimiento de compañías maquiladoras, que generen nuevos empleos, desarrollo tecnológico, pero sobretodo, hacer que la industria siga creciendo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción I del artículo 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Único. Se reforma la fracción I del artículo 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

Artículo 1o. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación definitiva de los bienes señalados en esta ley.

II. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Texto Vigente

Artículo 1o. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente ley se considera importación la introducción al país de bienes.

II. ...

...

Texto Propuesto

Artículo 1o. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta ley.

II. ...

...

Dado en el Palacio Legislativo, a 6 de marzo de 2014.— (Rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 209 Bis del Código Penal Federal, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los proponentes Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 209 Bis del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Cifras de UNICEF revelan que cada hora 228 adolescentes de América Latina son abusados sexualmente y la nueva modalidad de los pedófilos para captar a sus víctimas es a través de las redes sociales en internet.

En México el delito que más se comete contra menores en el ciberespacio es la pornografía infantil, seguido del fenómeno *grooming*. Este término se utiliza para identificar las acciones deliberadas, por parte de un adulto, para establecer lazos de amistad con un niño, niña o adolescente en Internet, con el propósito de obtener imágenes eróticas o pornográficas del menor. Incluso, como preparación para encuentro sexual.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) advierte que México es considerado el segundo país en el mundo con mayor producción pornografía infantil.

El director de Alianza por la Seguridad en Internet (ASI), advierte que los pedófilos y pederastas han encontrado en estos sitios un catálogo de víctimas, donde los acosadores sexuales buscan relacionarse con niños o adolescentes de entre 12 y 18 años.

Los abusos sexuales a niños tienen dos términos pedofilia y pederastia.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la pedofilia proveniente del vocablo paidofilia como: la atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes; mientras que **pederastia**

es: el abuso sexual cometido con niños, conducta considerada delictiva tipificada en el Código Penal Federal.

Prescindiendo de este caso concreto y a nivel general, la distinción entre la atracción sexual hacia los niños y el delito de abuso sexual de menores. En este primer caso, estamos ante una tendencia psíquica, considerada como enfermedad por la psiquiatría, mientras en el segundo es una práctica, que de igual manera es delictiva.

El abuso sexual infantil o pederastia es toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto la edad, la madurez o el poder.

El abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad y desarrollo físico y psicoemocional, y no tanto contra su sexo, por lo que consume forma más de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico, abandono emocional y en donde la secuela puede continuar incluso en la edad adulta.

En su mayoría, los abusadores son varones (entre un 80 y un 95% de los casos) heterosexuales que utilizan la confianza, familiaridad, el engaño y la sorpresa, como estrategias más frecuentes para someter a la víctima que oscila entre los 8 y 12 años (edades en las que se producen un tercio de todas las agresiones sexuales). El número de niñas que sufren abusos es de 1.5 y en el caso de los niños aumenta 3 veces más respecto a ellas.

Los niños con mayor riesgo de ser objeto de abusos son:

- Aquellos que presentan una capacidad reducida para resistirse o para categorizar o identificar correctamente lo que están sufriendo, como es el caso de niños que todavía no hablan y los que tienen retrasos del desarrollo y discapacidades físicas y psíquicas,
- Aquellos que forman parte de familias desorganizadas o reconstruidas, especialmente los que padecen falta de afecto que, inicialmente, pueden sentirse halagados con las alteraciones del abusador,
- Aquellos en edad prepúberdad con claras muestras de desarrollo físico(sexual);

- Aquellos que son, también víctimas de maltrato.

Entre el 5 y el 10% de los varones han sido objeto en su infancia de abusos sexuales y, de ellos, aproximadamente la mitad ha sufrido un único abuso.

Los abusos a menores de edad se dan en todas las clases sociales, ambientes culturales y razas. También en todos los ámbitos sociales, aunque la mayor parte ocurre en el interior de los hogares y se presentan habitualmente en forma de tocamientos por parte del padre, los hermanos o el abuelo (las víctimas suelen ser, en este ámbito, mayoritariamente niñas). Si a estos se añaden personas que proceden del círculo de amistades del menor y distintos tipos de conocidos, el total constituye entre el 65 y el 5% de los agresores.

Los agresores completamente desconocidos constituyen la cuarta parte de los casos, y, normalmente, ejercen actos de exhibicionismo; sus víctimas son niñas y niños con la misma frecuencia.

Pedófilos y pederastas han buscado vacíos legales de nuestro ordenamiento para buscar acercamientos sexuales con menores.

La Convención sobre la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual, 2007, es el primer documento internacional que señala como delitos penales las distintas formas de abuso sexual de menores.

El abuso sexual casi siempre se presenta en varias etapas.

Primeramente, el abusador manipula al niño; es aquí donde se empieza el proceso de ganar confianza del niño. El pederasta gana la confianza haciendo un lazo de amistad con el niño, en su mayoría a través de regalos; o bien, si el pederasta es un familiar puede empezar a demostrar un afecto y cariño especial.

Cuando se ha ganado la confianza, el pederasta empieza a vivir una transición a incluir actos de índole sexual. Estos actos casi siempre son exhibicionismo y voyeurismo, es decir, el abusador permite ser visto y le pide al niño que le deje verlo, con intenciones eróticas. El abuso sexual se completa con el acto sexual en sí mismo.

Para llegar a este punto la confianza ganada por parte del pederasta hacia el niño pasa a coerción y chantaje. Ahora el niño se ve forzado a mantenerse en silencio por el miedo

infundido de parte del abusador que además se sustenta por una profunda sensación de culpa y remordimiento en el niño. El pederasta deja en el niño la sensación de que fue él mismo niño, quien lo causo y tiene la culpa de ello.

Las estadísticas demuestran que un altísimo porcentaje del abuso sexual infantil o pederastia, llegan a ésta etapa y ahí se mantiene por años. Y esto se logra por la complicidad y/o negación de más integrantes de la familia, principalmente de los padres.

El tabú social que aun existe en temas de sexualidad fomenta esta etapa de ocultamiento y complicidad.

Derivado de lo anterior esta reforma tiene por objetivo recalcar que éste delito deja una huella profunda y dolorosa. La pederastia está considerada como un delito a nivel internacional.

Por lo tanto se pretende reformar la legislación vigente: el Código Penal Federal en su artículo 209 Bis, para reforzar la protección de las niñas, niños y adolescentes y con esto erradicar este delito que ha cobrado muchas víctimas. Por ello la suma importancia de elevar la pena del delito y ampliar el delito para dar más argumentos a los ministerios públicos para erradicar el delito de pederastia.

“Cuando un niño vive un proceso de abuso sexual, necesita toda tipo de ayuda, confianza, comprensión, cariño y apoyo”.

Fundamento legal

La presente Iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 209 Bis del Código Penal Federal

Al tenor de lo siguiente:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 209 Bis del Código Penal Federal.

Artículo 209 Bis. Se aplicará de nueve a **veinticinco** años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien, **manipule, amenace**, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual o **conducta sexual indebida** con o sin su consentimiento y se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física o **moral** las penas se aumentarán en una mitad más.

...
...

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión **de manera definitiva**.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de marzo de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CODIGO DE COMERCIO

«Iniciativa que reforma el artículo 1168 del Código de Comercio, a cargo de Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fun-

damento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 1168 del Código de Comercio, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El buen funcionamiento de un Estado siempre estará determinado por el conjunto de actuaciones de sus representantes que permitan garantizar el bienestar de la sociedad, de la justicia y la exacta aplicación de la ley.

De conformidad con algunos especialistas en la materia, el objetivo del arraigo no es determinar la culpabilidad de una persona, sino privarla de su libertad, con el fin de obtener información que pudiera ser utilizada para la etapa respectiva del juicio.

En concordancia con el orden jurídico mexicano debemos entender al arraigo tal y como se constituye en el ámbito del derecho procesal penal, es decir como un mecanismo mediante el cual se obliga a los imputados de una conducta contraria a derecho a permanecer en un lugar determinado bajo vigilancia de la autoridad investigadora, situación en la que muchas veces son torturados y sometidos a tratos crueles e inhumanos o degradantes, dejándolos en completo estado de indefensión.

En esta tesitura, es pertinente señalar que el arraigo de personas se nos revela como una esfinge clara y exacerbadamente violatoria de derechos humanos, tal y como lo han señalado diversos estudios realizados por representantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de Amnistía Internacional y de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes se han pronunciado firmemente sobre la desaparición de esta figura.

Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el mes de octubre de 2013, dio a conocer una lista de 176 sugerencias dirigidas a diversas autoridades del Estado mexicano. Entre los puntos más destacados que plantearon fue la abolición del arraigo tanto a nivel federal como local, por ser un elemento contrario a los estándares internacionales de derechos humanos.

Pues históricamente ha quedado claro que esta práctica dentro de nuestro decadente sistema de impartición de jus-

ticia, ha carecido de eficacia y no ha logrado posicionar fehacientemente los argumentos para su implementación, pues nunca son los capos o líderes de la delincuencia organizada quienes son sometidos a estas medidas cautelares.

No obstante lo anterior, el año pasado el Congreso de la Unión aprobó modificaciones a diversos artículos del Código de Comercio, con motivo de la entonces denominada “reforma financiera”, propuesta por el titular del Ejecutivo federal.

Pero dicho proyecto no fue sino la máxima expresión del capitalismo salvaje, pues hoy no sólo se ha dotado de un poder desorbitado a las corporaciones financieras, también se criminaliza a los deudores.

Se trasplantó el símbolo más reprobable de la doctrina penal a una materia de corte civil, lo cual es un gravísimo error. Ya que de conformidad con la nueva redacción del artículo 1168 del Código de Comercio, hoy podemos encontrar el término de radicación de persona o arraigo como un mecanismo de coerción para sancionar a cualquier sujeto que ha caído en insolvencia de pagos.

Pues de conformidad con el *Diccionario* de la Real Academia Española, *radicación* la define de la siguiente manera:

Radicación: Hecho de estar arraigado.

Ahora bien, la misma fuente define *arraigado* como

Arraigar: Notificar jurídicamente a alguien que no salga de la población bajo cierta pena.

Al tenor de lo anterior consideramos ociosa la distinción que los impulsores de estas reformas hicieron valer argumentando que el arraigo y la radicación de personas son dos figuras distintas tratándose uno para asuntos vinculados con el derecho penal y el otro al civil-mercantil.

El cambio de denominación no modificó el aspecto sustancial del agravio que implica a los derechos y garantías de los ciudadanos establecer normas restrictivas a sus libertades y derechos, y que al mismo tiempo comprometen su patrimonio y el de sus familias.

Lo cierto es que el arraigo o radicación de personas denota la esencia de una medida cautelar, de carácter personal y que bajo esta premisa no existe justificación alguna para

que se violenten las garantías que nuestra propia Constitución en el artículo 14 consagra, el cual expresamente señala:

...

Nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho

...

La garantía de audiencia consagrada en el párrafo segundo del precepto constitucional antes mencionado, pretende que todo acto privativo dictado por autoridad competente dentro de un juicio, necesariamente debe observar las formalidades esenciales de todo procedimiento legal, por ello podemos afirmar que este derecho es uno de los más importantes dentro de cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado.

En esta tesitura a raíz de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de enero de 2014 se conculcan prerrogativas fundamentales, dado que hoy con la nueva redacción del artículo 1168 del Código de Comercio se pone la impartición de justicia en manos no sólo de los grandes consorcios financieros, sino de muchos bufetes de abogados y de los que dicen serlo, que ahora podrán amedrentar a los ciudadanos con el amago de pago.

Reitero, tener deudas nunca podrá configurar un delito. Ser deudor no convierte a nadie en un delincuente y para sancionar el no pago de una deuda civil tendría que llevarse a cabo un proceso judicial previo.

El hecho de que permanezca la redacción del texto vigente de los artículos antes mencionados contribuye a que se perpetren los abusos de los que muchos acreedores fincan en perjuicios de sus deudores pues hoy se ha dejado la puerta abierta a graves repercusiones en la esfera jurídica de las personas que han caído en inhabilitación de pagos.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente Proyecto de Decreto **por el que se reforma y adiciona el artículo 1168** del Código de Comercio.

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 1168 del Código de Comercio

Único. Se reforma y adiciona el artículo 1168 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1168. En los juicios ejecutivos mercantiles, quedará a cargo del juzgador dictar las providencias precautorias que estime necesarias, cuando el que así lo solicite acredite fehacientemente el peligro inminente de que la persona contra la de se ha entablado la demanda correspondiente se ausente u oculte o bien dilapide los bienes sobre los que deba ejercitarse una acción real.

El arraigo o la radicación de una perdona nunca podrá ser considerada como una providencia.

Texto vigente

Artículo 1168. En los juicios mercantiles únicamente podrán dictarse las medidas cautelares o providencias precautorias, previstas en este Código, y que son las siguientes:

I. Radicación de persona, cuando hubiere temor fundado de que se ausente u oculte la persona contra quien deba promoverse o se haya promovido una demanda. Dicha medida únicamente tendrá los efectos previstos en el artículo 1173 de éste Código;

II. Retención de bienes, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista temor fundado de que los bienes que se hayan consignado como garantía o respecto de los cuales se vaya a ejercitar una acción real, se dispongan, oculten, dilapiden, enajenen o sean insuficientes, y

b) Tratándose de acciones personales, siempre que la persona contra quien se pida no tuviere otros bienes que aquellos en que se ha de practicar la diligencia, y exista temor fundado de que los disponga, oculte, dilapide o enajene.

En los supuestos a que se refiere esta fracción, si los bienes consisten en dinero en efectivo o en depósito en instituciones de crédito, u otros bienes fungibles, se presumirá, para los efectos de este artículo, el riesgo de que los mismos sean dispuestos, ocultados o dilapidados,

salvo que el afectado con la medida garantice el monto del adeudo.

~~Tratándose de la retención de bienes cuya titularidad o propiedad sea susceptible de inscripción en algún registro público, el Juez ordenará que se haga la anotación sobre el mismo.~~

Texto propuesto

Artículo 1168. En los juicios ejecutivos mercantiles, quedará a cargo del juzgador dictar las providencias precautorias que estime necesarias, cuando el que así lo solicite acredite fehacientemente el peligro inminente de que la persona contra la de se ha entablado la demanda correspondiente se ausente u oculte o bien dilapide los bienes sobre los que deba ejercitarse una acción real.

El arraigo o la radicación de una perdona nunca podrá ser considerada como una providencia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja.»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, José Alberto Benavides Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, nume-

ral 1, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece criterios respecto a cómo debe ser llevada la administración de los recursos públicos federales, los cuales deben de ejercerse tomando en cuenta criterios de: legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.**

La auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley por los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Lo anterior es adecuado tomando en cuenta que estos criterios son necesarios para llevar a cabo un ejercicio de los recursos públicos que procuren tener un impacto positivo para la sociedad.

En ese sentido cualquier sujeto de gasto deberá cumplir con estos criterios, incluyendo al Poder Legislativo y Judicial y los entes autónomos, quienes gozan de autonomía presupuestaria, cuyas especificaciones legales se detallan en el artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Entre esas especificaciones se establecen criterios para el ejercicio del presupuesto el cual describe en el inciso b de

la fracción primera que deberá de efectuarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, no incluyendo todos los principios mencionados en el artículo primero de la ley en comento.

Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

a) ...

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de **eficiencia, eficacia y transparencia** y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

Entre los principios mencionados en el inciso b) no se hace indican los principios de legalidad, honestidad, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, mismos que deberían de ser incluidos para que de esa manera existan criterios que conlleven a una mejor ejecución del presupuesto.

Se considera conveniente hacer énfasis en el artículo 5 respecto a todos los criterios mencionados en el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, poniendo claro que no existe jerarquía entre criterios ni principios.

Por ello, para que haya concordancia entre los artículos 1 y 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se considera incluir en los principios a ser tomados en cuenta para ejercer el presupuesto por parte de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, los criterios de legalidad, honestidad, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La necesidad de existencia de plasmar el principio de legalidad como principio en la ejecución de presupuesto a la que hace referencia el artículo 5 de la Ley Federal de Pre-

supuesto y Responsabilidad Hacendaria, se basa en que este interviene cuando no existe el apego debido a actuar de manera legal por parte del Estado en la afectación de otros. Este principio determina la correcta aplicación de normas a las que deberán sujetarse los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, con la finalidad de lograr un Estado de Derecho, que establezca responsabilidades y procedimientos, partiendo de la legalidad y la competencia.

Por otro lado, al momento de llevar a cabo la ejecución presupuestal, siempre deberá de ser considerado el principio de honestidad, ya que de este emana una asignación que logre ser eficiente y que se destine con un fin específico que logre el funcionamiento de los organismos respectivos evitando que los recursos sean utilizado para otros fines, generando corrupción y desvío. Tomando en cuenta los índices de percepción de la corrupción realizados por Transparencia Internacional, la cual ubica a México en el lugar 106 de 177 naciones, coloca como uno de los países más corruptos para el organismo por lo que cualquier esfuerzo por incluir la honestidad dentro del marco legal relacionado con la ejecución de presupuesto, abona para generar más confianza y generar un mayor compromiso dentro de los ejecutores de gasto.

La calidad en el ejercicio del presupuesto dependerá de que se cumpla con el principio de economía, esto es, que el funcionamiento de la administración pública propenda a la utilización racional de los recursos públicos, de esta manera, la asignación de recursos a la Administración Pública se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de las metas y objetivos previstos.

Una asignación adecuada de recursos implica la práctica del buen gobierno, mediante una formulación de medidas de ejecución convenientes dentro de su ámbito, usando parámetros equilibrados de racionalidad política, técnica y económica.

Aplicando el principio de racionalidad a la ejecución de los poderes ya mencionados contribuirá a facilitar el desarrollo económico y crear condiciones adecuadas y sostenibles para la competitividad y productividad nacional.

Respecto al principio de austeridad, hay que tomar en cuenta que existen antecedentes de acuerdos referentes a este tema en el poder legislativo en donde se han autorizado lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria.

El decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 otorgó a la Cámara de Diputados 5 mil 944.19 millones de pesos; sin embargo, para cumplir las mismas disposiciones presupuestales se consideró necesario definir acciones específicas de ahorro con la finalidad de que con los recursos disponibles se cumplan los objetivos y las metas fijados (Diario Oficial de la Federación, DOF, miércoles 29 de febrero de 2012).

Los lineamientos de racionalidad y austeridad presupuestaria tienen la intención de garantizar que los recursos generados por las economías se privilegien para inversión física y/o gastos vinculados a las tareas sustantivas tanto de los órganos legislativos, así como de los entes autónomos.

Se considera que estos criterios son tan importantes como los de eficiencia, eficacia y transparencia, y por lo tanto contribuirán a una mejor calidad en el ejercicio presupuestal de estos organismos.

El 29 de mayo de 2009 se publicó en el DOF la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación, que abroga a su antecesora Ley de Fiscalización Superior que dio origen a la Auditoría Superior de la Federación vigente desde el 29 de diciembre de 2000.

Desde el artículo 1o. se hace la aclaración que su objeto es la fiscalización de la Cuenta Pública, que comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

En el informe de la Cuenta Pública de 2011, elaborado por la Auditoría Superior de la Federación, se hizo la observación de que persiste una limitada rendición de cuentas de los recursos ejercidos y registrados en la partida 3991 "Asignaciones a los grupos parlamentarios", al no contarse con información que permita verificar su adecuada aplicación. La situación antes descrita se ha presentado de manera similar en la Cámara de Senadores.

A lo anterior obedece que se incluya en el artículo 5 el principio de rendición de cuentas ya que los organismos mencionados en este artículo son sujetos a los que se les aplica

un régimen de fiscalización como parte de su proceso de rendición de cuentas.

Por lo expuesto propongo a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se **reforma** el artículo 5 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

a) ...

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género** y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputado José Alberto Benavides Castañeda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma el artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los proponentes Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V recorriendo las subsecuentes al artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La tortura y la desaparición forzada son crímenes por los que el Estado mexicano ha sido condenado internacionalmente, y aunque son prácticas que podrían remitirlos a la época de la Guerra Sucia la evidencia es que siguen vigentes. La recomendación de diversos países refuerza la necesidad de contar con acciones de prevención, investigación, y sanción de estos delitos, cuya implementación debe ser prioritaria en el país.

Graves violaciones a derechos civiles y políticos imperan en México, las problemáticas más preocupantes identificadas por los Estados destacan:

- 1) El uso de la tortura para coaccionar o fabricar pruebas en el sistema penal.
- 2) La desaparición forzada, por la que México es condenado internacionalmente en la actualidad y cuya práctica es una constante en México.

En relación con estos delitos, los cuales ya han provocado sentencias y recomendaciones de diversos órganos internacionales de derechos humanos, se refuerza la necesidad de contar con acciones concretas.

La tortura es mucho más que un tema para conversar, es una realidad creciente y preocupante en México y en otros países de América Latina. Un gran porcentaje de las viola-

ciones a derechos humanos que se presentan en México, se explica a partir de esta realidad: ante conflictos sociales provocados por las políticas gubernamentales de ajuste económico ó la falta de democracia y justicia; las autoridades han optado más por la fuerza, que por el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos, así, han recurrido al uso de las fuerzas armadas para frenar el descontento social.

Amnistía Internacional lleva años expresando su preocupación por las denuncias de tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por personal militar o por la policía a escala federal, estatal y municipal. Las denuncias son generalizadas, y los responsables disfrutan de casi total impunidad.

Resulta sumamente difícil determinar la verdadera magnitud y extensión de la tortura y otros malos tratos en México. Esta dificultad se debe en parte al endeble sistema de denuncia e investigación, que casi nunca hacen rendir cuentas a los responsables y deja a las víctimas y testigos expuestos a sufrir represalias, como consecuencia de lo cual se denuncian muchos menos casos de los que realmente se producen. Además, incluso cuando se presenta denuncia ante las autoridades, no se lleva a cabo una recogida sistemática de datos. Aunque el análisis y sistematización de datos plantean grandes dificultades en un país que es una federación, con múltiples jurisdicciones y cuerpos de seguridad, México es mucho más eficaz en esta materia que en muchos otros sectores, como la seguridad social.

Por lo tanto la iniciativa va encaminada a que se aplique el Protocolo de Estambul ante toda denuncia de tortura. Es precisa su aplicación en todas las entidades federativas, la necesidad de capacitar adecuadamente a las y los peritos ministeriales en la debida aplicación de este instrumento, así como la autoridad encargada de investigar la denuncia no debe ser la misma que está acusada de los actos de tortura.

La tortura permanece casi universalmente en la impunidad. Se debe prohibir y erradicar la admisión de pruebas obtenidas bajo tortura, en esta materia, con la transición al sistema penal acusatorio, el Estado tiene la oportunidad de establecer prácticas que cumplan con las reformas constitucionales de 2008 y 2011 y los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, hemos visto que la mera implementación del nuevo sistema no es garantía contra la tortura y la coacción de confesiones fabricadas.

El Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como el Protocolo Estambul define al delito como: “Se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”

El protocolo se ha preparado para contribuir a que los Estados utilicen uno de los medios fundamentales para la protección de los individuos contra la tortura: una documentación eficaz. **Esta documentación saca a la luz las pruebas de torturas y malos tratos de manera que se pueda exigir a los torturadores que den cuenta de sus actos y permitir que se haga justicia.** Los métodos de documentación que figuran en este manual son también aplicables en otros contextos como, por ejemplo, las investigaciones y la vigilancia de los derechos humanos, las evaluaciones para conceder asilo político, la defensa de las personas que “han confesado” delitos durante la tortura y la evaluación de las necesidades de atención de las víctimas de la tortura. Respecto de los casos de profesionales de la salud que han sido obligados a descuidar, interpretar incorrectamente o falsificar las pruebas de tortura, este manual ofrece además un punto de referencia internacional tanto para los profesionales de la salud como para los encargados de hacer justicia.

En el curso de los dos últimos decenios se ha aprendido mucho sobre la tortura y sus consecuencias, pero antes del presente manual no se contaba con directrices internacionales para su documentación. Se pretende que el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (**Protocolo de Estambul**) constituya las directrices internacionales para examinar a las personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos, para investigar los casos de presunta tortura y para comunicar los resultados obtenidos a los órganos judiciales y otros órganos investigadores.

El derecho a no ser sometido a tortura está firmemente establecido en el derecho internacional. La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes prohíben expresamente la tortura. Del mismo modo, varios instrumentos regionales establecen el derecho a no ser sometido a tortura. La Convención Americana de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales contienen prohibiciones expresas de la tortura.

Cabe recalcar que la situación de tortura en México, es una traducción fiel de impunidad. Principalmente, esta proliferación de la tortura en México se ve alimentada por el sistema penal que se ejerce. Por lo tanto se considera que todos los aspectos anteriores deben ser tomados en cuenta para la adición al artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales el Manual del Protocolo de Estambul que sea útil al sistema penal, a los análisis cualitativos, a las políticas públicas y a la comprensión del fenómeno.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que adiciona la fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo Primero. Se adiciona la fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 152. Derechos que asisten al detenido

Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del periodo de custodia:

I. a IV. ...

V. El derecho a no recibir dolor o sufrimiento, ya sea físico o mental, con el fin de obtener información o una confesión, por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Así como recibir atención médica/psicológica a fin de detectar casos de posible tortura y o maltrato.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica), Ricardo Monreal Ávila.»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 430 a 433 del Código Penal Federal, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente Ricardo Mejía Berdeja y suscrito por Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 430, 431, 432 y 433 del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Cuando la libertad de expresión y de prensa son amordazadas y reprimidas, la sociedad tiende a buscar salidas alternativas al fin de captar información que le permita hacer una opinión respecto a diversos temas de interés público. Es parte del hecho de ser humano el hablar, compartir noti-

cias, desenterrar verdades y expresar inquietudes y aspiraciones. No debería pagarse un precio bajo por la falta de seguridad, especialmente para aquellos que sirven a la sociedad a través de la práctica del periodismo.

Luego de sufrir amenazas, intimidaciones, secuestros, ataques a instalaciones de medios de comunicación y atentados por parte del crimen organizado, desterrados de su profesión y de su propio país, decenas de periodistas huyen de sus estados de origen. Algunos llegan a la Ciudad de México en condiciones precarias, críticas. Se enfrentan a la indiferencia de los mecanismos de protección gubernamentales, a la insensibilidad de sus colegas y a la apatía de la sociedad civil.

La intimidación es una de las formas de presión que pretende condicionar la información o incluso conseguir que algo no se publique. La intimidación puede dirigirse al medio de información mediante la presión publicitaria o amenazando con apertura de procesos judiciales. También puede dirigirse al investigador mediante anónimos, llamadas telefónicas.

Uno de los efectos más importantes de la intimidación es la autocensura. Con la intimidación se consigue que se ceda a las amenazas y, ante las el peligro que se corre, se omitan ciertas informaciones. La mayoría de periodistas han censurado algunas informaciones, siempre que tengan la constancia de que pueden sufrir daños irreparables.

La violencia se propagó por todo el país hasta trastocar la vida pública y la forma como la sociedad tiene derecho a estar informada. De acuerdo con la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): **“el asesinato, secuestro, intimidación y amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión”**.

Según el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ, por sus siglas en inglés), México ocupó el año pasado el octavo lugar de acuerdo con el número de periodistas exiliados. No todos logran salir del país. La falta de recursos económicos, los problemas con la visa, obligan muchos a quedarse.

La organización Reporteros sin Fronteras, por su parte, tiene ubicados a 12 periodistas desplazados en el país. Sus números son optimistas. Otros grupos de defensa de la li-

bertad de expresión, como “Artículo 19”, reportan 50 periodistas y defensores de derechos humanos desplazados por año. Muchos viven en la sombra, lejos de las instituciones y de las asociaciones civiles, por miedo a represalias.

2013 ha sido uno de los años más violentos contra la prensa. “Artículo 19” documentó, de enero a septiembre, un total de 225 agresiones. Las más frecuentes no provienen del crimen organizado. Más de 50 por ciento fueron cometidas por policías municipales y estatales. A eso hay que sumar las detenciones arbitrarias, los casos de difamación y, sobre todo, las negativas a ofrecer protección y garantías a los periodistas violentados.

Estos datos demuestran la trágica realidad que acosa al periodismo en México, lejos de atenderse el problema en el gobierno que encabeza Peña Nieto, la violencia contra periodistas va en aumento, tanto en número como en agresiones violentas. El periodismo en México es cada vez más una de las actividades más peligrosas incluso más que en países en situación de guerra.

Más allá de las estadísticas, no existe forma de medir el abandono y la desesperación de las víctimas. Los periodistas caen, uno detrás del otro, y los culpables casi nunca aparecen. Detrás de sus grabadoras, de sus cámaras fotográficas, de los nombres impresos en los diarios locales, pocos recuerdan que hay vidas humanas.

Resulta alarmante el incremento en el número de casos en donde el desempeño de labores es motivo para que se atente contra la integridad física de quienes integran el gremio periodístico y de sus familias.

En razón de lo anterior, todo análisis sobre la legislación que afecte directamente el derecho a la libertad de expresión debe ser evaluado considerando el papel fundamental que éste juega dentro de una sociedad democrática. La dependencia de la democracia en la existencia de una amplia libertad de expresión no reside únicamente en la necesidad del respeto a este derecho en sí mismo, sino también en la importancia que la libertad de expresión e información tiene para que sean respetadas las otras libertades fundamentales.

Argumentación

Hoy, la inseguridad es una de las principales amenazas para la estabilidad, el fortalecimiento democrático y el desarro-

llo de nuestro país. Este incremento y auge de la criminalidad denota, entre otras cosas, un fracaso gubernamental para garantizar la seguridad.

En toda circunstancia deberían existir los medios de comunicación libres, independientes y plurales en un contexto social que lo respalde, empero los ataques contra periodistas se mantienen; dañando la libertad de expresión y de prensa sin que los culpables paguen.

La impunidad, el desinterés y la violencia minan la labor periodística, un mal global que afecta con mayor fuerza a México, hecho que le ha valido la penosa **cuarta posición en la lista de los países más mortíferos para ejercer el oficio.**

México es uno de los países más peligrosos del mundo para los periodistas; las amenazas y los asesinatos a manos del crimen organizado incluso de las autoridades corruptas son cosa de todos los días. Este clima de miedo, junto con la impunidad que prevalece, genera autocensura, perjudicial para la libertad de información.

La impunidad sigue siendo la regla en la inmensa mayoría de los casos de asesinato y de desapariciones. Las investigaciones con frecuencia se cierran de prisa o se frenan debido a la lentitud burocrática. La impunidad también se explica por la colusión entre el crimen organizado y las autoridades políticas y administrativas a menudo corruptas y en las que incluso se han infiltrado los cárteles a todos los niveles.

Por ello, reiteramos que el Estado mexicano, debe ser garante, conforme a las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, y en este tenor de lo establecido en el **artículo sexto constitucional**, el cual expresa:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

De igual forma, y en el entendido de que, México, al firmar y ratificar diversos tratados internacionales en la materia, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, está obligado a generar y propiciar los espacios y mecanismos para que, en este caso, quienes ejercen el pe-

riodismo, no sufran ataques de ninguna índole causados por el ejercicio de la libertad de prensa y expresión; evitando así, que ésta sea una libertad coartada o acotada por ciertos intereses.

Una de las características que demuestran el status de un Estado democrático, es la forma en que los derechos y libertades se ejercen, reconocemos a la libertad de expresión como uno de los pilares de una sociedad democrática, por lo que es urgente atender la situación de violencia, agresiones y medidas de coacción que impidan el libre ejercicio de la libertad de expresión y de prensa que el Estado debe garantizar.

Es importante puntualizar, que las agresiones contra la libertad de expresión y de prensa, no sólo son aquellas que se expresan de manera violenta, también presionar sobre los contenidos puede considerarse una forma de violencia, así como la misma ineficacia de las autoridades se convierte en violencia institucional pues además de que se manda un mensaje de impunidad también se amedrenta al quehacer periodístico, pues no se le dan garantías para su ejercicio pleno.

El Estado mexicano ha incumplido con su obligación de proteger la integridad física de los comunicadores y el de castigar a los agresores. Al fallar con sus obligaciones solamente está fomentando la impunidad.

La investigación de los ataques y amenazas contra defensores y defensoras de los derechos humanos y periodistas sigue siendo muy deficiente, y pocos de sus responsables llegan a rendir cuentas. La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas sigue sin contar con poder suficiente para realizar investigaciones exhaustivas y llevar a cabo procesamientos.

Amnistía Internacional propone las siguientes recomendaciones:

- Poner fin a las amenazas, los ataques y los asesinatos de defensores y defensoras de los derechos humanos y periodistas, y garantizar que se lleva a cabo una investigación exhaustiva y efectiva para llevar a los responsables ante la justicia.
- Brindar apoyo tanto económico como político, que incluya la provisión de personal formado y cualificado, al mecanismo de protección para defensores y defensoras

de los derechos humanos y periodistas, de manera que quienes se encuentran en situación de riesgo reciban protección efectiva.

- Garantizar la plena cooperación de los gobiernos estatales y municipales para aplicar las medidas de protección dirigidas a los defensores y defensoras de los derechos humanos, e impedir que los funcionarios públicos hagan declaraciones que pongan en duda la legitimidad del trabajo de defensa de los derechos humanos.

La constante persecución, tortura y muerte de periodistas en México es el reflejo de la falta de avances sustantivos en materia de derechos humanos por parte de México, aún hay preocupantes fallas en esta materia, ante las cotidianas y constantes violaciones a derechos humanos en México.

Se ha ensombrecido el panorama para ejercer el periodismo en México.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 430, 431, 432 y 433 del Código Penal Federal

Artículo Primero. Se reforma el artículo 430, 431, 432 y 433 del Código Penal Federal.

Artículo 430. Son delitos en contra de los periodistas, personas defensoras de derechos humanos y medios de comunicación, los realizados con el propósito de impedir o manipular el ejercicio de la libre actividad periodística.

A quien de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la persona de-

fensora de derechos humanos, periodista, peticionario y beneficiario referidos en este artículo. Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 431. Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

I. Persona defensora de derechos humanos o periodista;

II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras de derechos humanos o periodista;

III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;

IV. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y

V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

Artículo 432. Para efectos de este título se reputa como periodistas las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Artículo 433. Al servidor público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la persona defensora de derechos humanos, periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación definitiva para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica) y Ricardo Monreal Ávila.»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 284 Bis del Código Penal Federal, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, Ricardo Mejía Berdeja, y el suscrito, Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 284 Bis del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Los efectos de la crisis financiera y económica mundial de 2007-2009 tuvo un fuerte impacto en las economías desarrolladas, especialmente en el sistema financiero, aunado al contexto internacional el entorpecimiento en el manejo e implementación de los indicadores micro y macro económicos han sumido a nuestro país en una constante crisis. A nivel mundial el modelo de crecimiento keynesiano fue reemplazado por un modelo de crecimiento neoliberal que ha tenido un severo impacto social reflejado en la caída de la tasa de ocupación, aumento del desempleo, deterioro en la calidad del trabajo y el incremento de la pobreza.

A esto hay que sumar la voracidad de las instituciones crediticias, alimentadas por el neoliberalismo, que han diseñado mecanismos financieros que les permitieron otorgar tarjetas y créditos, a personas que no podían cumplir sus compromisos de pago, provocando así un sobreendeuda-

miento, que ha llevado a las familias mexicanas a no poder disminuir sus deudas y estar cada vez más expuestas a padecer el acoso u hostigamiento de las instituciones crediticias y los despachos de cobranza.

No podemos ignorar las grandes repercusiones que en materia de empleo, salarios, inflación y distribución del ingreso enfrenta hoy en día nuestra economía, familias que alentadas por el respaldo económico que promueven las instituciones crediticias, con un constante bombardeo de promociones y ofertas, se encuentran en un estado de insolvencia económica que les dificulta cumplir con los compromisos adquiridos.

Es muy clara la falta de una verdadera política de protección al consumidor, que promueva los intereses y derechos de los consumidores. Las empresas transnacionales se han ido estableciendo alrededor del mundo en asociación con algunos bancos y bajo la anuencia de los gobiernos, los cuales no crean mecanismos de control, estableciendo tasas de interés muy altas a los ciudadanos y apropiándose así de su dinero.

Las instituciones y los despachos de cobranza “rapaces” todos los días llaman, agreden verbalmente y de forma intimidatoria a las personas, sin contar con la carta que se recibió en el domicilio, donde informan que las casas de los consumidores sean embargadas, además de la acción penal que enfrentarán. Todo esto es parte de las malas prácticas a las que se dedican los despachos de cobranza.

A pesar de que en noviembre de 2010 la Asociación de Profesionales en Cobranza y Servicios Jurídicos (Apcob) firmó con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) un acuerdo para evitar las malas prácticas y que la misma Apcob tiene un código de ética, esto no es impedimento para que los despachos de cobranza contratados por bancos y comercios acosen a los clientes de éstos.

Entre sus prácticas más comunes se encuentran realizar llamadas en la madrugada, en fines de semana o cartas intimidatorias y amenazantes.

Despachos contratados por bancos como BBVA Bancomer, Banorte HSBC y las tiendas departamentales Liverpool y C&A Modas llaman a los hogares y lugares de trabajo de personas que ya no habitan o no laboran en dicha dirección, pero que continúan en sus bases de datos.

En ocasiones acosan a personas que no tienen relación alguna con el deudor.

Estas prácticas son un delito en sí mismo, ya que se pueden tipificar como acoso, porque las prácticas que los despachos realizan son totalmente irregulares y afectan la tranquilidad de las personas. Son verdaderos acosadores; en la práctica es poco viable demandarlos legalmente, sí se deben denunciar estas malas acciones ante la Profeco y la Conduself.

La Procuraduría Federal del Consumidor debería fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como el que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, “queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado”.

De los deudores, 90 por ciento recibe amenazas e insultos por “despachos” cuyo giro esta la recuperación de cartera y la realidad es que violan de manera constante y grave los derechos humanos así como lo establece el artículo 17 de nuestra Constitución Política: “**Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil**” y el **artículo 16 a la letra dice:** “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

En ocasiones, cuando los clientes se retrasan con los pagos de algún crédito, la empresa recurre a actuaciones extrajudiciales que puedan vulnerar sus derechos:

Derecho a una adecuada protección judicial: Nadie puede afectar las propiedades, posesiones o derechos, a menos que lo haga mediante juicio ante un tribunal o juez.

Derecho al debido proceso y garantías judiciales: Debe recibir asistencia jurídica adecuada en lo que se le acuse y ser notificado de cualquier sentencia, acto u omisión que afecte jurídicamente.

Derecho a la honra y dignidad: Nadie puede realizar injerencias arbitrarias, abusivas o molestar en la vida privada. Además tener derecho a ser protegido por el Estado para no ser víctima de esto.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo fundado y expuesto sometemos a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 284 Bis del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 284 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 284 Bis. A la persona que por cualquier medio requiera en nombre y representación de instituciones bancarias, tiendas departamentales o cualquier otra institución crediticia el pago de una deuda propia o de alguien con quien esté ligado por algún vínculo familiar, afectivo, o se funja como referencia o aval, y este requerimiento se haga afuera de los procedimientos judiciales en la ley, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento de manera reiterada, se le sancionará, con una pena de 6 meses a 3 años de prisión y una multa de 180 a 370 días de salario mínimo, además de la sanción que corresponda si para tal cometido emplean documentación sellos falsos u usurpen funciones públicas o de profesión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de Martín Alonso Heredia Lizárraga y suscrita por José Alfredo Botello Montes, diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Martín Alonso Heredia Lizárraga y José Alfredo Botello Montes, diputados federales de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en términos de la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución, así como los artículos 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Objeto

Esta Iniciativa con proyecto de decreto propone modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de:

- Extender el primer período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, a fin de que comience el día quince de agosto y concluya el treinta y uno de diciembre; y el segundo período ordinario de sesiones, para que empiece el quince de enero y termine el quince de mayo,

- Añadir el miércoles a los días de sesiones de la Cámara de Diputados.

II. Contenido

Nuestro sistema constitucional establece dos períodos fijos de sesiones, los cuales no pueden ser modificados ni por el propio Congreso de la Unión-, para su extensión, con independencia de que haya materia suficiente para cubrirlos, derivada de la actividad legislativa cuya dinámica genera una gran cantidad de actos congresionales como leyes, decretos, acuerdos y dictámenes, que requieren ser desahogados a la brevedad, para que el Poder Legislativo cumpla con su atribución predominante: «la expedición de leyes federales en las materias que la misma norma fundamental determina, a través de facultades expresas e implícitas».¹

Si bien es cierto que la propia Constitución en su artículo 67 establece la facultad de la Comisión Permanente para convocar al Congreso o a una sola de las Cámaras para que se reúnan en sesiones extraordinarias, también lo es que esta disposición fija limitaciones en el sentido de que estos cuerpos se ocuparán exclusivamente del o de los asuntos que somete la Comisión a su conocimiento.

De ahí que ante la enorme carga de trabajo que recae en las manos del Congreso de la Unión, de los meses que la Constitución destina a los períodos ordinarios de sesiones, así como de los candados que existen en el mismo ordenamiento para determinar períodos extraordinarios, se considere insuficiente el tiempo se destina a los períodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, para que éste realice un trabajo eficiente.

Para reforzar esta tesis que se expone, se presentarán a continuación algunos datos comparados sobre cuál ha sido la evolución constitucional en México de los períodos de sesiones; cómo se regulan estos ciclos de tiempo en la legislación vigente de las entidades federativas; así como el análisis comparativo de diversos Estados, a fin de determinar cuáles fueron los elementos que se tomaron para la elaboración de la propuesta que se presenta en la iniciativa.

A. Evolución constitucional de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión

En la Historia Constitucional de México, se ha establecido que el Poder Legislativo actúe en períodos de sesiones. Así tenemos que en la Constitución Federal de los Estados Uni-

dos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, se establecía lo siguiente:

Artículo 67. El Congreso General se reunirá todos los años el día 1o de enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior, del mismo, se prescribirán las operaciones previas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación. [...]

Artículo 71. El Congreso cerrará sus sesiones anualmente el 15 de abril, con las mismas formalidades que se prescriben para su apertura, prorrogándolas hasta por treinta días útiles, cuando él mismo lo juzgue necesario, o cuando lo pida el Presidente de la Federación.

Por otra parte, fue en el artículo 14 transitorio de la Tercera de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, que se estableció la duración de dos períodos de sesiones:

Artículo 14. Las sesiones del Congreso General se abrirán el 1o de enero y en 1o de julio de cada año. Las del primer periodo se podrán cerrar en 31 de marzo, y las del segundo durarán hasta que se concluyan los asuntos a que exclusivamente se dedican. El objeto exclusivo de dicho segundo periodo de sesiones, será el examen y aprobación del presupuesto del año siguiente y de la cuenta del Ministerio de Hacienda respectiva al año penúltimo.

En las Bases Orgánicas de 1843, el artículo 47 preveía dos períodos de sesiones en los que el Congreso trabajaría durante tres meses:

Artículo 47. Tendrá el congreso dos períodos únicos de sesiones en el año: cada uno durará tres meses: el primero comenzará el 1º de enero y el segundo el 1º de julio.

A su vez, la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 contempló también dos períodos de sesiones del Congreso. Así, el artículo 62 señaló lo siguiente:

Artículo 62. El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias; el primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzará el 1º de abril y terminará el último de mayo.

Los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establecían solamente un período de sesiones en su texto original, como se verá a continuación:

Artículo 65. El Congreso se reunirá el día 1º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I. Revisar la cuenta pública del año anterior [...]

II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente [...]

III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten [...]

Artículo 66. El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.

El artículo 65 se modificó en 1977, a fin de señalar de manera enunciativa y no limitativa los asuntos de los cuales se ocuparía el Congreso:

Artículo 65.- El Congreso se reunirá a partir del día 1º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

Sin embargo, la modificación más importante se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1986, cuando se instauran dos períodos ordinarios de sesiones: el primero que pasa de iniciarse el primero de septiembre al primero de noviembre –a fin de que coincidiera con la presentación del informe presidencial establecido en el artículo 69 de la propia Constitución-, para concluir a más tardar el 31 de diciembre; asimismo, la fecha de inicio del segundo período ordinario se fija para el 15 de abril, para terminar el 15 de julio:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del día 1° de noviembre de cada año, para celebrar un Primer Período de Sesiones Ordinarias y a partir del 15 de abril de cada año para celebrar un Segundo Período de Sesiones Ordinarias.

En ambos Períodos de Sesiones el congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66. Cada período de Sesiones Ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero el Primero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el Segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

Las fechas de inicio y conclusión de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión se verían modificados nuevamente con la reforma publicada el viernes 3 de septiembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, para retomar al primero de septiembre, como fecha de inicio del primer período; y se modificaba en un mes el segundo período, ya que éste comenzaría el 15 de marzo y concluiría el:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias. [...]

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Por último, el 2 de agosto de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a la fecha, del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1° de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias [...].

Con este precepto termina de delinearse el marco constitucional vigente de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, con el objeto de extender el tiempo de duración de los períodos de sesiones ordinarias, ya que con esta reforma, dicho cuerpo legislativo sesionará durante seis meses y medio y, en el caso de prórroga, hasta siete meses.

Sin embargo, la experiencia nos lleva a afirmar que esta ampliación de tiempo no ha sido suficiente para desahogar el trabajo que desarrolla el Congreso de la Unión.

B. Derecho comparado de las Entidades Federativas

A nivel federal, podemos advertir diversas tendencias hacia el interior de los Congresos Estatales respecto al número de días que laboran y la cantidad de períodos ordinarios de sesiones.

Respecto al número de días, cabe señalar que hay Poderes Legislativos que trabajan durante los 365 días del año, como Baja California, Jalisco, Michoacán. Asimismo, entre las entidades federativas cuyos Congresos laboran entre 250 y 364 días, tenemos los siguientes: Morelos y Tlaxcala. Sin embargo, la mayoría tiene períodos que oscilan entre los 150 y los 249 días del año.

De hecho, el Congreso de la Unión es de los que menos días cuentan en su haber, ya que tiene 152 días de actividades. Sólo la Asamblea de Representantes del Distrito Federal está por debajo de él, con 150 días.

Por otra parte, respecto al número de períodos ordinarios, los Congresos oscilan entre uno y tres, pero vale la pena destacar que en la mayoría de los estados, los Poderes Legislativos tienen dos períodos. Jalisco y Michoacán son los únicos casos que cuentan con un período de sesiones, mientras que Baja California, Puebla y Yucatán trabajan con tres períodos ordinarios de sesiones.

A continuación se presenta un cuadro con el desglose por estado, el cual se contrasta con el Congreso de la Unión situado:

Cuadro de los períodos ordinarios en las legislaturas estatales y federal en México

Entidad Federativa	Número de periodos	Primer periodo		Segundo periodo		Tercer periodo		Número de días en periodo
		Inicio	Término	Inicio	Término	Inicio	Término	
Aguascalientes	2	15-nov	15-feb	30-abr	31-jul	x	x	185
Baja California	3	01-oct	31-ene	01-feb	31-may	01-jun	30-sep	365
Baja California Sur	2	15-mar	15-jun	15-sep	15-dic	x	x	184
Campeche	2	01-oct	20-dic	01-abr	30-jun	x	x	162
Chiapas	2	16-nov	18-feb	18-may	18-ago	x	x	187
Chihuahua	2	01-oct	31-dic	01-mar	30-jun	x	x	214
Coahuila	2	01-abr	30-jun	15-oct	31-dic	x	x	168
Colima	2	01-oct	15-ene	15-mar	15-jun	x	x	199
Distrito Federal	2	17-sep	31-dic	15-mar	30-abr	x	x	150
Durango	2	01-sep	15-dic	15-mar	15-jun	x	x	198
Estado de México	2	05-sep	30-dic	02-may	31-jul	x	x	207
Guanajuato	2	25-sep	31-dic	15-may	10-ago	x	x	184
Guerrero	2	15-nov	15-feb	01-abr	30-jun	x	x	183
Hidalgo	2	01-abr	30-jun	01-oct	31-dic	x	x	183
Jalisco	1	01-feb	31-ene	X	x	x	x	365
Michoacán	1	15-ene	14-ene	X	x	x	x	365
Morelos	2	01-sep	31-ene	01-abr	31-jul	x	x	275
Nayarit	2	18-ago	17-dic	18-feb	17-may	x	x	208
Nuevo León	2	20-sep	20-dic	30-abr	30-jun	x	x	153
Oaxaca	2	15-nov	31-mar	01-jun	15-jul	x	x	178
Puebla	3	15-ene	15-mar	01-jun	31-jul	15-oct	15-dic	182
Querétaro	2	27-sep	31-dic	01-may	31-jul	x	x	187
Quintana Roo	2	26-mar	26-jun	20-sep	15-dic	x	x	177
San Luis Potosí	2	15-sep	15-dic	01-abr	30-jun	x	x	182
Sinaloa	2	01-dic	01-abr	01-jun	01-ago	x	x	182
Sonora	2	16-sep	15-dic	01-abr	30-jun	x	x	181
Tabasco	2	15-ene	30-abr	01-oct	15-dic	x	x	179
Tamaulipas	2	1 de Mar	31-may	01-sep	15-dic	x	x	195
Tlaxcala	2	14-ene	15-may	01-ago	15-dic	x	x	255
Veracruz	2	5 Nov.	31 Ene.	02-may	31-jul	x	x	177
Yucatán	3	01-jul	31-ago	16-nov	15-ene	16-mar	15-may	178
Zacatecas	2	8 Sep.	15-dic	01-feb	30-jun	x	x	246
Congreso de la Unión	2	01-sep	15-dic	15-mar	30-abr	x	x	152

Fuente: Constituciones Políticas de las entidades federativas y federal.

Con la información expuesta, podemos extender nuestra perspectiva sobre la carga de trabajo que tienen en nuestro país los Poderes Legislativos, así como de su empeño en buscar la eficiencia y la eficacia en sus acciones.

Asimismo, cabe señalar que este cuadro es revelador en tanto que deja descubierto que el Congreso de la Unión es de los Poderes Legislativos con un menor número de días por período, lo que nos brinda una premisa más para extenderlos, ya que por mayoría de razón, este cuerpo legislativo, por la naturaleza del trabajo que realiza, requiere del tiempo suficiente para cumplir con sus atribuciones.

C. Derecho Comparado

La experiencia internacional puede aportar elementos para la consideración de incrementar los días por período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, toda vez que entre los países analizados, los períodos de sesiones oscilan entre seis y nueve meses. Así, tenemos que en España, el artículo 73.1 de la Constitución de 1978 establece que las Cámaras se reunirán de manera anual en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre; y el segundo de febrero a junio.

Por otra parte, la Constitución Francesa de 1958 señala en su artículo 28 que el Parlamento se reunirá de pleno derecho en un período ordinario de sesiones que comienza el primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio y puntualiza que el número de días de sesión que cada Cámara podrá celebrar en el transcurso del período ordinario de sesiones no podrá exceder de ciento veinte.

En la República Argentina, el período se inaugura el primero de marzo y dura hasta el 30 de noviembre. Cabe señalar que existe la posibilidad de prorrogar las sesiones ordinarias, o bien, de emplazar a un período extraordinario.²

A su vez, en Colombia, las sesiones ordinarias comprenden del 25 de julio al 16 de diciembre y del 16 de marzo al 20 de junio y el número de sesiones puede variar, toda vez que puede ser el mismo número de días que duran los períodos, o en su caso, los días en que se cite a sesionar.

En el mismo tenor de ideas, el artículo 57 de la Constitución Brasileña establece que el Congreso Nacional se reunirá anualmente del 2 de febrero al 17 de julio y del 1.º de agosto al 22 de diciembre.

De lo que puede concluirse que nuestro Poder Legislativo federal labora menos días de los que trabajan otros congresos europeos y latinoamericanos.

De ahí que en la presente iniciativa se proponga extender un mes la duración de los períodos ordinarios del Congreso de la Unión debido a las siguientes razones:

El lapso de tiempo que abarcan los períodos ordinarios de sesiones resulta insuficiente para que el Congreso de la Unión desahogue la carga de trabajo que tiene de manera pronta y eficaz.

El Congreso de la Unión trabaja menos días que los Congresos de casi todas las entidades federativas y de países europeos y latinoamericanos.

Por lo que se puede concluir que si se extiende la cantidad de días, este cuerpo legislativo cumpliría sus atribuciones con eficiencia y sobre todo, con mayor profundidad, lo que se traducirá en una verdadera democracia representativa y preservaría la división de poderes que fortalezca al Estado de Derecho.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 77 y 78, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a esta honorable Cámara de Diputados la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del quince de agosto de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del quince de enero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del quince de mayo del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del quince de agosto de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del quince de enero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del quince de mayo del mismo año.

3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.

4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*. 3ª. ed., México, Porrúa, 1998, p. 400.

2 Díaz Escudra, José Manuel, “Elementos descriptivos sobre el funcionamiento de los Congresos o Parlamentos. El caso del Congreso de Argentina”, en Expediente Parlamentario 26, México, marzo de 2011, CEDIP, pp. 21-22.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Martín Alonso Heredia Lizárraga, José Alfredo Botello Montes (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 420 Bis del Código Penal Federal, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los proponentes Ricardo Mejía Berdeja y el suscrito Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 420 Bis recorriendo los subsecuentes del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

A lo largo de la historia se ha observado que los animales son grandes aliados de los seres humanos, traen alegría y compañía, así también han sido utilizados para elevar y mejorar la salud, llegando en ocasiones a salvar vidas.

Sin embargo a los largo de los años el ser humano se ha dedicado a experimentar, maltratar o torturar a los animales que pudieran tener bajo su resguardo o cuidado ya sea domésticos o los que son expuestos o exhibidos.

La crueldad hacia los animales es el tratamiento que causa sufrimiento o daño a los mismos. La definición de sufrimiento inaceptable varía. Algunos consideran sólo el sufrimiento por simple crueldad a los animales, mientras que otros incluyen el sufrimiento infligido por otras razones, como la producción de carne, la obtención de piel, los experimentos científicos con animales y las industrias de huevos. Muchas personas consideran la crueldad hacia los animales como un asunto de gran importancia moral.

Los espectáculos circenses no son divertidos para los animales, al contrario deben ser considerados como una forma de maltrato hacia ellos, al padecer encierro, soledad, hambre, falta de atención veterinaria llegando a los golpes cuando no quieren actuar.

Los animales utilizados en los circos son alejados desde pequeños de su hábitat o comprados a traficantes, luego son sometidos a crueles sesiones de entretenimiento en donde se incluyen herramientas de castigo como los *bull-hooks*, que son varas que terminan en un gancho, el cual se utiliza para llamar la atención de los elefantes, golpeándolos en las caras y detrás de las rodillas. El soplete también es utilizado contra estos animales para retirar todo el pelo duro que tienen en el lomo y cabeza (como protección), para que así el domador pueda sentarse sobre el animal sin sentirse incomodo.

Otro tipo de maltrato son las peleas de perros, las cuales se llevan a cabo en lugares clandestinos entre dos (o más) perros, para el disfrute de los espectadores y con un propósito: el juego con apuestas. Es una actividad sangrienta, pues los perros se muerden y desgarran literalmente el pelaje, mientras los asistentes apuestan por alguno de los animales.

Los perros acaban heridos y en ocasiones pueden llegar a perder la vida, razón por la cual las peleas de perros son ilegales en muchos países. Muchas de las veces son entrenados desde cachorros con actos de crueldad hacia otros animales, por ejemplo en ocasiones se le dan gatos con escasos meses de vida con el objetivo de matarlos, así también dentro de la alimentación se les proporciona carne cruda; se alientan conductas de intolerancia y agresividad que alteran y los desesperan mediante ruidos, palabras o señas.

Llegan a ser los perros *pitbull* y *bull terrier* los que se usan en las peleas ilegales de perros, considerándolos y estigmatizándolos como las razas más agresivas. Cubiertos de

sangre, con los ojos desgarrados, las orejas mordidas, moviéndose sobre lo que les queda de patas rotas o desgarradas, siguen luchando para satisfacer a amos que afirman que los aman. Miles mueren cada año.

Otro ejemplo son los osos utilizados en espectáculos circenses, a los cuales se les retiran los dientes y las garras, se les colocan bozales y la mayor parte del tiempo lo pasan encadenados. Lo que les produce serios ataques de ansiedad, llegando a veces a crisis de agresividad. El entretenimiento de los osos incluye tocarlos con varas que transmiten descargas eléctricas para obligarlos a que obedezcan y realicen actos “divertidos”. Con los felinos se usa el mismo tipo de vara, además del látigo, con los primates son los golpes, para atemorizarlos y despegue su mirada del domador.

Los animales son capaces de percibir el temor, el sufrimiento y al tener vida no deben ser considerados como cosas; debemos procurar proteger y salvaguardar a los animales, así como tratar de fomentar en la sociedad la civilidad, respeto y conciencia para protegerlos.

Por lo anterior es necesario erradicar las conductas de maltrato y crueldad hacia los animales de cualquier especie, mismas que los puedan poner en peligro y llevarlos hasta la muerte.

El propósito de la iniciativa es la necesidad de elevar la civilidad y respeto por la diversidad de la fauna existentes en nuestro país, ya sea aquellos animales domésticos, así como aquellos considerados exóticos y que son secuestrados de su entorno natural, para formar parte de coleccionistas que no cuentan con el medio ni los cuidados necesarios para su óptimo desenvolvimiento; urge la protección y trato digno a los animales, no debemos permitir maltratos, torturas, mutilaciones y actos de crueldad bajo ningún motivo o pretexto.

Las leyes deben actualizarse para cubrir las necesidades actuales, no deben verse rebasadas ante los sucesos que afectan el entorno en que vivimos.

Cabe recalcar que los animales, además de brindar compañía, brindan algunas terapias alternativas para la salud. Unos ejemplos son: La equinoterapia, método que busca la rehabilitación de las personas con discapacidad física, permitiendo mejorar su calidad de vida por medio de la incansable colaboración del caballo.

Se considera que esta terapia es capaz de conseguir nuevos estímulos complementarios al mismo tiempo que ayuda al paciente a experimentar la alegría cuando montan a caballo, consiguiendo así mejores resultados.

Otro es la delfinoterapia, es utilizada en casos de trastornos cerebrales, motores, emocionales, síndrome de down, cáncer, terapias para mujeres embarazadas. Además de padecimientos del sistema nervioso, cáncer, hipertensión, drogas, alcohol y estrés.

Los animales forman parte de nuestro medio ambiente y son capaces de sentir dolor en tanto que son seres vivos. Por lo tanto se propone tipificar como delito el maltrato animal. Se debe luchar por los derechos de los animales, solo así se disminuirá el número de animales que son tratados cruelmente.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 420 Bis recorriendo los subsecuentes del Código Penal Federal

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 420 Bis recorriendo los subsecuentes del Código Penal Federal, al tenor siguiente.

Artículo 420 Bis. Se impondrá de 1 a 5 años de prisión, a quien de manera intencional por omisión o negligencia realice actos de maltrato y crueldad, causando lesiones a cualquier animal o especie, y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo su vida provocándoles la muerte.

Además de las antes descritas en caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas aumentarán en una mitad.

La misma pena se impondrá a cualquier persona que grave, fotografíe y difunda material que exhiba y lucre con cual-

quier tipo de tratos crueles e inhumanos que inflija a los animales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Raúl Paz Alonzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción i del numeral 1 del artículo 6 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguientes:

Consideraciones

Durante los últimos años, el desempleo en México se ha mantenido en niveles relativamente bajos en comparación a países de Europa y América Latina. Esto a pesar de las últimas crisis económicas internacionales, gracias al manejo responsable que el Gobierno Federal desde hace dos sexenios viene teniendo de sus finanzas.

Sin embargo, esta situación no ha derivado necesariamente en la generación de mayores fuentes de empleo, lo cual no ha permitido que nuestra economía crezca al ritmo necesario, así como tampoco fortalecer el desarrollo social y la calidad de vida de los mexicanos. Por ello, es en el pri-

mer año de esta Legislatura, aprobamos la Reforma Laboral que estamos seguros, en los siguientes años habrá de abrir terreno para la creación de más empleos en México.

Si bien, tenemos una de las tasas más bajas de desempleo entre los países de la OCDE, del 5 por ciento en comparación con el promedio que es del 7.9 por ciento, existen sectores de la población que más sufren la falta de oportunidades y generación de empleos. En especial, aquellas personas mayores de cincuenta años, que por su edad, han sido excluidas del mercado laboral.

La firma internacional Manpower afirma que en México, menos del 17 por ciento de las empresas tienen planes de retención y atracción de empleados mayores a 50 años. Situación, que se va acentuando y agravando conforme incrementa la edad de las personas. Es así, que, cuando un trabajador en este rango de edad pierde su empleo, difícilmente es recontratado por otra empresa, motivo por el que en muchas de las ocasiones no alcanzan a cubrir los requisitos marcados por la Ley del Seguro Social para acceder a las prestaciones por cesantía en edad avanzada o una pensión por vejez.

Dicha situación, obliga a muchas personas adultas a buscar en la economía informal un sustento que les permita obtener un ingreso, en la mayoría de los casos, muy por debajo de sus necesidades y sin las prestaciones sociales a las que debieran tener derecho. Como ejemplo de esta situación, están aquellas personas mayores que se desempeñan como empacadores en supermercados, los cuales carecen de un salario base y simplemente se tienen que conformar con la propina que los clientes les otorgan.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, la tasa de participación económica de la población de 60 años y más, es de 33.8 por ciento. Sin embargo, este mismo sector, sufren una latente discriminación laboral, tanto para conservar su empleo como para encontrar uno nuevo.

Según el Observatorio de Política Social y Derechos Humanos de INCIDE, una de cada cinco personas mayores de 60 años se encuentra en situación crítica de ocupación. Así mismo, INEGI advierte que la mitad de los trabajadores de este rango de edad, no reciben prestaciones y poco más del 56 por ciento, gana apenas dos salarios mínimos, mientras que el 16.4 por ciento, no recibe ingresos fijos por su trabajo.

Desafortunadamente, los empleadores asumen que las personas mayores de cincuenta años, no aportan competitividad a sus empresas, pues su capacidad y rapidez de respuesta ante las exigencias laborales no es la esperada para ocupar un puesto de trabajo. Sin embargo, en la práctica, los empleados de edad madura, resultan más leales a la empresa, faltan menos y están más dispuestos a colaborar, pues saben de las pocas alternativas en el mercado. Además, este sector de la población, cuenta con la experiencia laboral que permite resolver problemas de manera más eficaz y que al mismo tiempo sirve de guía a los nuevos trabajadores.

Si bien, actualmente la Ley del Impuesto sobre la Renta contempla beneficios fiscales del 25 por ciento para aquellos patrones que contraten a personas de 65 años y más, es necesario reforzar la promoción en la generación de empleo para aquellas personas que superan los cincuenta años o que aun no cumplen con los requisitos necesarios para jubilarse.

Según el Coneval, 43.2 por ciento de los adultos mayores se encuentra en situación de pobreza multidimensional, siete de cada diez padece vulnerabilidad social y uno de cada dos es vulnerable por ingresos.

Coneval advierte que solo el 38.8 por ciento de los mexicanos tiene acceso a la seguridad social, Cepal por su parte, afirma que solo 27 por ciento de los adultos mayores en México cuentan con ingresos provenientes de su pensión o jubilación.

Como bien apuntaba la propuesta que en materia de Pensión Universal mandó el Ejecutivo Federal al Legislativo, las pensiones tienen por objeto contribuir a moderar la pérdida o disminución del ingreso de un individuo al final de su vida productiva.

La Ley del Seguro Social, hasta antes de 1997 exigía a los trabajadores haber cotizado por lo menos 500 semanas y contar con sesenta y cinco años para obtener el 100 por ciento de su jubilación. Mientras que el marco normativo actual, requiere que el trabajador haya cotizado un mínimo de 1250 semanas y tener 65 años edad para obtener su pensión por vejez.

Sin embargo, hoy en día, cada vez es más común, saber de casos de despidos de trabajadores de edad avanzada, cuyos años cotizando ante el Seguro Social o a través de su cuen-

ta individual de Fondo de Retiro no son suficientes para acceder al cien por ciento de su pensión. Por lo que tienen que conformarse con cantidades inferiores que sin duda, afectan económica y emocionalmente a dichas personas.

Países como Alemania, Bélgica, Finlandia y Canadá han impulsado políticas públicas ambiciosas para fortalecer la reincorporación en el mercado laboral de personas mayores de cincuenta años. Recientemente en Colombia, el Partido Liberal presentó una propuesta llamada “Ley del último empleo”, la cual busca incentivar el empleo en aquel país, específicamente en el sector poblacional citado.

Por ello, es que un servidor, presenta esta iniciativa, que tiene como fin impulsar medidas que incentiven y promuevan la reincorporación al mercado laboral de las personas mayores de cincuenta años, a fin de que puedan seguir cotizando y así puedan aspirar a una mejor pensión o jubilación.

De igual manera, se pretende incentivar a la contratación por un periodo determinado de uno a tres años, de aquellas personas adultas mayores que no han alcanzado la edad o las semanas cotizadas necesarias para acceder al cien por ciento de su pensión.

Ya que la aprobación de esta iniciativa incentivará la creación de nuevas plazas laborales, no se considera que exista impacto negativo en las finanzas públicas.

Diversas instituciones bancarias y académicas advierten que el futuro de las pensiones en México no es del todo claro. En este ámbito, la iniciativa que presento, pretende convertirse en un punto de apoyo para garantizar un mejor futuro para los miles de trabajadores mexicanos, que hoy en día, no encuentran una luz en el camino que les permita alcanzar una pensión más digna.

Compañeras y compañeros diputados, estoy seguro que su generosidad y amor por México, abonaran para que esta propuesta trascienda y beneficie a las familias mexicanas.

Proyecto de decreto

Único. Se modifica el Capítulo II del Título VII, denominado “De los Estímulos Fiscales”, y se adicionan los artículos 186 Bis y 186 Ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto sobre la Renta

Título VII De los Estímulos Fiscales

Capítulo II De los Patrones que Contraten a Personas que Padezcan Discapacidad, Adultos Mayores, en Edad de Jubilación y Personas Mayores de 50 Años.

Artículo 186. ...

...

Artículo 186 Bis. Los patrones que contraten a trabajadores que no cumplan con el requisito de semanas cotizadas para gozar de las prestaciones del seguro de vejez y que cuenten con una edad mínima de sesenta y cuatro años, que hayan cotizado antes del 1 de julio de 1997 y cuenten con un mínimo de cuatrocientas cuarenta y ocho cotizaciones semanales; así como a aquellos trabajadores con una edad mínima de sesenta y dos años, que hayan cotizado a partir del 1 de julio de 1997 y cuenten con por lo menos de mil noventa y cuatro cotizaciones semanales, tendrán derecho a deducir hasta un 30% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando la relación laboral se rija por lo estipulado en el apartado A del artículo 123 Constitucional y se cumpla con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos legales aplicables.

Para tener derecho a la deducción, se deberá crear puestos nuevos y los trabajadores que se contrate bajo estos términos, no deberán haber tenido relación laboral con el patrón anteriormente, por lo menos en el lapso de un año al momento de la contratación.

Los patrones deberán garantizar una relación laboral con el trabajador de un periodo mínimo del tiempo restante para garantizar la cotización o edad mínima requerida para gozar de las prestaciones del seguro de vejez conforme al régimen de seguridad social al que pertenezca el trabajador.

Artículo 186 Ter. Los patrones que contraten a personas mayores de cincuenta años y hasta sesenta y cuatro años, se les otorgará un estímulo fiscal consistente en el

equivalente al 20% del salario efectivamente pagado. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los mecanismos que haya lugar para poder hacer efectivas las deducciones fiscales a que las que se refiere este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputado Raúl Paz Alonzo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

ADECUACIONES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, EN ESPECIAL EL METRO, RESPECTO A LOS ESPACIOS PREFERENTES PARA ADULTOS MAYORES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del GDF a realizar por la Secretaría de Transportes y Vialidad adecuaciones en el transporte público, en especial el Metro, respecto a los espacios preferentes para adultos mayores, a cargo del diputado Leobardo Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Leobardo Alcalá Padilla, diputado de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del Distrito Federal para que a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad, realice las adecuaciones necesarias dentro del transporte público, en especial al in-

terior del “Metro”, en lo relativo a los espacios preferentes para los adultos mayores, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En México como a nivel mundial, la población de personas de 60 años o más va en aumento ya que para el año 2050 habrán más de 36 millones de personas con esta edad, según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 2010 y datos del informe sobre el estado de la población mundial de 1998, titulado *Las nuevas generaciones*, al igual que la información del **Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam)**, por lo que el Estado debe de adecuar y prevenir todo lo relacionado a las necesidades que se van a tener en los temas de salud, seguridad jurídica, seguridad social, modificando sus Políticas Públicas para tener un bienestar en la calidad de vida de los adultos mayores en conjunto con las familias y que no se tengan pesadas cargas económicas.

El cambio generacional que se está dando ya es un hecho, ya no es un futuro lejano, tenemos que adecuar y prevenir todo lo que necesitamos para enfrentar esta nueva etapa en donde la gente anciana va a predominar.

La confianza es la palabra que el adulto mayor debe de reconocer para todo lo que el requiere y necesita al pedir trabajo, al utilizar los servicios públicos y privados, en el Estado y no lo que pasa hoy en día, cuando las empresas ya no contratan a personas mayores de 40 años, en donde los servicios solo cobijan a las personas jóvenes y a las mujeres, dejando a un lado a las personas que necesitan un poquito de más atención o paciencia.

En el último censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) de 2010, a nivel nacional se establece que la Ciudad de México se encuentra en vísperas de un cambio generacional para los próximos años, que va a traer como consecuencia la prevalencia del segmento de los “adultos mayores”; por lo que, no tomarse las medidas pertinentes a fin de enfrentar dicho cambio, el Distrito Federal se verá rebasado por tal transformación y por el crecimiento de la expectativa de vida, lo que incidirá, entre otros aspectos, en la atención médica que se ofrece a este sector de la población.

Es por ello y con el ánimo de fortalecer las instancias correspondientes, para cubrir y atender los requerimientos que resultarán de esta transformación, es que se exhorta al

gobierno del Distrito Federal a realizar las adecuaciones necesarias en la legislación correspondiente, para que en todos y cada uno de los medios de transportes capitalinos, así como de manera específica en el Sistema Transporte Colectivo Metro, se contemplen los **espacios preferentes suficientes** para los adultos mayores, y con ello, estos pasajeros puedan acceder a dichos servicios como lo establece la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 5o.

En tal sentido y con el fin de privilegiar las condiciones que rodean a este grupo en específico en materia de acceso a los medios de transportación, es la razón de este punto de acuerdo la protección y consideración de nuestros ancianos.

Por lo anterior expuesto someto a consideración de este honorable pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al gobierno del Distrito Federal para que a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad, realice las adecuaciones necesarias dentro del transporte público, en especial al interior del “Metro”, en lo relativo a los espacios preferentes para los adultos mayores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputado Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

PATRULLAJES NACIONALES PARA VERIFICAR LA SITUACION DE LOS INMIGRANTES QUE MENDIGAN EN EL PAIS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Segob y del INM a realizar patrullajes nacionales para verificar la situación de los inmigrantes que mendigan en el país, a cargo del diputado Isaías Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Isaías Cortés Berumen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en las fracciones I del numeral 1

del artículo 6, IV, numeral 1, del artículo 76 y II del numeral 1 del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

México es un país cuya ubicación geográfica lo convierte en un lugar de tránsito para inmigrantes que persiguen el sueño de cruzar la línea para trabajar en los Estados Unidos y mejorar su calidad de vida.

Aunque es difícil tener datos exactos diversas publicaciones revelan que pueden ser hasta 400 mil personas indocumentadas las que ingresan a nuestro país, en su mayoría de países centroamericanos. Se estima que 25 por ciento de ellos termina desaparecido; lo más preocupante es que son casos que su paradero no llega a resolverse.

Pese a la existencia de diversos organismos civiles que enfocan sus labores al apoyo al migrante, esto no es suficiente para garantizar su seguridad, incluso no son suficientes las acciones de las mismas para resolver o contrarrestar la creciente que lleva este problema, por lo que es necesario que el gobierno intervenga con acciones que ayuden disminuir las agresiones contra los inmigrantes.

La situación actual del país en cuanto a la seguridad no es la mejor, a lo largo de los años se fueron fortaleciendo las organizaciones y grupos delictivos que hoy representan grandes peligros en México.

La delincuencia organizada tiene muchas variantes en su definición de acuerdo al país en el que nos encontremos, sin embargo en su totalidad se coincide en que estas redes de delincuentes ejecutan diversas actividades ilícitas entre las cuales se encuentra la trata de personas, robos a mano armada, tráfico de armas y drogas, entre otras tantas.

Los inmigrantes se han convertido en principales víctimas de la delincuencia, al encontrarse en estados de vulnerabilidad por las condiciones de vida a las que se enfrentan. Su pobreza extrema y la situación ilegal es lo que los convierte más endebles, pues las amenazas de estas redes atacan estas debilidades para someterlos a realizar actividades delictivas o esclavizarlos.

Actualmente, en estados como Tabasco, Jalisco, Nayarit, Querétaro y Guanajuato se ven constantemente inmigrantes que mendigan en las calles, aunque muchos lo hacen

por necesidad o incluso por la comodidad de haber descubierto que pueden llegar a adquirir la cantidad suficiente para sobrevivir y mejorar su condición de vida, gran cantidad de ellos realizan esta actividad forzados por terceros.

Esta actividad se ha convertido en un negocio que ha pasado de la necesidad al abuso, ya que actualmente se encuentran en las calles, semáforos, lugares públicos, vías del tren e incluso de casa en casa pidiendo caridad.

Si bien algunos realizan la mendicidad a fin de obtener recursos para continuar su viaje hasta cruzar a Estados Unidos o incluso los que lo realizan ya como una actividad laboral, debemos reconocer que se exponen al peligro constante de ser secuestrados por grupos criminales y terminar haciéndolo por obligación para el beneficio de terceros o peor aun, son secuestrados para realizar actividades ilícitas.

Está de más recordar que hay grandes cantidades de notas, publicaciones y casos sin resolver, de cadáveres que han aparecido en fosas, barrancos, etcétera, que –se cree– son asesinados por negarse a participar en la delincuencia organizada. La masacre de San Fernando, Tamaulipas, donde se encontraron alrededor de 72 cuerpos de inmigrantes que se cree que fueron asesinados por el cártel de Los Zetas en 2010, es ejemplo de estos casos.

En los últimos años, el riesgo a que se exponen los inmigrantes ha aumentado considerablemente. Gran parte de ello se debe la situación actual que presenta el país con el crimen organizado, el país atraviesa por una guerra con el crimen organizado a fin de erradicarlo. No obstante, deben tomarse medidas que ayuden a prevenir y mejorar la situación de los migrantes en México.

Por ello se considera necesario que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración realice patrullajes nacionales para verificar la situación legal de los extranjeros que se encuentran mendigando. Ello tiene dos fines:

- Prevenir y salvaguardar la seguridad de los inmigrantes que son sometidos a la fuerza por el crimen organizado a realizar actividades de mendicidad para beneficio de las redes delictivas.
- Contrarrestar el abuso en que se ha convertido el “negocio de la mendicidad” para los inmigrantes que lo realizan por ser una manera fácil de lucrar.

Por lo expuesto se somete a consideración del pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al secretario de Gobernación y al comisionado del Instituto Nacional de Migración a establecer patrullajes nacionales y las medidas necesarias a fin de verificar la situación migratoria de los inmigrantes que se encuentran mendigando en territorio nacional, a fin de disminuir el abuso de esta actividad y los peligros a que se exponen los inmigrantes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputado Isaías Cortés Berumen (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

ANOMALIAS FRAUDULENTAS CONSUMADAS CONTRA CUTZAMALA DEL PINZÓN, GUERRERO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SHCP a agilizar las indagatorias para ubicar a los responsables de las anomalías fraudulentas consumadas contra Cutzamala del Pinzón, Guerrero, y deslindar la responsabilidad de la Dirección General de Aduanas de esa dependencia, a cargo del diputado Catalino Duarte Ortuño, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Catalino Duarte Ortuño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primeramente, deseo hacer de su conocimiento una serie de anomalías que han tenido lugar en municipio de Cutzamala del Pinzón, en el estado de Guerrero, encabezado por el presidente municipal, ingeniero Isidro Duarte Cabrera.

A continuación se esbozan los hechos:

1. El 21 de febrero de 2014 se recibió el correo electrónico ayuntamientocutzamala@hotmail.com con la notificación de “donación”, mediante oficio con número 2418/sat-27-11-13, número de control: 2428/11-13, número de expediente AÑCRAMC2428/5/13, con rubro: “Resolución de bienes”, misma que por los rasgos y características, proviene de la Administración General de Aduanas, firmada al calce por el licenciado Alejandro Chacón Ramírez, quien rubrica en calidad de administrador general de Aduanas.

2. El 24 de febrero de 2014, el ciudadano **Gabriel Guillén Sosa**, en su calidad de coordinador de Enlace Federal del municipio de Cutzamala de Pinzón, en el estado de Guerrero, acudió a corroborar la información contenida en dicho correo electrónico a las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Ciudad de México, ubicadas en avenida Hidalgo, número 77, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, código postal 06300.

En dicho lugar se le indicó que las citan sólo se proporcionan vía correo electrónico; se le proporcionó la página www.aduanas.gob.mx para verificar la veracidad de la información relativa a la donación.

3. Ese mismo día le informaron al coordinador Guillén, vía telefónica, de la llamada personal del licenciado Alejandro Chacón Ramírez, personaje que firma la notificación de donación, como administrador general de Aduanas, para “darle seguimiento a la donación”.

4. Con la llamada al número telefónico contenido en la notificación de la donación: 36-118-44 con sede en la Ciudad de México, se le informó que era “urgente” retirar la mercancía de la aduana, la fecha límite era el 24 de febrero de 2014, a las 13:00 horas, es decir, ese mismo día. También se le comunicó, que el conducto para realizar la gestión sería a través la Agencia Aduanal Fiscal Federal de Tijuana, SRL; adicionalmente, proporcionándole los números telefónicos: 016643241899 y 0166404034334, del licenciado Mario Reynosa Castelo, supuesto responsable de la agencia aduanal.

5. En la llamada al primer número le informaron los costos de la desaduanización de la mercancía, ante lo cual, el señor Gabriel solicitó una cotización para presentarla al alcalde, misma que le fue enviada al correo del presidente municipal: Isidro-duarte@hotmail.com, a las 12:48 horas.

6. Ante el apremio de los tiempos, y con la instrucción del presidente municipal, se solicitó formalmente, prórroga del

plazo para el retiro de la mercancía, al titular de Hacienda. Luis Videgaray Caso, con atención al licenciado Alejandro Chacón Domínguez, supuesto administrador general de Aduanas.

7. “Al haber respuesta de la confiabilidad de documento (...) de la donación, el coordinador Guillén viajó a Tijuana, Baja California. Estando ahí, mediante enlace telefónico, habló con quien dijo ser el licenciado Alejandro Chacón Domínguez. Este personaje acordó que él detendría el sistema para que “no detectara la baja de la mercancía donada” a condición de que se “realizara la transferencia electrónica a la cuenta: 012691001938811055 de Bancomer, a nombre de **Mario Reynosa Castelán**, por un monto de **seiscientos cincuenta y dos mil trescientos dieciséis pesos**.”

8. Una vez hecho el depósito en el Banco Santander a la cuenta referenciada de Bancomer, por el monto de la cotización realizada por la Agencia Aduanal Fiscal Federal de Tijuana SRL. Mario Reynosa Castelán y Asociados, el señor Guillén acudió a la aduana, en donde fue repelido con evasivas por las personas con quién se había comunicado, hasta que finalmente ingresó, y al ser atendido por personal de la aduana le expresaron que había sido víctima de un fraude.

Por lo anteriormente referido, sometemos a la consideración de esta asamblea, como asunto de urgente resolución, los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso, su intervención para agilizar las indagatorias a fin de ubicar a los presuntos responsables de la serie de irregularidades cometidas contra el municipio de Cutzamala del Pinzón, en el estado de Guerrero.

Segundo. Asimismo, se le exhorta brinde las facilidades a las autoridades respectivas para que se deslinde la responsabilidad de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 marzo de 2014.— Diputado Catalino Duarte Ortuño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

MALTRATO DE MUJERES EN LAS SALAS DE PARTO

«Proposición con punto de acuerdo, relativo al maltrato de mujeres en las salas de parto, a cargo de Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante esta honorable asamblea, el siguiente punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país existe un gran problema de discriminación para las mujeres en todos los ámbitos: social, familiar, laboral, e incluso en cuanto al acceso a los servicios de salud. Conductas que devienen, muy probablemente, a consecuencia de nuestro legado histórico y cultural, pero que indiscutiblemente, hoy por hoy, resultan por decir lo menos, inaceptables.

Uno de los medios más usuales para materializar la discriminación en contra de la mujer es la violencia, la cual como sabemos puede ser de distintos tipos como psicológica, física, patrimonial, económica o sexual.

Un nuevo tipo de violencia que ha quedado al descubierto es la de tipo obstétrica que específicamente consiste en la violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva.

Ésta se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud tanto públicos como privados y es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la de género.

Los abusos que sufren las mujeres embarazadas, durante la atención institucional del parto, la violación a los derechos fundamentales y reproductivos van desde regaños, burlas, insultos, humillaciones, así como alusiones a su vida sexual; éstas son algunas de las prácticas que llevan a cabo médicos, enfermeras y auxiliares de los servicios de salud, tanto hombres y mujeres por igual.

Desde el momento que ingresan a la sala de labor de parto las mujeres reciben una serie de mensajes que las instruyen a someterse a las órdenes de los médicos, por lo que no son consultadas o informadas sobre las decisiones que se van tomando durante el trabajo de parto, aplazamiento de la atención médica como si el manejo del dolor fuera una especie de castigo sin el más mínimo respeto a su dignidad humana.

Según datos del Instituto Nacional de Salud Pública, de conformidad con una encuesta realizada respecto de los abusos que ocurren en las salas de maternidad, se encontró que un 29 por ciento de las 512 mujeres entrevistadas fueron objeto de algún tipo de agresión durante el alumbramiento de sus hijos, de índole verbal y alusivos a su vida erótica y sexual.

Así también, un estudio del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM) de la Universidad Nacional Autónoma de México reveló que entre 2000 y 2012, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico conoció un total de 2 mil 877 quejas en el área de gineco-obstetricia, hecho que colocó a esta especialidad con el mayor número de demandas.

El desinterés y el trato impersonal cargado de violencia en contra de las pacientes embarazadas pueden derivar en consecuencias irreparables; recordemos los emblemáticos casos de dos mujeres que a finales del año pasado, pusieron en evidencia la decadencia del sistema de salud en el país.

Irma López Aurelio, integrante de la comunidad mazateca de Oaxaca, la cual tuvo que dar a luz en una de las jardineras del Centro de Salud de San Felipe Jalapa de Díaz, tras no recibir atención por supuesta falta de personal médico que pudiera atenderla. Así como Susana Hernández González, indígena tzotzil la cual ingreso a labor de parto en hospital de la Mujer de San Cristóbal, en Chiapas, horas después solo se les notificó a los familiares que había tenido que ser sometida a una cesárea con éxito, pero más tarde sin mayor explicación fue declarada muerta.

La violencia que viven día con día las mujeres en las clínicas va mas allá de ser un problema ético y debe de ser evaluado desde el campo de lo social y por ningún motivo debe tratar de minimizarse.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la titular del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) Lorena Cruz Sánchez, para que en el ámbito de su competencia investigue sobre la existencia de tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las mujeres al momento de encontrarse en labor de parto en los hospitales públicos y privados del país, e implemente las acciones pertinentes a fin de erradicar este tipo de prácticas.

Segundo. Se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud, Mercedes Juan López, para que en el ámbito de su competencia investigue sobre la existencia de tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las mujeres al momento de encontrarse en labor de parto en todos los centros de salud del país, e implemente las acciones pertinentes a fin de erradicar este tipo de prácticas.

Tercero. Se exhorta al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), José Antonio González Anaya para que en el ámbito de su competencia investigue sobre la existencia de tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las mujeres al momento de encontrarse en labor de parto en todos los hospitales dependientes del Instituto en el país, e implemente las acciones pertinentes a fin de erradicar este tipo de prácticas.

Cuarto. Se exhorta al titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Sebastián Lerdo de Tejada para que en el ámbito de su competencia investigue sobre la existencia de tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las mujeres al momento de encontrarse en labor de parto en todos los hospitales dependientes del Instituto en el país, e implemente las acciones pertinentes a fin de erradicar este tipo de prácticas.

Quinto. Se exhorta al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que en el ámbito de su competencia investigue sobre hechos violatorios de los derechos humanos así como la existencia de tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las mujeres al momento de encontrarse en labor de parto en los hospitales públicos y privados del país, e implemente las acciones pertinentes a fin de erradicar este tipo de prácticas.

Dado en el Palacio Legislativo, a los 11 días del mes de marzo de 2014.— (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CORREGIR ANOMALIAS DE ASEGURADORAS QUE OFRECEN SUS PRODUCTOS VIA TELEFONICA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CNSF a corregir las anomalías de aseguradoras que ofrecen sus productos vía telefónica, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada Magdalena Núñez Monreal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo que tiene como objetivo exhortar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a ejercer las facultades de inspección y vigilancia que le otorga la ley de la materia para el efecto de que se corrijan las anomalías por parte de las aseguradoras que ofrecen sus productos vía telefónica, con base en las siguientes

Consideraciones

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada el 4 de abril de 2013 en la fracción V del artículo 200 señala que las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

V. Verificar que la documentación contractual y la nota técnica de los productos de seguros que ofrezcan al público, mantengan la debida congruencia, a fin de que las obligaciones para las partes contenidas en el contrato, correspondan con las determinaciones técnicas del producto de seguros respectivo.”

Por su parte la fracción III del artículo 201 indica:

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 200 de la presente ley, los productos de seguros deberán contar con un dictamen de congruencia entre la nota técnica y la documentación contractual, el cual deberá ser firmado por el actuario encargado de la elaboración de la nota técnica a que se refiere la fracción I de este precepto, así como por quien haya suscrito el dictamen jurídico del producto de seguros de que se trate conforme a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo.”

Dicha fracción segunda indica en su primer párrafo que “la documentación contractual de los productos de seguros, se integrará por los contratos en que se formalicen las operaciones de seguros, así como por los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a dichos contratos. Dicha documentación contractual deberá ser escrita en idioma español y con caracteres legibles a simple vista, de conformidad con lo que establecen las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo”.

En la práctica, resulta que algunas instituciones de seguros están ofreciendo por vía telefónica fija y móvil sus productos a la población y lamentablemente cuando se proporcionan los datos del asegurado no siempre corresponden con la documentación contractual que con posterioridad envían al contratante, lo que genera un problema difícil de solucionar para los interesados, por la negligencia de las aseguradoras que continúan haciendo el cobro de la prima correspondiente sin llevar a efecto la corrección necesaria en los contratos, lo que provoca inseguridad jurídica, dado el caso de ser necesaria la reclamación del seguro adquirido.

Lamentablemente las personas que aceptan adquirir seguros por este tipo de mecanismos no tienen la posibilidad de verificar si las personas que le ofrecen el producto detrás de un teléfono cuentan con autorización para hacerlo por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como lo establece la propia legislación invocada en su Capítulo II, ya que los agentes de seguros deben contar con autorización de la Comisión y están sujetos a su inspección y vigilancia.

Por tal motivo, y tomando en consideración que la propia ley de la materia concede a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas facultades de inspección y vigilancia, es que planteo la necesidad de que las ejerza para revisar la situación que ha sido descrita en este texto y se corrija.

En virtud de lo manifestado se somete a consideración del pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. se exhorta a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a ejercer las facultades de inspección y vigilancia que le otorga la ley de la materia para el efecto de que se corrijan las anomalías por parte de las aseguradoras que ofrecen sus productos por vía telefónica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputada Magdalena Núñez Monreal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CAMPAÑAS PREVENTIVAS PARA DISMINUIR LOS EMBARAZOS EN ADOLESCENTES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Ssa, de la SEP, de los gobiernos locales y del Distrito Federal a iniciar de manera coordinada campañas preventivas para disminuir los embarazos en adolescentes, a cargo de la diputada Dulce María Muñiz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Dulce María Muñiz Martínez, diputada de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I a III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta respetuosamente a la secretaria de salud y de educación Pública del gobierno de la República y, a los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que de manera coordinada inicien campañas preventivas que disminuyan la incidencia de casos de embarazos en adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Conforme a la información del Fondo de Población para las Naciones Unidas (UNFPA), en materia de embarazo en adolescentes y niñas, cuando una adolescente queda embarazada, cambia radicalmente su presente y futuro, y en raras ocasiones lo hace para bien, esto se ratificó cuando Babatunde Osotimehin, director ejecutivo del organismo visitó nuestro país el año pasado, en ese tenor la representante para el capítulo México del organismo internacional, Leonor Calderón mencionó que una de las variables que agrava el problema en América Latina es la invisibilidad del embarazo en las adolescentes para las autoridades.

Conforme al organismo dependiente de las Naciones Unidas, el embarazo en adolescentes no responde necesariamente a una decisión propia, sino a la ausencia de oportu-

nidades, presiones culturales y económicas y, en ocasiones hasta a violencia sexual, según el UNFPA en México y América Latina, en promedio, los jóvenes inician su vida sexual entre los 15 y 19 años, asimismo en la región se estima que un 17.4 por ciento de los nacimientos totales corresponde a mujeres menores a 20 años; mientras que a nivel mundial el estudio de población del UNFPA arroja que diariamente 20 mil menores de 18 años dan a luz en los países en vías de desarrollo, lo cual representa un total de 95 por ciento de todos los nacimientos en adolescentes.

Entre otras variables que agravan el tema, el UNFPA señala que la permanencia de las niñas en la escuela contribuye a una menor tasa en la incidencia de embarazo a temprana edad, sin embargo en la región las cifras son poco alentadoras, toda vez que las familias aceptan el matrimonio a temprana edad como alternativa de vida para sus hijas, auspiciados en las condiciones de pobreza y marginación; lo cual deriva en una menor cantidad de años en las aulas escolares, poco poder de decisión en las niñas y en general un deficiente desarrollo de capacidades y habilidades para el trabajo y la subsistencia.

México hoy día ocupa el primer lugar entre los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, por el número de embarazos en mujeres adolescentes de entre 15 y 19 años, conforme a los datos del informe "Maternidad en la niñez", del Fondo de Población de las Naciones Unidas, dichas cifras se ratifican con lo registrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, en cuyas estadísticas se tiene que el número de alumbramientos en mujeres de entre 12 y 19 años es el más alto de las últimas dos décadas; a razón de un promedio a nivel nacional de 5.8 por ciento, sin embargo estados como Chihuahua y Baja California Sur superan el 8 por ciento, lo que se traduce en 64.2 nacimientos por cada mil adolescentes.

Los estados que muestran un mayor número de embarazos en adolescentes son: Guerrero, Nuevo León, Chihuahua, Durango, Tabasco, Sonora, Tlaxcala, Baja California, Colima, Querétaro y Yucatán. Mientras que los que muestran un menor número comparativamente son: Distrito Federal, Jalisco, Zacatecas, Guanajuato y Quintana Roo. No obstante las estadísticas muestran que en los últimos 10 años todos los estados han incrementado en el número de embarazos, pese a que Tabasco y Chiapas proporcionalmente mostraron un decremento.

Conforme a proyecciones dadas a conocer por el director general adjunto de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (Conapo), Jesus Zimbrón, en materia de fecundidad en adolescentes de entre 15 y 19 años, para las próximas dos décadas, no se muestran cambios sustanciales que indiquen una mejora en los indicadores de embarazos, dado que a razón de 66 nacidos vivos de mil nacimientos en adolescentes en 2013, tan sólo para 2030 se proyecta que disminuya a 64 por cada mil.

Cabe destacar que cuando una mujer es embarazada a una corta edad, adquiere una condición que le hace proclive a que su número de hijos sea superior a dos, por ejemplo, de los 11 mil 521 casos de niñas menores a 15 años, reportados al Inegi en 2011, mil 38 son mujeres que tiene un segundo hijo, 470 un tercero, 212 un cuarto y 121 un quinto hijo, mientras que de los 461 mil 466 mujeres entre 15 y 19 años, 354 mil 326 fueron de primer parto, 84 mil 375 de segundo, 16 mil 165 de tercero y 3 mil 674 de cuarto parto.

En 2012, según la directora general del Centro Nacional de Género y Salud Reproductiva, de la Secretaría de Salud, Susana Cerón más de 10 mil niñas de entre 10 y 14 años se convirtieron en madres; la funcionaria añade que de los 2.2 millones de nacimientos registrados, 388 mil 658 fueron de mujeres menores a 20 años, de esta cifra 10 mil 264 fueron de niñas de entre 10 y 14 años lo cual representa un 2.6 por ciento del total global.

Pese a que lo anterior parece devastador en términos de los alcances que tiene sobre el proyecto de vida de las mujeres, los efectos colaterales no quedan sólo en la estadística, también afectan al desarrollo de los hijos y a la productividad de este grupo de población; puesto que conforme al Inegi apenas 7 por ciento de las niñas menores de 15 años declara tener oportunidad de trabajar, mientras que de aquéllas que oscilan en el rango entre los 15 y 19 años es de apenas 8.35 por ciento, es decir apenas 39 mil 415.

Las condiciones de vida para los hijos de madres a temprana edad no son nada halagüeñas, dado que considerando el origen y condiciones socio-económicas de estas y, las circunstancias en sociales, culturales y psicológicas que rodean al proceso de gestación, las niñas y niños en el mejor de los casos nacerán en un medio donde se reproducirán las carencias de sus progenitores, sin embargo esto no debe darse por hecho, ya que conforme al Inegi en México tres de cada cuatro niños tiene alguna carencia social y, se consideran pobres 21.4 de los 39.2 millones de niños. Lo cual

refuerza la idea de que un embarazo a menor edad deriva en un impacto directo en el acceso de la niña y en su caso la adolescente a mejores condiciones de vida como producto del rezago en el acceso a mayores niveles educativos, como indicador es importante destacar que del total de casos un 80 por ciento ha truncado sus estudios en todos los niveles.

Por medidas preventivas, en cuanto a la temática se refiere, los esfuerzos institucionales parecen suficientes en su presupuesto, pese a que sabemos que el sector salud a nivel nacional tiene campañas en cuanto a planificación familiar y métodos anticonceptivos, de los casos referidos antes, apenas 25% de las adolescentes embarazadas declara afirmativo su acceso a métodos anticonceptivos, de suerte que el resto hoy día se ha convertido en madre adolescente, en el mejor de los escenarios con los mínimos de vida para ella como para su hijo.

En cuanto a muerte materna en casos de embarazos adolescentes encontramos que de los 28 mil 580 registrados, 3 mil 659 se concentran en adolescentes de hasta 19 años, esto significa que las adolescentes embarazadas no sólo se encuentran en riesgo de truncar sus estudios y modificar su proyecto de vida, también se encuentran expuestas a la posibilidad de morir, de ahí que esta soberanía, en su carácter de representación social busque emprender medidas para coadyuvar a que se generen condiciones en la vida particular de las niñas, niños y adolescentes tales que al final construyan armonías sociales y un México próspero y equitativo para todos.

Menester entonces debe ser no sólo buscar medidas institucionales que frenen el problema, también debemos iniciar desde el proceso educativo y sobre todo lo concerniente a la prevención, y concientización, tal que como ha sido expuesto anteriormente, los casos de aquéllas que hoy día son madres adolescentes, pudieron haberse evitado y hoy día muy probablemente estarían integradas a la población económicamente activa o en las aulas preparándose para integrarse con mayores herramientas al mundo de la competencia global.

Por esa razón y en consideración de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo, que establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la ad-

ministración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Siendo que para ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Propongo que los tres órdenes de gobierno utilicen su propaganda gubernamental de forma coordinada para emprender acciones que prevengan el embarazo en adolescentes.

Lo anterior sostenido también por el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que en su Segunda Estrategia transversal para el desarrollo nacional, señala el promover un gobierno cercano y moderno, de tal manera que impliquen que las políticas y acciones de gobierno incidan directamente en la calidad de vida de las personas; lo que hace imperativo contar con un gobierno de impacto social, distinguido fundamentalmente por su capacidad de cohesión en torno a los problemas de la realidad social, así como por su capacidad de coaligarse con diversas instancias y otros órdenes de gobierno, al punto que el alcance de sus esfuerzos sea productivo y eficaz.

Por lo expuesto y fundado, pongo a consideración del esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y de Educación Pública del gobierno de la República para que inicien una campaña en medios que prevenga la incidencia del embarazo en adolescentes.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que en coordinación con el gobierno de la República inicien campañas de difusión en medios, que contribuyan a disminuir los casos de embarazos en adolescentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputada Dulce María Muñiz Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

RECOMENDACIONES PARA QUE LOS
PADRES DE FAMILIA DETECTEN
OPORTUNAMENTE SEÑALES DE ACOSO
ESCOLAR, O BULLYING, Y SE EVITEN DAÑOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a emitir y publicar recomendaciones para que los padres de familia detecten oportunamente señales de acoso escolar, o bullying, y se eviten daños, a cargo de la diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Elizabeth Vargas Martín del Campo, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, el artículo 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a que emita y publique recomendaciones para que los padres de familia puedan detectar oportunamente señales del acoso escolar o *bullying* y poder evitar daños.

Exposición de Motivos

El acoso escolar o *bullying*, por su anglicismo, significa intimidación. En un estudio publicado por la Cepal en agosto de 2011 se señala que un 11 por ciento de los estudiantes mexicanos de primaria han robado o amenazado a algún compañero, mientras que en secundaria ese porcentaje alcanza a poco más de un 7 por ciento.¹ Asimismo, se señala el porcentaje de estudiantes de 6o. grado de primaria que declaran haber sido en su escuela, víctimas de: robo 40.24 por ciento, insultados o amenazados 25.35 por ciento, golpeados 16.72 por ciento, o atravesado por algún episodio de violencia 44.47 por ciento.¹⁵

El *bullying* se refiere a todas las formas de actitudes agresivas, sistemáticas y deliberadas sin motivos justificables, las cuales son efectuadas por uno o más estudiantes en contra de otro.

El Censo de Población y Vivienda 2010, registró 19.8 millones de personas de 6 a 14 años, de las cuales 18.7 asiste a las escuelas, de modo que se trata de un notable número de alumnos expuestos a este tipo de acoso. El *bullying* no distingue entre razas, condiciones sociales, religiones o estructuras físicas, por lo que hace a todas las familias mexi-

canas susceptibles de padecer en uno de miembros este mal.

Lamentablemente, suele suscitarse por el simple gusto de hacerlo y provoca un problema de salud mental.

Este maltrato puede originarse por conductas y comportamientos de parte de los alumnos denominados *bullies* como resultado por ejemplo de discriminación o por el contrario sin causa o provocación alguna, generando un clima o ambiente escolar poco o nulo de confianza para la víctima y como consecuencia la baja autoestima, la falta de respeto por sí mismo, depresiones y orilla a que los victimarios caigan en la comisión de conductas antisociales tipificadas como delitos tales son los casos del robo, lesiones que requieren hospitalización y pueden dejar marcas o cicatrices permanentes, violaciones sexuales e incluso la inducción al suicidio por el constante acoso u hostigamiento que ocasionan los alumnos que incurren en este tipo de conductas.

Para ilustrar las graves consecuencias de este tipo de acoso, puede mencionarse el lamentable tiroteo en octubre de 2013 ocurrido en un colegio de Sparks, en el estado de Nevada en los Estados Unidos de América, donde pereció un profesor y otros estudiantes resultaron heridos, mientras que el autor de los disparos de tan sólo 12 años, se suicidó luego del crimen y se presume que pudo haber sufrido acoso escolar de manera sostenida.

Pero las consecuencias también se han venido presentando en México, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos señaló que ocupamos el lamentable primer lugar de casos de *bullying* entre estudiantes de secundaria.

Las muertes a causa del *bullying* han alcanzado cifras preocupantes, durante el año 2012, los debates en el Senado de la República para un proyecto de Ley contra el acoso escolar, se señaló que a escala nacional existe un registro de cuatro mil 201 varones y 989 mujeres que perdieron la vida en 2012 por acoso escolar.

Indistintamente, debemos considerar que México se encuentra obligado a adoptar todas las medidas "(...) apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares." en términos del artículo 2 de la Convención sobre los Dere-

chos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, e inició su vigencia en 1990.

Los efectos del *bullying* pueden ser advertidos oportunamente para no tener que padecer tantos estragos ya avanzado el problema, los tratamientos adecuados no pueden ser emprendidos cuando no han sido identificados correctamente sus síntomas en los menores, principalmente por los padres de familia, las autoridades educativas y los especialistas en el tema.

Si bien en México, se han emprendido diversas políticas públicas para enfrentar esta problemática, contar con una serie de recomendaciones abreviadas y de fácil comprensión, enriquecerá los elementos con los que la sociedad en general enfrentaremos el problema del *bullying*.

A nivel internacional se observa que el *bullying* es un fenómeno que empieza a ser regulado como en los casos de Perú, Puerto Rico y Chile, y con proyectos sobre su prevención o combate como en Canadá. A nivel local destacan los casos del Distrito Federal, Nayarit, Puebla, Tamaulipas y Veracruz quienes ya cuentan con legislación específica en la materia. En el resto de las Entidades Federativas sólo se observa en la legislación en materia de educación y de manera general el compromiso por otorgar una educación libre de violencia y fomentar la cultura de la paz.²

No obstante, la Secretaría de Educación Pública cuenta con el andamiaje legal y de recursos humanos, para diseñar y comunicar masivamente recomendaciones para detectar en los pequeños los síntomas del *bullying* y puedan ser canalizados oportunamente.

Finalmente, cabe destacar la obligación de la Secretaría de Educación Pública, para atender el grave problema del *bullying* en los términos de la Ley General de Educación (artículo 33 F XV).

Las opiniones expertas, podrían ayudar a prevenir daños lamentables o perturbaciones en el desarrollo de los alumnos.

En virtud de lo aquí expuesto, me permito presentar ante esta honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, a que emita y publique recomendaciones para que los padres de familia puedan detectar oportunamente señales del acoso escolar o *bullying* y poder prevenir sus graves consecuencias.

Notas:

1 Román; Marcela, Murillo, F. Javier, *América Latina: violencia entre estudiantes y desempeño escolar*.

2 Gamboa, Claudia, "El *bullying* o acoso escolar" Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el Tema. Cámara de diputados, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Dirección de Análisis de Política Interior, Conclusiones Generales, Pp. 109.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de enero de 2014.— Diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

INDEMNIZACION POR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN PERJUICIO DE LA CORPORACION ROLMAR, SA DE CV

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal a pagar la indemnización por los daños ocasionados en perjuicio de la corporación Rolmar, SA de CV, a cargo del diputado Catalino Duarte Ortuño, del Grupo Parlamentario del PRD

Antecedentes

Con fecha 6 de julio de 1994, se presentó en nombre de Corporación Rolmar, SA de CV, solicitud de registro de la marca y servicio CP Club Prestige, tarjeta de descuento internacional para la protección jurídica ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI).

En paralelo se realizaron gestiones para un contrato de adhesión en la Procuraduría Federal del Consumidor (Profe-

co), para la presentación de servicios de tarjeta de descuento internacional C.P. Club Prestige, el cual fue autorizado el día 4 de noviembre de 1994, bajo el número de registro 400946, libro 1, volumen 1o., foja 37.

Asimismo, se realizaban gestiones en la Secretaría de Turismo para la aprobación del proyecto en mención, a fin de darlo a conocer mundialmente, el cual tuvo resultados satisfactorios autorizando el material para el Catálogo Turístico Internacional Club Prestige, aceptándose sus créditos, se obtuvo el registro de agencia de viajes, con el nombre comercial Club Prestige y quedó en trámite lo de operador mayorista.

El 12 de julio y 21 de agosto de 1995, se hizo llegar a la empresa Hoteles Camino Real, SA de CV, invitación de Corporación Rolmar, SA de CV, con el fin de dar cumplimiento a las cláusulas de contrato de adhesión, para formar el Catálogo Turístico Internacional de Prestadores de Servicios Turísticos Preferenciales Club Prestige, tanto a personas físicas como morales, pero no dieron respuesta.

A mediados de octubre de 1995, Camino Real dio a conocer promocionales del programa Club Prestige Camino Real, tarjeta de descuento, infinidad de publicidad en folletería y en medios de comunicación, algunos prestadores de servicios que también recibieron la invitación.

En este sentido del análisis realizado al registro marcario 518719 CP Club Prestige y Diseño, se observa que este tiene una fecha legal de 6 de julio de 1994, sin señalar fecha de primer uso, concediendo el día 14 de marzo de 1996, para amparar servicios de la clase 36 internacional, limitados a servicios de tarjeta de descuento, concediendo a su titular Corporación Rolmar, SA de CV, el derecho a su uso exclusivo en los términos de su registro y de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo antes expuesto la marca propiedad de Corporación Rolmar, SA de CV, fue presentada para su registro en fecha muy anterior a la de las marcas presentadas posteriormente por Hoteles Camino Real, SA de CV, por lo que de acuerdo con la ley de la propiedad industrial y el principio general de derecho “primero en tiempo, primero en derecho”, fundamentado legalmente en los artículos 121 y 90, fracción XVI, de la Ley de la Propiedad Industrial, debe prevalecer la presentada primeramente por Corporación Rolmar, SA de CV, sobre las presentadas posteriormente por Hoteles Camino Real, SA de CV, a quien se le otorgo indebidamente el registro de marca en cuestión, pudiendo

también constituir parte de la piratería públicamente denunciada, lesionando el patrimonio de Corporación Rolmar, SA de CV, y de quien ella dependen.

El 7 de junio de 1995, siendo Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el ciudadano Jorge Amigo Castañeda otorgó a Hoteles Camino Real, SA de CV, la marca Club Prestige Camino Real como lo establece el título con número de registro 507161, clase 42 que protege servicios de reservación y alojamiento, por lo cual se entiende que violó el orden cronológico que establece la ley; el título 528752, clase 39 que protege transporte, empaque y almacenes de mercancías de viaje; el título 527204, clase 35 que protege publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial de trabajos de oficina y el título 528751, que fue otorgado en la clase 42 para amparar servicios de reservaciones, alojamiento con descuentos y promociones membrecías registro marcario que con oficio número 1914 de fecha veintinueve de enero de 1997.

Tanto la marca propiedad de Corporación Rolmar, SA de CV, como la de Hoteles Camino Real, SA de CV, son iguales, y se aplican a los mismos servicios, por lo que su coexistencia en el mercado es legalmente imposible, teniendo derecho de existencia la propiedad Corporación Rolmar, SA de CV, por haber sido presentada para su registro antes, teniendo fundamento legal esta aseveración en los artículos 90, fracción XVI, 151, fracciones I, II y IV de la Ley de la Propiedad Industrial.

El 15 de mayo de 1996 se presentó ante el IMPI el representante legal de Corporación Rolmar, SA de CV, solicitando la investigación de diversas infracciones administrativas cometidas por parte del propietario o representante legal de Hoteles Camino Real, SA de CV, ubicado en la calle de Mariano Escobedo y Darwin s/n entre Emanuel Kant, Copérnico y Leibnitz, delegación Miguel Hidalgo, México DF, respecto al registro marcario 518719 CP Club Prestige y Diseño, al estimar que en el mismo se cometen diversas conductas contrarias a la legislación sobre propiedad industrial.

Con fecha 19 de mayo de 1997, el IMPI establece en el expediente del procedimiento contencioso P.C. 327/96(I-316)02701 que la empresa Hoteles Camino Real, SA de CV, realizaba actos contrarios a la legislación mediante la resolución en la que establece el artículo 213, fracciones Y IV y IX, a) y c) de la Ley de la Propiedad Industrial respecto del registro marcario 518719 CP Club Prestige y Di-

señe e imponerle una sanción que tome en cuenta el carácter intencional con el que actúa, la gravedad de su conducta y el daño que provoca a terceros con fundamento en las disposiciones legales en el cuerpo de la resolución es procedente imponer a la infractora una sanción que consiste en una multa inicial por el importe de 5000 cinco mil días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que podría adicionarse hasta por el importe de 500 días similares por cada uno en que persista la infracción, independientemente de las sanciones adicionales que conforme a la ley de la materia procedan.

Con amparo 377/97 de fecha 10 de junio de 1997 ante el juzgado sexto de distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, Hoteles Camino Real, SA de CV, presenta amparo, concediéndosele y la Corporación Rolmar, SA de CV, actuó como recurrente, solicitando recurso de revisión 5422/97.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 9 de octubre de 1997 interpone recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el 11 de septiembre del mismo año, ya que se habían violado los artículos 74 fracción IV, 77, fracciones I, II y III, y 149, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, debido a que la juez concedió amparo y protección de la justicia federal.

A partir de aquí se derivaron sentencias administrativas en la primera y segunda instancia de carácter penal federal y por otra parte se promovió juicio de amparo 201/2010 contra servidores públicos y en diciembre de 2012 amparo 1504/12-VIII en el juzgado sexto.

Por lo antes expuesto se observa que el IMPI a través de sus principales funcionarios actuaron de mala fe desde el momento en que Corporación Rolmar, SA de CV, solicitó la inscripción de la marca en litigio, alterando el orden cronológico de la solicitud de inscripción y con la misma acción violando el artículo 12 del reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al ministro Juan N. Silva Meza, titular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para que se proceda a realizar el pago de indemnización por los daños ocasionados en perjuicio de Corporación Rolmar, SA de CV, de manera inmediata en razón de que ha acreditado por los medios legales que ella es la legítima

propietaria del título de propiedad de la marca CP Club Prestige y Diseño, con número de registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 518719. Dicha resolución se encuentra en el expediente del juzgado de distrito de amparo en materia penal, en el Distrito Federal estudio de juicio 201/2010. Asimismo se apliquen las medidas disciplinarias en contra de quien resulte responsable, por haber obstaculizado la resolución oportuna.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputado Catalino Duarte Ortuño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CASOS DE INFLUENZA A (H1N1) EN ZACATECAS

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a los casos de influenza A (H1N1) en Zacatecas, a cargo de Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta honorable asamblea, el siguiente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los ciudadanos tienen derecho a un trato digno y respetuoso al momento de recibir atención médica, puesto que el cuidado de la salud es un tema de primer orden; sin embargo, en el caso de del Gobierno del Estado de Zacatecas, esos conceptos no son claros, muestra de ello son las indignantes declaraciones del director de Servicios de Salud, el doctor Raúl Estrada Day, quien culpa a los pacientes enfermos de la influenza AH1N1 de ser los responsables de su padecimiento, ofendiendo a quienes fallecieron víctimas de la desatención de un gobierno que no tomó las previsiones necesarias para detectar y atender a tiempo a los habitantes con este padecimiento.

Como es por todos conocido, la desinformación produce mayor terror que la información, es por ello que cuando un

tema de salud pública se maneja con rumores y suspicacias genera un efecto de pánico en la sociedad.

En ese contexto en Zacatecas se está teniendo un manejo francamente desastroso de la información sobre el comportamiento del virus AH1N1 en la Entidad, lo cual ha motivado que la población del Estado no pueda dimensionar el riesgo real que representa esta enfermedad, ya que no se ha informado de manera clara sobre el número de personas que tienen este padecimiento, tampoco se ha hecho pública la cifra de decesos y mucho menos se ha hablado de las personas que se encuentran en observación.

Aunado a lo anteriormente expuesto, el Director de los Servicios de Salud ha manifestado a la opinión pública sobre un supuesto desabasto de vacunas contra la influenza AH1N1, versión que el mismo Gobernador desmintió, dejando al descubierto el desorden en que operan los servicios de salud en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la secretaria de Salud federal, Mercedes Juan López, para que en el ámbito de su competencia se revise el estatus de las vacunas contra la Influenza AH1N1 en el Estado de Zacatecas y para que, en caso de existir desabasto, se tomen las provisiones necesarias para satisfacer la demanda de los centros de salud del Estado.

Segundo. Se exhorta al gobernador constitucional del estado de Zacatecas, para que, a través de la Dirección de los Servicios de Salud de Zacatecas, se haga pública la información de las causas por las cuales no se han tomado las medidas necesarias para salvaguardar a la población del virus AH1N1.

Tercero. Se exhorta al Director de Servicios de Salud de Zacatecas, Raúl Estrada Day, para que se haga pública la información y de manera clara sobre el número de personas infectadas con el virus AH1N1 y la cantidad de decesos acontecidos por esta causa, así como la cifra de casos que se encuentran en observación en el Estado de Zacatecas.

Dado en el Palacio Legislativo, a los 11 días del mes de marzo de 2014.— (Rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

FELICITACION DEL GRUPO DE AMISTAD MEXICO-BELARUS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS XXII JUEGOS OLIMPICOS DE INVIERNO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE a transmitir al Estado de Belarús la felicitación del Grupo de Amistad México-Belarús de la Cámara de Diputados por los resultados obtenidos en los XXII Juegos Olímpicos de Invierno, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del PT

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes del Grupo de Amistad México-Belarús, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo que tiene como objetivo exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a transmitir la felicitación del Grupo de Amistad México-Belarús de la Cámara de Diputados por los resultados obtenidos por ese país en los XXII Juegos Olímpicos de Invierno, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Han finalizado los XXII Juegos Olímpicos de Invierno que tuvieron verificativo en la ciudad de Sochi, Federación Rusa. La República de Belarús alcanzó el octavo lugar del medallero al obtener 5 preseas de oro y una de bronce en esta justa deportiva.

Para las diputadas y los diputados que integramos el Grupo de Amistad México-Belarús, los resultados alcanzados por los deportistas que representaron a esa nación es motivo de singular alegría.

Nuevamente ha quedado demostrado que estos eventos deportivos, en los que participan hombres y mujeres de diversas naciones, enaltecen al ser humano y reflejan lo que se puede lograr a base de dedicación, empeño y voluntad cuando se tiene como objetivo la superación personal.

En este año en que se conmemora el centenario del inicio de la Primera Guerra Mundial, vale la pena tener presente lo que el deporte puede hacer a favor de la paz y del entendimiento entre los pueblos.

El deporte nos hermana, nos emociona y nos hace ser más conscientes de la importancia que tiene cuidar nuestro pla-

neta y evitar su afectación. En la medida en que los gobiernos se preocupen más por impulsar el deporte entre sus habitantes, menos tendrán que invertir en combatir las adicciones.

Por ello y de conformidad a la tradición diplomática de la Cámara de Diputados, el Grupo de Amistad México-Belarus, considera conveniente hacer llegar a través de los canales correspondientes el reconocimiento de sus integrantes a la nación Belarus.

En virtud de lo anteriormente manifestado, el Grupo de Amistad México-Belarus somete a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a transmitir al Estado de Belarus la felicitación del Grupo de Amistad México-Belarus de la Cámara de Diputados, por los resultados obtenidos por ese país en los XXII Juegos Olímpicos de Invierno.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Magdalena Núñez Monreal, Jaime Bonilla Valdez, Gabriel Gómez Michel, César Reynaldo Navarro de Alba, Francisco Pelayo Covarrubias, Bárbara Gabriela Romo Fonseca, Uriel Flores Aguayo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA A LOS PADRES SOLTEROS, VIUDOS O SEPARADOS JEFES DE FAMILIA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Sedesol a incorporar, apoyar y considerar en las Reglas de Operación del programa Seguro de Vida para Jefas de Familia a los padres solteros, viudos o separados jefes de familia, a cargo de la diputada Dulce María Muñiz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Dulce María Muñiz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXII Legislatura del honorable

Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I, III, IV y VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Con base en las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Desarrollo Social y la Ley Orgánica de la Administración Pública le otorgan, el Poder Ejecutivo federal publicó el 22 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el establecimiento del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, constituyendo la política pública de inclusión y bienestar social más importante de los recientes tiempos.

Su propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, entidades federativas y municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para lograr Cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

Se trata de objetivos de suma trascendencia para todos los mexicanos, ya que se busca que 7 millones de personas dejen de padecer hambre y con ello, gocen de mayores oportunidades para su pleno desarrollo personal, familiar y social.

En ese sentido, dentro de las facultades de la Comisión Intersecretarial para la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre se encuentra proponer los ajustes en el diseño de los programas; ajustes en la focalización o cobertura de los programas, e implementar acciones eficaces de coordinación.

Dentro de los programas contemplados por la Cruzada Nacional contra el Hambre se encuentra el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, así como el de Empleo Temporal, los cuales permiten que **ma-**

dres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita por hogar no rebasa la Línea de Bienestar (LB) y no tienen acceso al servicio de cuidado infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios, puedan tener acceso a dichas Estancias Infantiles, así como que hombres y mujeres que enfrentan una reducción de sus ingresos puedan incrementar su bienestar mediante apoyos económicos temporales por su participación en proyectos de beneficio familiar o comunitario.¹

Se trata de dos programas que, sin importar el género, atienden a la población que más lo necesita.

Por otro lado, el Programa *Seguro de Vida para Jefas de Familia* tiene la finalidad de contribuir a la ampliación del sistema de seguridad social, mediante un esquema de aseguramiento a madres jefas de familia de 12 a 68 años de edad, que se encuentran en condición de vulnerabilidad, entendiéndose ésta como aquella que presentan al menos una de las siguientes carencias sociales:²

1. Personas u hogares que cuentan con un ingreso inferior a la LB, es decir, cuyos ingresos mensuales son menores a 2, 500.00 pesos.
2. Rezago educativo: cuando la jefa de familia no cuenta con primaria terminada.
3. Carencia de acceso a los servicios de salud: jefas de familia que no están afiliadas o inscritas para recibir ningún servicio de salud.
4. Carencia de acceso a la seguridad social: jefas de familia asalariadas que no reciben por parte de su trabajo las prestaciones de servicios médicos, pensión del IMSS o del ISSSTE, incapacidad con goce de sueldo y SAR o Afore.
5. Carencia de acceso a los servicios básicos de vivienda: aquellas jefas de familia que no cuentan con servicio de agua entubada, drenaje o no dispone de energía eléctrica.
6. Carencia de acceso a la alimentación: los hogares con grado de inseguridad alimentaria moderada o severa, es decir, que no pueden tener 3 alimentos al día o que consideran que no reúnen los nutrientes básicos en cualquiera de ellos.

7. Carencia de calidad y espacios de vivienda: aquellos hogares que tienen piso de tierra, su techo es de lámina de cartón o de desechos, muros de barro o bajareque; carrizo, bambú o palma; lámina de cartón, metálica o de asbesto; o material de desecho; o que presenten hacinamiento (demasiadas personas en poco espacio).

Este programa establece que en caso que fallezca la madre jefa de familia se brinde un apoyo mensual de hasta mil 850 pesos a cada uno de los hijos o hijas de hasta 23 años (un día antes de cumplir los 24 años) con la finalidad de incentivar el ingreso y/o permanencia escolar, teniendo una cobertura y alcance nacional, cubriendo las 32 entidades federativas y los casi 2 mil 500 municipios.

En la Regla de Operación 3.2 de este programa social³ se establece claramente que la Población Objetivo son las Jefas de familia en situación de vulnerabilidad y en el rango de edad entre los 12 y 68 años, haciendo a un lado la realidad que vive hoy nuestro país.

Debemos recordar que la pobreza no es una condición estática, sino que puede variar a lo largo del tiempo. Esto es, la condición de pobreza de las personas puede depender de eventos que las hagan caer en esta situación, volverla más severa, o en su caso, ayudarlas a superarla. En este sentido, la vulnerabilidad de las personas ante la pobreza se puede expresar como el alto riesgo de que un individuo o grupo enfrente cualquiera de los siguientes escenarios: ingrese a un estado de pobreza, su condición de pobreza sea más severa o que su condición de pobreza se haga crónica o de largo plazo.⁴

Lo anterior, evidentemente, no respeta géneros ni edad.

Por ello, en el principal contenido del apoyo ya mencionado se deja fuera a las hijas e hijos de padres de género masculino solteros jefes de familia, ya que ellos no tienen derecho a inscribirse en ese programa por pertenecer al género masculino y por consecuencia, se está marginando a sus hijas e hijos de este beneficio que puede ser la diferencia entre quienes concluyen sus estudios exitosamente y quienes los truncan por tener que incorporarse al mercado laboral tempranamente.

Ello deje en el desamparo a los hijos e hijas de padres solteros por no poder recibir el estímulo económico para así continuar con sus estudios y garantizarles un mejor futuro. Por ello, este apoyo no debería distinguir entre hombres y

mujeres, porque también hay varones que están pasando por los mismos problemas que pasa una mujer con hijos, ya que el modelo tradicional de familia ha cambiado drásticamente en los recientes años y el núcleo familiar, estructurado por papá, mamá e hijos ha cambiado para dar paso a familias monoparentales, ya sea de mamás solteras o de papás solteros.

Y aunque pareciera que la gran mayoría de estos casos es de madres solas, la realidad es muy diferente. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) son al menos 856 mil hogares del país los que están encabezados por hombres divorciados, viudos, solteros o abandonados, quienes tienen la responsabilidad de mantener y procurar a los hijos sin la ayuda de la madre.⁵

Otras cifras significativas señalan que alrededor del 19% de los padres solteros tuvieron a su primer hijo siendo menores de edad, además que los divorciados han conseguido la custodia de sus hijos por problemas psiquiátricos o alcohólicos de las madres.⁶

Estas circunstancias, aunque parecieran poco comunes, se repite cada vez más en el país sin que haya certeza jurídica sobre los derechos a los que estos hombres deben y pueden tener acceso, situación que los pone en desventaja ante las mujeres en la búsqueda por conseguir sacar adelante a sus hijos.

A pesar que el artículo 4o. de nuestra Constitución señala que “El varón y la mujer son iguales ante la ley” y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, en la realidad diaria de casi un millón de padres solteros, divorciados, viudos o abandonados y de sus hijos no es así.

Si se estipula que los hombres y las mujeres gozan de los mismos derechos ante la ley, en aspecto dogmático diríamos que sí, pero ya en la práctica cuando esos derechos se deben ejercer y respetar hay una ponderación atendiendo a la realidad social del hombre y de la mujer, en atención de terceras personas que pudieran resultar afectadas con el ejercicio de ese derecho.

Esto significa, en definitiva, que los padres solos están en desventaja cuando se trata del cuidado de los hijos y de su porvenir.

En la legislación mexicana existe la tendencia a proteger de forma especial el papel que la mujer desarrolla en diversos

ámbitos, como es el de la maternidad, ya que se establece que el derecho de la guarda y custodia de los menores de 12 años corresponde eminentemente a la madre, a menos que corra algún tipo de peligro en el sano desarrollo psíquico, físico y psicoemocional.⁷ Ello evidencia ese trato particular hacia la madre al considerarla como quien deberá encargarse de la guarda y custodia de los hijos.

Esta situación se repite en el Programa Social *Seguro de Vida para Jefas de Familia*, en el que por una tradición masculina los hombres son excluidos, pues se piensa que no necesitan ese seguro de vida por tener condiciones laborales y sociales más favorables. Sin embargo, no es así.

Ingresos inferiores a la LB, rezago educativo, carencia de acceso a los servicios de salud, carencia de acceso a la seguridad social, carencia de acceso a los servicios básicos de vivienda y carencia de acceso a la alimentación son padecimientos que también aquejan a los hombres jefes de familia solos y a sus hijos.

Por un lado, la madre que está sola con los hijos sí necesita este apoyo; por el otro, en cambio, se piensa que el hombre, por una situación cultural, no lo requiere y si lo hace, no lo dice por no querer reconocer que lo necesita, por saberse frágil o encontrarse en una condición peor que la mujer. Se trata de una cuestión de idiosincrasia que sigue vigente y que no puede seguirse promoviendo desde las políticas públicas.

Y justamente, buscando contribuir a que los esfuerzos gubernamentales contemplen a todos aquellos que lo necesitan y fomentando la equidad de género en todas las acciones públicas, es que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social que preside la Comisión Intersecretarial para la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, que en las Reglas de Operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia se incorporen, apoyen y consideren a los padres solteros, viudos o separados jefes de familia, privilegiando con ello la equidad de género y objetividad en las políticas públicas encaminadas a abatir la pobreza, hambre y desigualdad.

Notas:

1 http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Programa_estancias_infantiles 17 de febrero de 2014

2

http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Seguro_de_Vida_para_Jefas_de_Familia 17 de febrero de 2014

3 http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas_Operacion/2014/rop_svjefam.pdf

4 http://www.20062012.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas_Operacion/2013/rop_jefam_modificacion_181013.pdf 17 de febrero de 2014 12:53 horas

5 <http://www.singular.com/las-leyes-que-protegen-los-solteros/> 17 de febrero de 2014

6 <http://www.singular.com/las-leyes-que-protegen-los-solteros/> 17 de febrero de 2014 12:29 horas

7 Ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2014.— Diputada Dulce María Muñiz Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

ESTADO QUE GUARDAN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE CONCERTACION SUSCRITO ENTRE LA DEPENDENCIA Y LA EMPRESA NESTLE EL 9 DE ABRIL DE 2013

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Sedesol a difundir la información referente al estado que guardan las metas establecidas en el convenio de concertación suscrito entre la dependencia y la empresa Nestlé el 9 de abril de 2013, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la

Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante la Cámara de Diputados el presente punto de acuerdo conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Según información proporcionada por *Animal Político*, el programa “Mi Dulce Negocio” impulsado por la Secretaría de Desarrollo Social, Sedesol, y Nestlé en el marco de la Cruzada Nacional contra el Hambre, no ha cumplido con las metas previstas para 2013.

Según las cifras entregadas por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, Indesol, hasta el 19 de febrero en el programa habían participado 170 mujeres de los municipios de Alamo de Temapache, Veracruz y de San Luis Acatlán, Guerrero; aunque según el convenio firmado entre Sedesol y Nestlé, el objetivo de la fase I era que para diciembre de 2013 se hubiera capacitado a mil 500 mujeres en 24 municipios del país.¹

Este programa forma parte del Convenio de concertación suscrito el 9 de abril de 2013 con el objetivo de coordinar las acciones entre la Sedesol y la empresa, para el desarrollo y organización de proyectos productivos con el propósito de contribuir a mejorar la disponibilidad física de alimentos accesibles a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.²

En dicho tenor se acordó la implementación de tres proyectos productivos, el primero de ellos para Mujeres Emprendedoras, denominado “Dulce Negocio de Nestlé” y los otros dos dirigidos al campo bajo los nombres de “Proyecto Café” y “Proyecto Leche”.

Como parte de la justificación de los proyectos, se establece que dentro del marco de los trabajos de la Cruzada Nacional contra el Hambre, resultan necesarias las alianzas estratégicas público-privadas, con el fin de fortalecer el esquema de donación no sólo de alimentos, sino de desarrollo de nuevos proyectos con visión de emprendimiento social, que beneficien de manera directa a las familias y paulatinamente a su comunidad.³

Respecto al primer proyecto productivo, se convino que Nestlé impartirá cursos de cocina a las mujeres emprendedoras que resulten elegidas en forma conjunta por parte de

la Sedesol y la empresa, donde además se les entregarán kits iniciales de cocina que la misma determine conforme al presupuesto que tenga autorizado internamente para ello.⁴

Por lo que se acordó que “Mi Dulce Negocio” es un programa de Nestlé que está enfocado a Mujeres, Jefas de Familia, con anhelos de transformar la situación de carencia económica en la que se encuentran sus familias.⁵

Nestlé, dentro de este marco colaborativo con la Sedesol, en una Primera Etapa, podrá capacitar con chefs y a través de recetarios hasta mil 500 mujeres líderes llamadas Anfitrionas, debido a que éstas recibirán en sus casas hasta diez invitadas para conocer el modelo de desarrollo de negocio con visión social y a su vez tendrán la responsabilidad de transmitir sus conocimientos de:

- a) Desarrollo de Productos para venta (Capacitación Culinaria que inicialmente impartió Nestlé a las Anfitrionas de acuerdo a sus políticas y alcances presupuestarios y a su vez las Anfitrionas deberán capacitar a diez personas cada una).
- b) Nestlé entregará un kit inicial de Anfitriona Emprendedora (hasta mil 500 kits) que incluirán solamente los productos que Nestlé haya reservado para este proyecto, de acuerdo a sus políticas y alcances presupuestarios.
- c) Para los cursos iniciales a las anfitrionas, Sedesol entregará insumos necesarios para la elaboración de los productos finales. Dicha entrega estará a cargo de Sedesol a través de Bancos de Alimentos, de acuerdo a sus políticas y presupuestos aprobados.⁶

Asimismo, *Animal Político*, exhibió que “hasta ahora, en el programa se han invertido 4 millones 84 mil 240 pesos, de los cuáles, según datos entregados por Indesol, el 100 por ciento corresponde a inversión hecha por Nestlé”.⁷

Por otro lado, el Indesol hizo énfasis en que la efectividad del programa no se mide en función de la venta de pasteles o repostería, si no en que las mujeres que participen recibirán apoyo del gobierno federal para obtener financiamiento para tener una microempresa. Sin embargo, hasta el 19 de febrero no reportó ningún caso de algún negocio que estuviera por arrancar producto de la capacitación.⁸

Aunado a ello, Indesol respondió en una solicitud de información que la Guía de Orientación Alimentaria para dis-

frutar con tu familia, cumple con los lineamientos de la norma oficial mexicana SSA-2012 Servicios Básicos de Salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación; y que la Secretaría de Salud a través del Instituto Nacional de Ciencias y Nutrición Salvador Zubirán ayudó a validarla junto con el “Recetario para tu Negocio”.

En otra solicitud de información, la Secretaría de Salud confirmó que revisó la guía, pero también indicó que no tiene injerencia ni supervisó el cuadernillo “Recetario para tu Negocio”. Específicamente, el Instituto Nacional de Ciencias y Nutrición Salvador Zubirán respondió que “el instituto no ha validado dichos recetarios”, por lo que Nestlé y Sedesol los están entregando sin el aval de las instancias de salud.⁹

Lo antes expuesto denota la falta de cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Concertación, que para la realización de acciones para el desarrollo de diversos proyectos productivos –en el marco de la Cruzada Contra el Hambre– firmaron la Sedesol y Nestlé, razón por la cual solicitamos amablemente se haga pública la información sobre los motivos por los que a la fecha no se alcanzaron las metas establecidas para 2013, así como las medidas que se implementarán para cumplir con los aspectos pendientes y resarcir los posibles daños que esto hubiera podido ocasionar.

Resulta de gran importancia conocer las causas que han impedido que las metas de la Cruzada Nacional contra el Hambre no se cumplan a cabalidad en el tiempo establecido, sobre todo al ser ésta la directriz de los programas sociales a nivel federal y de las políticas de diferentes dependencias públicas en la materia; es por ello y por lo antes expuesto que presentamos a esta asamblea el sigue resolutivo con

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta a la licenciada María del Rosario Robles Berlanga, titular de la Secretaría de Desarrollo Social a hacer pública la información referente al estado que guardan las metas establecidas en el Convenio de Concertación que suscribió la dependencia y la empresa Nestlé, el 9 de abril de 2013.

Notas:

1 *Animal Político*, “Programa de Sedesol y Nestlé no cumple con su meta”, en línea, México, Dirección URL: [http://www.animal poli-](http://www.animalpoli-)

co.com/2014/02/clases-de-reposteria-de-la-cruzada-contra-el-hambre-cumple-su-meta/#ixzz2v2fCpQgA

2 Convenio de Concertación que para la realización de acciones para el desarrollo de diversos proyectos productivos en el marco de la Cruzada Contra el Hambre, ” en línea, México, Dirección URL: http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/545/1/images/CONVENIO_NESTLE%20.pdf

3 Ídem.

4 Ídem.

5 Ídem.

6 Ídem.

7 *Animal Político*, obra citada.

8 Ídem.

9 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— (Rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

COMISION ESPECIAL PARA ATENDER VIVIENDAS EN ZONAS DE RIESGOS ESTRUCTURALES HIDROMETEREOLOGICOS Y GEOLOGICOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita la creación de una comisión especial para atender viviendas en zonas de riesgos estructurales hidrometeorológicos y geológicos, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Karen Quiroga Anguiano, diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, el artículo 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de

esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política de la honorable Cámara de Diputados, la creación de una Comisión Especial de atención a viviendas en zonas de riesgos estructurales, hidrometeorológicos y geológicos.

Antecedentes

La vivienda es el espacio vital para toda una familia y ella representa el lugar físico en el cual se construye la unidad básica de la sociedad. Es el medio por excelencia en donde se recrean y construyen los valores educativos y culturales de toda una comunidad y su importancia es tal que se ha elevado a rango constitucional en nuestro país, catalogándolo como un derecho fundamental en el artículo 4o. al establecer que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

El derecho humano a una vivienda es reconocido también en el párrafo I, del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas. En este instrumento los Estados parte “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua en las condiciones de existencia”.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo que fue creado para la verificación del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de los Estados firmantes, incluidos entre ellos México, elaboró la Observación General Número 4, con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen el derecho a la vivienda plenamente garantizado. Dicha Observación General menciona que el concepto de “vivienda adecuada” deberá significar disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.

La accesibilidad en la adquisición de un inmueble y también el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad, la adecuación cultural, entre otros elementos del derecho a la vivienda, son necesidades mínimas que de-

ben cubrir los estados firmantes para cumplir con una vivienda digna. Aún cuando las familias puedan contar con una construcción, si ésta carece de alguno de estos elementos no pueden ser consideradas como tal.

En este sentido, un factor primordial en la vivienda es la “habitabilidad”, es decir que sus ocupantes estén protegidos de los cambios climáticos como el frío, el calor, la lluvia, la humedad, el viento y otras amenazas para la salud humana. También debe garantizar la seguridad física de sus integrantes, poniendo especial atención a los problemas de higiene, epidemiológicos, de condiciones físicas del terreno como riesgos estructurales y geológicos.

En México existen miles de personas que no disfrutan de su derecho humano a una vivienda. La pobreza y extrema pobreza en la que muchos mexicanos se encuentran les obliga a asentarse en lugares alejados de las urbes, que carecen de los servicios básicos como acceso a agua, drenaje, luz, centros de salud, medios de transporte, etcétera. Estas personas no sólo tienen que conformarse con moradas que carecen de lo esencial para ser consideradas dignas, sino que además algunas se establecen en zonas catalogadas de alto riesgo por estar asentadas sobre fallas geológicas, mantos acuíferos sobre explotados, suelos erosionados, en peligro de deslizamientos e inundaciones. Sólo en nuestro país alrededor de 60 millones de personas están asentadas en zonas de alto riesgo que ponen en peligro su vida.

Esto constituye una violación a su derecho y a un incumplimiento de la obligación del Estado para destinar el máximo de recursos que permitan garantizar el derecho de todos a un lugar seguro y habitable para vivir, tal y como lo establece la Observación General Número 4 Párrafo 8 inciso e). Asimismo esta observación indica como elementos principales la habitabilidad, asequibilidad y el lugar. En estos componentes el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que los Estados parte deben garantizar a una vivienda libre de riesgos estructurales y que ésta no sea un riesgo para la seguridad física de sus ocupantes. Es responsabilidad de las autoridades el poder garantizar a estas familias, que en caso de ser necesario, abandonen sus residencias y sean atendidos no sólo en albergues, sino que se les facilite la reubicación en una vivienda adecuada, como medida de resarcimiento por el patrimonio que dejan.

Extremadamente altos son los rezagos en niños y niñas indígenas en cuanto al acceso a una vivienda digna y segura, con disponibilidad de servicios y asequible; tan sólo 88.7

por ciento de las niñas y niños indígenas mexicanos padecen privaciones al respecto (52 por ciento privación severa y 36.7 por ciento privación moderada). Esto contrasta con el 59.6 por ciento del resto de la población del país y nuevamente se coloca arriba tanto del promedio regional de 84.2 por ciento, como de Bolivia y Perú. Así lo revela un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia sobre la pobreza en los pueblos indígenas y afrodescendientes en la región latinoamericana.

El Consejo Nacional de Organismos Estatales de Vivienda, AC, (Conorevi), organización apartidista sin fines de lucro, que representa apoya y coordina a los organismos estatales de vivienda (Orevis) en su relación con las autoridades y organismos federales responsables del diseño de las políticas de vivienda, desarrollo urbano y ordenamiento del territorio del cual son parte 29 Entidades Federativas de la República Mexicana, realizó un estudio en el que se puso de manifiesto sólo la información de veinte entidades que, en un total de 416,166 familias, habitan en zonas de alto riesgo y viven en una situación precaria y en viviendas con riesgos estructurales (construcción), hidrometeorológicos (lluvias y desbordamientos de ríos y lagos) y geológicos (fracturas y grietas). Esto demuestra que cerca de dos millones de mexicanos padezcan este problema solamente de lo que se tiene registro, sin contar con los demás datos de los otros estados.

Por lo anterior, esta legislatura de la Cámara de Diputados debe propiciar el ejercicio de los derechos humanos sobre acceso a la vivienda digna y decorosa, de lo contrario agravaría el problema de la habitabilidad y asequibilidad de las viviendas mexicanas, afectaría el interés de las familias y las metas de política pública de nuestro país.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 34 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 205 y 207 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se crea la Comisión Especial de atención a viviendas en zonas de riesgos estructurales, hidrometeorológicos y geológicos.

Segundo. El objetivo de la Comisión Especial de atención a viviendas en zonas de riesgos estructurales, hidrometeorológicos y geológicos.

ológicos y geológicos será analizar el marco legal y normativo aplicable en la materia, proponer en el ámbito de su competencia, modificaciones que permitan adaptar la legislación vigente a la realidad social y económica y facilitar el acceso a los mexicanos a una vivienda libre de riesgos estructurales, hidrometeorológicos y geológicos.

Tercero. La Comisión Especial de atención a viviendas en zonas de riesgos estructurales, hidrometeorológicos y geológicos estará integrada por el número de miembros de todos los grupos parlamentarios que determine la Junta de Coordinación Política, reflejando la proporción que guarda la composición del pleno de esta legislatura y cuyos integrantes serán propuestos por las fracciones parlamentarias.

Cuarto. Para el cumplimiento de su objetivo, dicha comisión especial podrá allegarse de la información que considere pertinente; así como reunirse cuando lo considere necesario con las autoridades federales, estatales y municipales responsables, organizaciones civiles, y desempeñar cualquier otra acción para el cumplimiento de su objetivo, en el ámbito de sus competencias. Además de poder contar con la asignación de los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Quinto. La duración de los trabajos realizados por la comisión especial será hasta el 31 de agosto de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

ACCIONES PARA ESTABLECER MEJORAS
INMEDIATAS EN LA POLÍTICA DE JUVENTUDES
EN EL ESTADO DE MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los secretarios general de Gobierno, de Finanzas, de Salud, de Desarrollo Social, de Educación y de Comunicaciones del estado de México a emprender acciones para establecer mejoras inmediatas en la política de juventudes en la entidad, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes

Consideraciones

El arribo de la democracia como forma de gobierno legitimada y construida como parámetro de verdad en el actual contexto de las sociedades modernas, ha ido exigiendo cada vez mayor atención a cuestiones que rebasan el ámbito procedimental; es decir, la puesta en práctica de la democracia y los obstáculos con los cuales se ha enfrentado en su desarrollo cotidiano en el ámbito político y social obligan a mirar con atención lo que Norberto Bobbio llamó la democracia sustantiva.

Este tipo de democracia está fundado en valores como la tolerancia y el respeto. Éstos juegan un papel primordial porque son los que hacen posible que la vida pública se lleve a cabo; es decir, permiten la negociación y el consenso de forma incluyente y digna, lo que pone un freno a la intolerancia y a la eventual pero latente discriminación.

México aún tiene muchas cosas por observar en materia de democracia sustantiva, y para ello debe empezar reconociendo las diferentes formas de intolerancia y discriminación que se viven en la vida cotidiana, que afectan la vida pública y la construcción de una verdadera ciudadanía.

Uno de los pendientes por resolver es la intolerancia hacia la juventud mexicana, pues este fenómeno es una situación álgida que se vive todos los días de forma velada.

No dedicarle la debida atención incrementa los niveles de agresión, intolerancia e incluso discriminación, lo que cuestiona el proyecto de sociedad moderna y democrática que se desea fortalecer, ya que el Estado no está asegurando la integridad de sus juventudes.

La tolerancia se fundamenta en el respeto por la diferencia; en este sentido, la divergencia en la que se basa la construcción de las identidades juveniles debiera quedar resguardada por el principio elemental de toda convivencia social: la tolerancia.

La tolerancia implica intrínsecamente la recuperación de la dignidad de las personas porque justamente apela a la defensa de la identidad, el soporte contra el cual los gustos y deseos, opiniones y aspiraciones, adquieren sentido, pues la meta es lograr el absoluto reconocimiento hacia las personas diferentes.

La discusión sobre la manera de cómo se construye el concepto de juventud, el tema de las culturas juveniles, las identidades juveniles, la praxis de la divergencia, así como los factores de riesgo en la juventud, proporcionan los elementos que aproximan a entender por qué este grupo es blanco de la intolerancia tanto en el interior como en el exterior.

Las culturas juveniles no surgen de la nada, por lo general guardan en sus formas, símbolos y prácticas de grupos sociales que han existido en el pasado y con los cuales tienen una identificación sino total, si de forma parcial pero de manera fuerte; ellas tratan de reelaborar y reproducir tradiciones culturales, pero potenciando siempre su transformación.

Hablar por tanto de culturas juveniles remite a tomar en cuenta sus diferencias, tanto en el interior como en el exterior, por lo que cobra relevancia hablar de la identidad, específicamente de indagar la manera cómo se conforman las identidades juveniles y cuáles son las especificidades de estas identidades juveniles con respecto a otras identidades. Para ello es fundamental establecer lo que se entiende por identidad.

La identidad es un proceso de identificación altamente racional que al ser una elección racional y por ende un constructo social que se realiza en el seno de una sociedad, establece claramente la autenticidad de los sujetos frente a otros y define su posición, representaciones y acciones.

Situación en el estado de México

En el estado de México los niveles de violencia e inseguridad están escalando de una manera preocupante.

Los altos índices de secuestros y extorsiones, junto a los fenómenos de abandono y desajuste social están llevando a esta entidad a convertirse en un foco rojo a nivel nacional.

Según el diario *Reforma*, hasta el 15 de febrero ha habido un 37 por ciento más de asesinatos ligados al crimen organizado, de 56 en 2013 a 45 en 2014.

Michoacán y el estado de México parecen una pareja indisoluble en cuestión de crimen organizado. Los datos de 2013 corroboran el problema de seguridad en la zona metropolitana de la ciudad de México. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, el estado de México es el lugar donde es más alto el porcentaje de delitos que no se denuncia: un 73,5 por ciento, frente al 69,1 por ciento de media nacional. También es el primer lugar en robos y en asaltos en la calle o en el transporte público.

El estado de México es una pieza clave para la estabilidad de la República, y además tiene un fuerte componente simbólico-político, dado que fue el estado que gobernó Enrique Peña Nieto, antes de llegar al gobierno federal.

Festival *Hell & heaven*, Texcoco

Este es el contexto de violencia al que se enfrentan cotidianamente las juventudes en el estado de México, y que se hizo evidente en días pasados, donde un importante sector también se enfrentó a otro problema: la discriminación.

Como es ampliamente conocido, la cancelación del festival de rock *Hell And Heaven* en Texcoco, estado de México, ha desatado una serie de controversias que más allá de lo estrictamente mediático, tiene un contexto general de abandono a las y los jóvenes.

Como bien lo ha explicado Delfina Gómez Álvarez, presidenta municipal de Texcoco, el festival requirió la planeación de varios meses que contemplaron de manera inicial los posibles requisitos que se pedirían; la empresa otorgó su petición que fue avalada por los cabildos.

“Sí había en un inicio un cierto temor, vamos a llamarle por, sobre todo por el tipo de música, por el número de gente; sin embargo, hicimos un análisis y efectivamente llegamos a la conclusión de que valdría darle la pena una oportunidad, una apertura a este tipo de música, un apertura a los jóvenes empresarios”.

Esta conclusión, que para muchos pudiera parecer osada, sustenta los fines mismos en los que la democracia sustantiva está fundada, pues los fines superarían adecuadamente los obstáculos que cualquier tipo de discriminación sobre un sector poblacional que prefiere cierto tipo de vestimenta o música.

Además, las declaraciones del titular de Protección Civil, Arturo Vilchis, en el sentido de que no había parámetros mínimos en protección y que no se contaba con el personal adecuado estaban en proceso de corrección, por lo que es de suponerse que de haberse otorgado algunos días más, podrían haber sido cumplidos.

Aunado a esto, el evento representaba la proyección cultural de Texcoco, permitía tener un espacio para los jóvenes además de que se tendría una derrama económica importante, que sería aplicado en obras públicas.

La cancelación del evento representa además del cierre de una espacio cultural para las juventudes, como lo expresaron mediante una marcha que inició en el Jardín Municipal de Texcoco y concluyó en las instalaciones de la Feria del Caballo, en protesta.

Boletos comprados y altas expectativas no importaron al gobierno del estado, pues prefirieron coartar la libertad de expresión y de cultura musical de un sector que ha sido estigmatizado por ser diferente.

Medidas a favor de las juventudes

Si entendemos que la política de juventud implica el tratamiento de temas que exceden el área de la educación, la que es probablemente aquella que mayor atención recibe por parte de los actores políticos y sociales, lograremos entender lo establecido en el Pacto Europeo para la Juventud, que tiene como elemento principal el impulso al derecho a la igualdad de oportunidades que las personas jóvenes tienen al momento de participar en todas las esferas de la vida en sociedad (educación, formación de calidad y esparcimiento, acceso al empleo y a la capacitación, seguridad social y vivienda).

Fundado y motivado en las consideraciones antes expuestas, sometemos a su consideración los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de Finanzas, de Salud, de Desarrollo Social, de Educación, y de Comunicaciones del gobierno del estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a la mayor brevedad emprendan las acciones pertinentes que permitan establecer mejoras inme-

diatas en la política de juventudes en la entidad, estableciéndola como uno de los ejes centrales de las políticas del estado.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la maestra Rocío Alonso Ríos, secretaria de Seguridad Ciudadana del gobierno del estado de México, a que implemente cuanto antes un operativo conjunto de seguridad, con objeto de proteger la integridad de los jóvenes en el territorio del estado, a fin de prevenir y disuadir la criminalización, la intimidación y la violación de sus derechos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— (Rúbrica)»

Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.

TRANSMISION EN CADENA NACIONAL DE LAS SESIONES DEL CONGRESO DE LA UNION DONDE SE DISCUTAN LAS REFORMAS DE LAS LEYES SECUNDARIAS DERIVADAS DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ESTRUCTURALES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Segob a establecer la transmisión en cadena nacional de las sesiones del Congreso de la Unión donde se discutan las reformas de las leyes secundarias derivadas de las reformas constitucionales estructurales, a cargo de la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I y artículo 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que, en el ámbito de sus atribuciones, establezca la transmisión en cadena nacional de las sesiones de la Cámara de Diputados en los que se discutan las reformas a las leyes secundarias derivadas de las reformas constitucionales estructurales, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. Es un hecho que las reformas estructurales aprobadas en el transcurso de 2013, que incluyeron reformas a la Constitución, han sentado las bases para conformar un pacto social totalmente diferente al que predominó en la mayor parte del siglo XX y en la primera parte del siglo XXI.

A saber:

- Proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal¹. Aprobado en la Cámara de Diputados con 418 votos en pro, 19 en contra y 3 abstenciones, el jueves 24 de octubre de 2013. Y turnado a la Cámara de Senadores.
- Proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia². Aprobado en la Cámara de Diputados con 424 votos en pro, 16 en contra y 4 abstenciones, el martes 26 de noviembre de 2013.
- Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral³. Aprobado en la Cámara de Diputados con 409 votos en pro, 69 en contra y 3 abstenciones, el jueves 5 de diciembre de 2013.
- Proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de difusión de la consulta popular⁴. Aprobado en lo general en la Cámara de Diputados con 336 votos en pro, 130 en contra, el martes 10 de diciembre de 2013.
- Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía⁵. Aprobado en lo general en la Cámara de Diputados con 354 votos en pro y 131 en contra, el miércoles 11 de diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 20 de diciembre de 2013.

Segunda. Esta transformación del pacto social, representada por nuestra Carta Magna, presupone una redistribución

de las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales que significarán el parteaguas de un nuevo estado nación, del cual será necesario reglamentar con claridad las nuevas condiciones jurídicas de convivencia.

En la aprobación de las leyes secundarias de las reformas estructurales, necesariamente se debe garantizar que los cambios conduzcan a un mayor bienestar para los sectores mayoritarios de la población.

Tercera. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval), en 2012 había 53 millones 350 mil mexicanos en condiciones de pobreza y de esos, 11 millones 529 mil estaban en condiciones de pobreza extrema.

Después de ocupar el lugar noveno entre las economías más grandes del mundo, México ocupa hoy el lugar 14 y sigue perdiendo lugares en el Índice de Competitividad Global, en el que en el último año descendió del lugar 53 al 55.

Esto demanda que las leyes secundarias garanticen el fortalecimiento de la capacidad productiva interna, que permitan a la nación competir en el mundo en condiciones más propicias para el crecimiento económico y, en consecuencia, una mejor distribución del ingreso.

Cuarta. No habrá tasas de crecimiento sin antes mejorar las condiciones de la sociedad productiva, y sin reglas precisas para la instauración de un estado que dé solidez y seguridad a todas y todos.

Lo fundamental de las leyes secundarias es garantizar el espíritu del constituyente permanente de poner en el centro el interés supremo de la nación.

Nada de lo que se pueda reformar deberá de atentar contra el estado y los bienes del pueblo de México.

Quinta. Nuestro proyecto de acuerdo considera que las discusiones en el Congreso de la Unión, de estos temas tan trascendentes deben ser divulgadas con la mayor amplitud posible. Y proponemos que sea por la vía de la cadena nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así obliga al estado:

“Artículo 6o. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. [...].

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, [...] En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, [...].

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos [...].”

Además de las disposiciones jurídicas invocadas, la Ley Reglamentaria del Artículo 6 Constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, refuerzan el sustento jurídico de la propuesta, al señalar en los artículos 3o., 4o. y 5o.:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XIV. Sujetos obligados:

b) El Poder Legislativo federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;

Artículo 4. Son objetivos de esta ley:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública **mediante la difusión de la información** que generan los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del estado de derecho.

Artículo 5. La presente ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.

Sexta. Por otra parte, los programas, cortes informativos y cadenas nacionales del presidente de la República son producidos por el Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (Cepropie). El centro es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

De acuerdo con el artículo 36, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría, el Cepropie tiene como objetivos generales documentar las actividades públicas del titular del Ejecutivo federal con material de video y audio, para su difusión en los medios electrónicos de comunicación, así como atender las demandas de producción, realización de programas informativos y especiales que le sean solicitados por la Presidencia de la República, sectores público y privado.

El Cepropie, conforme lo establece el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

II. Prestar servicios a cadenas nacionales e internacionales televisivas en materia logística, de acreditación y de tramitación para la realización de eventos;”

VI. Proporcionar los elementos y servicios técnicos necesarios para la producción, transmisión, edición y postproducción de programas especiales y cortes informativos de las actividades presidenciales que se encomienden;

IX. Garantizar que las actividades de grabación, edición, postproducción y entrega de materiales para su distribución reúnan los requerimientos técnicos establecidos en cuanto a calidad y eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Asimismo, nuestra proposición está sustentada en la Ley Federal de Radio y Televisión, en su artículo 62 establece:

Artículo 62. Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Por lo que, por lo expuesto y fundado, se propone a esta soberanía, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que en el ámbito de sus atribuciones, y considerando el derecho a la información pública como una garantía constitucional, adopte las decisiones necesarias para que los debates de las sesiones relativas a las leyes secundarias de las reformas constitucionales estructurales en el Congreso de la Unión, se transmitan en cadena nacional en vivo.

Notas:

1. Gaceta Parlamentaria, número 3890-III, martes 22 de octubre de 2013
2. Gaceta Parlamentaria, número 3914-II, martes 26 de noviembre de 2013.
3. Gaceta Parlamentaria, número 3921-II, jueves 5 de diciembre de 2013.
4. Gaceta Parlamentaria, número 3924-XIII, martes 10 de diciembre de 2013.
5. Gaceta Parlamentaria, número 3925-VIII, miércoles 11 de diciembre de 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Alliet Mariana Bautista Bravo, Silvano Blanco Deaquino, Víctor Manuel Manríquez González, Mario Alejandro Cuevas Mena, Josefina Salinas Pérez, Joaquina Navarrete Contreras, Aída Ramírez Torres,

Víctor Manuel Bautista Torres, Trinidad Secundino Morales Vargas, Julisa Mejía Guardado, Guadalupe Flores Salazar, Agustín Miguel Alonso Raya (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

DICTAMINAR LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores a dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos, a cargo de la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada federal Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la honorable Cámara de Senadores a dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. Esta honorable Cámara turno a la Colegisladora la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el día martes 5 de marzo de 2013,¹ previa votación de 376 votos en pro, 56 en contra y 5 abstenciones. Con los efectos de que el Presidente de la Cámara le decretó el siguiente turno:

Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A destacar resulta que esta minuta fue recibida el día 6 de diciembre de 2011 en la Cámara de Diputados.

Segunda. En su sesión del día **jueves 12 de marzo de 2013 del segundo periodo ordinario del primer año de ejercicio de la LXII Legislatura de la Colegiadora, su presidente dictó el siguiente turno:**

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Tercera. Destaca del cuerpo del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² la voluntad de las y los diputados al plasmar los siguientes fragmentos su convicción en enfrentar un reclamo social:

...El investigador Eduardo Andrade Sánchez ha establecido que el fuero constitucional es un conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de las funciones que desempeñan quedan sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de ciertas responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta...

...la finalidad que el legislador persigue es consiste en dejar de relacionar la inmunidad con una canonjía de la cual se puede sacar provecho, por lo que es preponderante expresar en el artículo 61 constitucional del proyecto tiene por objeto cambiar el término “fuero constitucional” por el de “inmunidad parlamentaria”...con la finalidad de dar primordial de dar independencia y autonomía al Poder Legislativo...

Cuarta. Asimismo, otro asunto que atiende la minuta materia del presente exhorto es el de la declaración de procedencia.

Al respecto la comisión dictaminadora señala atinadamente:

...Finalmente, es evidente el hecho de que los servidores públicos continúen en el ejercicio de su encargo, no contribuye a la prescripción de la acción penal, puesto

que se obliga a las autoridades bajo el apego a la ley y al debido proceso a que, como ya se preciso, el servidor público concluya su procedimiento penal en libertad y una vez que la cámara resuelva retirarlo de cargo, cumplirá su sentencia...

Quinta. Abundando en la importancia del asunto en comentario es a destacar las intervenciones³ de los grupos parlamentarios en su sesión del día 5 de marzo de 2013- ya hará casi un año de su aprobación-

Por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional la diputada Paulina Alejandra del Moral Vela señaló:

...que esta reforma representa un avance democrático, pues suprime la figura del fuero y establece la de inmunidad constitucional, “con esta medida, esta legislatura pretende ponerle un hasta aquí a los abusos, arbitrariedades y prepotencia en el mal uso en que derivó el fuero en algunos de los casos y que hoy resulta ofensivo para los ciudadanos”.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, intervino el diputado Marcos Aguilar Vega, quien mencionó:

...la inmunidad constitucional amplía los alcances que tendrá cualquiera de los representantes populares, tanto diputados como senadores, para que durante el tiempo de su encargo puedan realizar toda clase de expresiones que estén vinculadas con la función que le encomendaron los mexicanos, sin que sean sujetos de juicio, reconvencidos o procesados por esa causa...

El diputado Silvano Aureoles Conejo fue quien posicionó al PRD en la discusión del asunto materia del exhorto, el diputado Aureoles resaltó:

...el dictamen plantea modificaciones trascendentes para la vida de la nación, porque impactan enormemente en la relación entre los representantes de los órganos del poder público del sistema político. Nos parece importante que haya quedado el concepto de inmunidad, en sustitución del fuero y se garantice la inviolabilidad del espacio en el que llevamos a cabo nuestra principal tarea..., pero los avances que se estarían logrando en esta materia, no son suficientes. Acotar el fuero de servidores públicos y de legisladores es un gran acierto y es un triunfo...

La diputada Ruth Zavaleta Salgado en nombre de la banca del Partido Verde:

...la inmunidad constitucional tiene que estar acotada y limitada, para que no sea una herramienta de abuso de poder. El abuso que han hecho de esta figura algunos malos funcionarios públicos y políticos, ha derivado en una creciente demanda ciudadana para desaparecerlo...

El diputado Ricardo Monreal Ávila de Movimiento Ciudadano, señaló que:

...Si tú suprimes el fuero en Estados totalitarios, en Estados que son autoritarios, no van a cejar los embates, el hostigamiento y la persecución contra los legisladores...

La diputada Lilia Aguilar Gil en representación de la banca del Partido del Trabajo expresó:

...se cambió el nombre de fuero por el de inmunidad legislativa y recordó que el fuero es en realidad evitar la persecución penal por parte del Ministerio Público; genera el equilibrio de la República, y representa que todos –nosotros- funcionemos como un poder real en igualdad de circunstancias ante el Poder Ejecutivo y al Poder Judicial...

El objeto del presente exhorto es que la colegisladora active el asunto que ya va a cumplir un año y en el marco de los negocios energéticos, de telecomunicaciones y demás nuevas concesiones se necesita acotar a funcionarios su activismo empresarial en contra de los bienes nacionales usando el poder de la información que de primera mano ostentan y que podrían servir para acrecentar los actos de corrupción y cohecho que suceden en el país.

Por lo fundado y motivado, quien suscribe, somete a consideración de este pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados, con absoluto respeto a su autonomía, exhorta a la honorable Cámara de Senadores a dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos, recibida por esa soberanía el **12 de marzo de 2013.**

Notas:

1 Gaceta Parlamentaria, número 3718-IX, jueves 28 de febrero de 2013

2 <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/feb/20130228-X.pdf>

3 Boletín número 1030, “Aprueba el Pleno reformas constitucionales en materia de inmunidad”. Página web: http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/a_boletines/2013_2013/marzo_marzo/05_05/1030_aprueba_el_pleno_reformas_constitucionales_en_materia_de_inmunidad

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de febrero de 2014.— Diputados: Alliet Mariana Bautista Bravo, Silvano Blanco Deaquino, Víctor Manuel Manríquez González, Mario Alejandro Cuevas Mena, Josefina Salinas Pérez, Joaquina Navarrete Contreras, Aída Ramírez Torres, Víctor Manuel Bautista López, Trinidad Secundino Morales Vargas, Julisa Mejía Guardado, Guadalupe Socorro Flores Salazar, Agustín Miguel Alonso Raya (rúbricas)»

Se turna a la Cámara de Senadores.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)**

- Alavez Ruiz, Aleida (PRD). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 44
- Alcalá Padilla, Leobardo (PRI). Adecuaciones en el transporte público, en especial el Metro, respecto a los espacios preferentes para adultos mayores: 226
- Bautista Bravo, Alliet Mariana (PRD). Transmisión en cadena nacional de las sesiones del Congreso de la Unión donde se discutan las reformas de las leyes secundarias derivadas de las reformas constitucionales estructurales: 249
- Bautista Bravo, Alliet Mariana (PRD). Dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos: 252
- Benavides Castañeda, José Alberto (PT). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 187
- Benavides Castañeda, José Alberto (PT). Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 190
- Benavides Castañeda, José Alberto (PT). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 205
- Benavides Castañeda, José Alberto (PT). Reglamento de la Cámara de Diputados: 178
- Botello Montes, José Alfredo (PAN). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 216
- Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús (PAN). Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 12
- Cortés Berúmen, Isaías (PAN). Patrullajes nacionales para verificar la situación de los inmigrantes que mendigan en el país: 227

- Diputados del PRD. Ley General de Propaganda Gubernamental, Reglamentaria de los Artículos 6o. y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación: 18
- Duarte Ortuño, Catalino (PRD). Indemnización por los daños ocasionados en perjuicio de la corporación Rolmar, SA de CV: 236
- Duarte Ortuño, Catalino (PRD). Anomalías fraudulentas consumadas contra Cutzamala del Pinzón, Guerrero: 228
- García Rojas, Mariana Dunyaska (PAN). Ley de Coordinación Fiscal: 175
- Gómez Pozos, Merilyn (MC). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 194
- Heredia Lizárraga, Martín Alonso (PAN). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 216
- López Noriega, Alejandra (PAN). Ley de Coordinación Fiscal: 181
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Acciones para establecer mejoras inmediatas en la política de juventudes en el estado de México: 247
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Casos de influenza A (H1N1) en Zacatecas: 238
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Código de Comercio: 203
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Código Nacional de Procedimientos Penales: 208
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Estado que guardan las metas establecidas en el convenio de concertación suscrito entre la dependencia y la empresa Nestlé el 9 de abril de 2013: 243
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 199
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Ley General de Salud: 196
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Maltrato de mujeres en las salas de parto: 230
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). Código Penal Federal: 201, 210, 214, 221

- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Acciones para establecer mejoras inmediatas en la política de juventudes en el estado de México: 247
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Casos de influenza A (H1N1) en Zacatecas: 238
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Código de Comercio: 203
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Código Nacional de Procedimientos Penales: 208
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Estado que guardan las metas establecidas en el convenio de concertación suscrito entre la dependencia y la empresa Nestlé el 9 de abril de 2013: 243
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 199
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Maltrato de mujeres en las salas de parto: 230
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). Código Penal Federal: 201, 210, 214, 221
- Muñiz Martínez, Dulce María (PRI). Campañas preventivas para disminuir los embarazos en adolescentes: 232
- Muñiz Martínez, Dulce María (PRI). Reglas de Operación del programa Seguro de Vida para Jefas de Familia a los padres solteros, viudos o separados jefes de familia: 240
- Núñez Monreal, Magdalena del Socorro (PT). Felicitación del Grupo de Amistad México-Belarus de la Cámara de Diputados por los resultados obtenidos en los XXII Juegos Olímpicos de Invierno: 239
- Núñez Monreal, Magdalena del Socorro (PT). Corregir anomalías de aseguradoras que ofrecen sus productos vía telefónica: 231
- Paz Alonzo, Raúl (PAN). Ley del Impuesto sobre la Renta: 223
- Quiroga Anguiano, Karen (PRD). Comisión Especial para atender viviendas en zonas de riesgos estructurales hidrometeorológicos y geológicos: 245
- Reina Lizárraga, José Enrique (PAN). Ley de Coordinación Fiscal: 181

-
- Rosas Montero, Lizbeth Eugenia (PRD). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 44
 - Vargas Martín del Campo, Elizabeth (PAN). Recomendaciones para que los padres de familia detecten oportunamente señales de acoso escolar, o bullying, y se eviten daños: 235
 - Zepeda Vidales, Damián (PAN). Ley de Coordinación Fiscal: 181